



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	<b>RESPONSABLE</b>	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009
		AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLII	Victoria, Tam., jueves 12 de octubre de 2017.	Número 123

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FINANZAS

**PARTICIPACIONES** Federales entregadas a través del Estado a los Municipios, correspondiente al Tercer Trimestre de 2017..... 2

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Autorización de Cambio de denominación al Plantel Educativo Particular **JARDÍN DE NIÑOS DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, en Matamoros, Tamaulipas..... 14

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Autorización de Cambio de Denominación al Plantel Educativo Particular **ESCUELA PRIMARIA DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, en Matamoros, Tamaulipas..... 15

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Autorización de Cambio de domicilio al Plantel Educativo Particular **COLONIAL**, en Reynosa, Tamaulipas..... 17

**ACUERDO** Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular **COLEGIO COLONIAL**, para que imparta los Estudios de Educación Secundaria General en Reynosa, Tamaulipas..... 19

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 013** referente a la Licitación LPE-N22-2017, mediante el cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de "Suministro e instalación de alumbrado e instalación eléctrica para la aeropista en el poblado La Pesca, municipio de Soto la Marina, Tamaulipas."..... 21

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM/CG-26/2017** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los Criterios aplicables para garantizar el Principio de Paridad de Género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)  
- Anexos. (ANEXO)

**ACUERDO No. IETAM/CG-27/2017** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus simpatizantes, en el ejercicio 2017, en términos del Acuerdo INE/CG409/2017. (ANEXO)

#### R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

**CONVOCATORIA PÚBLICA 2017-27** mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 23

#### R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

**REGLAMENTO** de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tamaulipas..... 25

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE FINANZAS****PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS JULIO 2017**

(ministrado en agosto 2017)

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	FONDO I.E.P.S.	I.S.A.N.	FONDO COMP. I.S.A.N.	FONDO EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO DE FISCALIZACIÓN	TENENCIA FEDERAL	FONDO ISR	TENENCIA LOCAL	TOTAL
ABASOLO	1,525,483	354,386	46,640	21,321	9,400	55,209	97,033	128,770	28	0	1,949	2,240,219
ALDAMA	2,534,352	588,757	77,486	35,422	15,617	139,746	184,998	207,577	20	169,887	40,637	3,994,499
ALTAMIRA	15,689,203	3,644,772	479,686	219,282	96,680	139,746	795,326	212,426	2,260	0	551,153	21,830,534
ANTIGUO MORELOS	1,396,783	324,488	42,706	19,522	8,607	55,209	116,285	182,849	23	0	724	2,147,196
BURGOS	1,095,151	254,415	33,483	15,306	6,749	55,209	84,926	150,932	0	0	412	1,696,583
BUSTAMANTE	1,278,038	296,902	39,075	17,863	7,876	55,209	115,364	192,329	0	0	0	2,002,656
CAMARGO	1,826,074	424,216	55,831	25,522	11,253	139,746	132,958	181,519	59	0	34,740	2,831,918
CASAS	1,092,511	253,802	33,403	15,270	6,732	55,209	152,056	293,497	0	0	0	1,902,480
CD. MADERO	15,425,404	3,583,488	471,620	215,594	95,055	139,746	719,324	213,392	3,491	0	527,784	21,394,898
CRUILLAS	955,629	222,003	29,218	13,356	5,889	55,209	138,698	279,345	0	0	0	1,699,347
GÓMEZ FARIAS	1,383,558	321,415	42,301	19,337	8,526	55,209	101,548	156,334	0	0	4,228	2,092,456
GONZÁLEZ	3,398,693	789,554	103,912	47,502	20,944	139,746	235,179	222,579	56	0	56,536	5,014,701
GÜÉMEZ	1,743,038	404,926	53,292	24,362	10,741	55,209	130,084	176,735	41	0	8,051	2,606,479
GUERRERO	1,150,230	267,210	35,167	16,076	7,088	139,746	132,003	249,758	0	0	10,356	2,007,634
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	1,803,329	418,933	55,135	25,204	11,113	139,746	140,249	199,092	18	109,850	44,926	2,947,595
HIDALGO	2,096,494	487,038	64,099	29,302	12,919	55,209	163,708	202,460	0	0	11,041	3,122,270
JAUMAVE	1,706,654	396,473	52,180	23,853	10,517	55,209	136,213	191,247	0	31,178	6,657	2,610,181
JIMÉNEZ	1,314,881	305,461	40,202	18,378	8,103	55,209	173,546	313,912	10	0	5,256	2,234,958
LLERA	1,788,606	415,512	54,685	24,999	11,022	55,209	172,664	260,010	39	0	6,299	2,789,045
MAINERO	985,274	228,890	30,124	13,771	6,071	55,209	91,672	177,109	0	0	0	1,588,120
MANTE, EL	7,988,259	1,855,758	244,235	111,649	49,225	55,209	437,742	189,694	764	684,863	188,031	11,805,429
MATAMOROS	32,439,008	7,535,933	991,798	453,387	199,897	139,746	1,637,891	212,437	2,227	1,470,542	1,022,388	46,105,254
MÉNDEZ	1,088,397	252,846	33,277	15,212	6,707	139,746	158,831	308,083	0	9,768	1,682	2,014,549
MIER	1,149,978	267,153	35,160	16,073	7,086	139,746	108,388	200,853	0	0	15,450	1,939,887
MIGUEL ALEMÁN	2,646,848	614,892	80,925	36,994	16,310	139,746	145,187	134,717	94	365,433	96,258	4,277,404
MIQUIHUANA	1,036,943	240,893	31,704	14,493	6,390	55,209	60,028	104,046	0	0	0	1,549,706
NUEVO LAREDO	27,324,843	6,347,857	835,437	381,908	168,382	139,746	1,278,198	207,100	2,544	10,697,005	1,469,314	48,852,334
NUEVO MORELOS	1,043,425	242,399	31,902	14,583	6,430	55,209	72,296	129,842	11	0	2,604	1,598,701
OCAMPO	1,652,015	383,780	50,509	23,089	10,180	55,209	152,043	233,608	26	0	445	2,560,904
PADILLA	1,618,826	376,071	49,494	22,626	9,976	55,209	217,788	371,103	0	0	10,781	2,731,874
PALMILLAS	939,959	218,363	28,739	13,137	5,792	55,209	59,496	114,406	0	0	0	1,435,101
REYNOSA	44,304,997	10,292,531	1,354,592	619,233	273,018	139,746	2,008,332	209,962	5,534	212,733	1,932,465	61,353,143
RÍO BRAVO	8,897,393	2,066,960	272,031	124,355	54,828	139,746	464,080	187,705	72	0	274,923	12,482,093

SAN CARLOS	1,338,213	310,881	40,915	18,704	8,246	55,209	120,160	198,303	0	0	0	2,090,631
SAN FERNANDO	4,136,975	961,063	126,485	57,821	25,493	139,746	277,409	235,455	18	0	39,886	6,000,351
SAN NICOLÁS	902,692	209,716	27,601	12,617	5,563	55,209	176,834	365,033	0	0	0	1,755,265
SOTO LA MARINA	2,328,238	540,874	71,184	32,541	14,347	55,209	173,982	207,786	0	0	16,691	3,440,852
TAMPICO	23,080,355	5,361,816	705,664	322,585	142,226	55,208	1,029,056	211,134	1,611	34,317	1,820,922	32,764,894
TULA	2,480,445	576,234	75,838	34,668	15,285	55,209	249,359	340,442	1	0	705	3,828,186
VALLE HERMOSO	4,866,169	1,130,464	148,779	68,012	29,986	139,746	292,765	216,796	19	0	177,312	7,070,048
VICTORIA	24,472,028	5,685,116	748,214	342,035	150,802	55,208	1,125,594	217,822	2,584	1,366,237	1,592,004	35,757,644
VILLAGRÁN	1,201,343	279,085	36,730	16,791	7,403	55,209	127,893	230,417	20	0	498	1,955,389
XICOTÉNCATL	2,277,796	529,153	69,641	31,836	14,036	55,209	132,993	132,106	1	0	29,853	3,272,624
<b>TOTAL:</b>	<b>259,404,530</b>	<b>60,262,479</b>	<b>7,931,099</b>	<b>3,625,591</b>	<b>1,598,510</b>	<b>3,726,577</b>	<b>14,520,179</b>	<b>9,150,722</b>	<b>21,571</b>	<b>15,151,813</b>	<b>10,002,961</b>	<b>385,396,032</b>

## JULIO 2017

(ministrado en agosto 2017)

	ESTADO		MUNICIPIOS
FONDO GENERAL	1,297,022,649	X 20%=	259,404,530
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	60,262,479	X 100%	60,262,479
FONDO I.E.P.S	39,655,493	X 20%=	7,931,099
ISAN	18,127,954	X 20%=	3,625,591
FONDO DE COMP.DE ISAN.	7,992,550	X 20%=	1,598,510
FONDO DE EXTRACC.DE HIDROCARBUROS	18,632,886	X 20%=	3,726,577
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	72,600,895	X 20%=	14,520,179
FONDO DE FISCALIZACIÓN	45,753,610	X 20%=	9,150,722
TENENCIA FEDERAL	107,853	X 20%=	21,571
FONDO ISR	15,151,813	X 100%	15,151,813
TENENCIA LOCAL	<u>27,035,031</u>	X 37%=	<u>10,002,961</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>1,602,343,213</u></b>		<b><u>385,396,032</u></b>

**2°. AJUSTE TRIMESTRAL FISCALIZACIÓN 2017**  
**(ministrado en agosto 2017)**

MUNICIPIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN	TOTAL
ABASOLO	131,957	131,957
ALDAMA	212,714	212,714
ALTAMIRA	217,683	217,683
ANTIGUO MORELOS	187,374	187,374
BURGOS	154,668	154,668
BUSTAMANTE	197,089	197,089
CAMARGO	186,011	186,011
CASAS	300,761	300,761
CD. MADERO	218,673	218,673
CRUILLAS	286,259	286,259
GÓMEZ FARÍAS	160,202	160,202
GONZÁLEZ	228,087	228,087
GÜÉMEZ	181,109	181,109
GUERRERO	255,939	255,939
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	204,019	204,019
HIDALGO	207,470	207,470
JAUMAVE	195,980	195,980
JIMÉNEZ	321,680	321,680
LLERA	266,445	266,445
MAINERO	181,492	181,492
MANTE, EL	194,388	194,388
MATAMOROS	217,694	217,694
MÉNDEZ	315,707	315,707
MIER	205,823	205,823
MIGUEL ALEMÁN	138,051	138,051
MIQUIHUANA	106,621	106,621
NUEVO LAREDO	212,225	212,225
NUEVO MORELOS	133,055	133,055
OCAMPO	239,389	239,389
PADILLA	380,287	380,287
PALMILLAS	117,237	117,237

REYNOSA	215,158	215,158
RÍO BRAVO	192,350	192,350
SAN CARLOS	203,211	203,211
SAN FERNANDO	241,282	241,282
SAN NICOLÁS	374,067	374,067
SOTO LA MARINA	212,929	212,929
TAMPICO	216,360	216,360
TULA	348,867	348,867
VALLE HERMOSO	222,162	222,162
VICTORIA	223,213	223,213
VILLAGRÁN	236,120	236,120
XICOTÉNCATL	135,375	135,375
<b>TOTAL:</b>	<b>9,377,183</b>	<b>9,377,183</b>

**2°. AJUSTE TRIMESTRAL FISCALIZACIÓN 2017**

(ministrado en agosto 2017)

	ESTADO		MUNICIPIOS
FONDO DE FISCALIZACIÓN	46,885,913	X 20%=	9,377,183
	<hr/>		<hr/>
<b>TOTAL</b>	<b><u>46,885,913</u></b>		<b><u>9,377,183</u></b>

**PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS JULIO 2017**  
**(ministrado en agosto 2017)**  
**(INCLUYE MES DE JULIO y 2° AJUSTE TRIMESTRAL FISCALIZACIÓN 2017 )**

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	FONDO I.E.P.S.	I.S.A.N.	FONDO COMP. I.S.A.N.	FONDO EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO DE FISCALIZACIÓN	TENENCIA FEDERAL	FONDO ISR	TENENCIA LOCAL	TOTAL
ABASOLO	1,525,483	354,386	46,640	21,321	9,400	55,209	97,033	260,727	28	0	1,949	2,372,176
ALDAMA	2,534,352	588,757	77,486	35,422	15,617	139,746	184,998	420,291	20	169,887	40,637	4,207,213
ALTAMIRA	15,689,203	3,644,772	479,686	219,282	96,680	139,746	795,326	430,109	2,260	0	551,153	22,048,217
ANTIGUO MORELOS	1,396,783	324,488	42,706	19,522	8,607	55,209	116,285	370,223	23	0	724	2,334,570
BURGOS	1,095,151	254,415	33,483	15,306	6,749	55,209	84,926	305,600	0	0	412	1,851,251
BUSTAMANTE	1,278,038	296,902	39,075	17,863	7,876	55,209	115,364	389,418	0	0	0	2,199,745
CAMARGO	1,826,074	424,216	55,831	25,522	11,253	139,746	132,958	367,530	59	0	34,740	3,017,929
CASAS	1,092,511	253,802	33,403	15,270	6,732	55,209	152,056	594,258	0	0	0	2,203,241
CD. MADERO	15,425,404	3,583,488	471,620	215,594	95,055	139,746	719,324	432,065	3,491	0	527,784	21,613,571
CRUILLAS	955,629	222,003	29,218	13,356	5,889	55,209	138,698	565,604	0	0	0	1,985,606
GÓMEZ FARIÁS	1,383,558	321,415	42,301	19,337	8,526	55,209	101,548	316,536	0	0	4,228	2,252,658
GONZÁLEZ	3,398,693	789,554	103,912	47,502	20,944	139,746	235,179	450,666	56	0	56,536	5,242,788
GÚEMEZ	1,743,038	404,926	53,292	24,362	10,741	55,209	130,084	357,844	41	0	8,051	2,787,588
GUERRERO	1,150,230	267,210	35,167	16,076	7,088	139,746	132,003	505,697	0	0	10,356	2,263,573
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	1,803,329	418,933	55,135	25,204	11,113	139,746	140,249	403,111	18	109,850	44,926	3,151,614
HIDALGO	2,096,494	487,038	64,099	29,302	12,919	55,209	163,708	409,930	0	0	11,041	3,329,740
JAUMAVE	1,706,654	396,473	52,180	23,853	10,517	55,209	136,213	387,227	0	31,178	6,657	2,806,161
JIMÉNEZ	1,314,881	305,461	40,202	18,378	8,103	55,209	173,546	635,592	10	0	5,256	2,556,638
LLERA	1,788,606	415,512	54,685	24,999	11,022	55,209	172,664	526,455	39	0	6,299	3,055,490
MAINERO	985,274	228,890	30,124	13,771	6,071	55,209	91,672	358,601	0	0	0	1,769,612
MANTE, EL	7,988,259	1,855,758	244,235	111,649	49,225	55,209	437,742	384,082	764	684,863	188,031	11,999,817
MATAMOROS	32,439,008	7,535,933	991,798	453,387	199,897	139,746	1,637,891	430,131	2,227	1,470,542	1,022,388	46,322,948
MÉNDEZ	1,088,397	252,846	33,277	15,212	6,707	139,746	158,831	623,790	0	9,768	1,682	2,330,256
MIER	1,149,978	267,153	35,160	16,073	7,086	139,746	108,388	406,676	0	0	15,450	2,145,710
MIGUEL ALEMÁN	2,646,848	614,892	80,925	36,994	16,310	139,746	145,187	272,768	94	365,433	96,258	4,415,455
MIQUIHUANA	1,036,943	240,893	31,704	14,493	6,390	55,209	60,028	210,667	0	0	0	1,656,327
NUEVO LAREDO	27,324,843	6,347,857	835,437	381,908	168,382	139,746	1,278,198	419,325	2,544	10,697,005	1,469,314	49,064,559
NUEVO MORELOS	1,043,425	242,399	31,902	14,583	6,430	55,209	72,296	262,897	11	0	2,604	1,731,756
OCAMPO	1,652,015	383,780	50,509	23,089	10,180	55,209	152,043	472,997	26	0	445	2,800,293
PADILLA	1,618,826	376,071	49,494	22,626	9,976	55,209	217,788	751,390	0	0	10,781	3,112,161
PALMILLAS	939,959	218,363	28,739	13,137	5,792	55,209	59,496	231,643	0	0	0	1,552,338
REYNOSA	44,304,997	10,292,531	1,354,592	619,233	273,018	139,746	2,008,332	425,120	5,534	212,733	1,932,465	61,568,301
RÍO BRAVO	8,897,393	2,066,960	272,031	124,355	54,828	139,746	464,080	380,055	72	0	274,923	12,674,443

SAN CARLOS	1,338,213	310,881	40,915	18,704	8,246	55,209	120,160	401,514	0	0	0	2,293,842
SAN FERNANDO	4,136,975	961,063	126,485	57,821	25,493	139,746	277,409	476,737	18	0	39,886	6,241,633
SAN NICOLÁS	902,692	209,716	27,601	12,617	5,563	55,209	176,834	739,100	0	0	0	2,129,332
SOTO LA MARINA	2,328,238	540,874	71,184	32,541	14,347	55,209	173,982	420,715	0	0	16,691	3,653,781
TAMPICO	23,080,355	5,361,816	705,664	322,585	142,226	55,208	1,029,056	427,494	1,611	34,317	1,820,922	32,981,254
TULA	2,480,445	576,234	75,838	34,668	15,285	55,209	249,359	689,309	1	0	705	4,177,053
VALLE HERMOSO	4,866,169	1,130,464	148,779	68,012	29,986	139,746	292,765	438,958	19	0	177,312	7,292,210
VICTORIA	24,472,028	5,685,116	748,214	342,035	150,802	55,208	1,125,594	441,035	2,584	1,366,237	1,592,004	35,980,857
VILLAGRÁN	1,201,343	279,085	36,730	16,791	7,403	55,209	127,893	466,537	20	0	498	2,191,509
XICOTÉNCATL	2,277,796	529,153	69,641	31,836	14,036	55,209	132,993	267,481	1	0	29,853	3,407,999
<b>TOTAL:</b>	<b>259,404,530</b>	<b>60,262,479</b>	<b>7,931,099</b>	<b>3,625,591</b>	<b>1,598,510</b>	<b>3,726,577</b>	<b>14,520,179</b>	<b>18,527,905</b>	<b>21,571</b>	<b>15,151,813</b>	<b>10,002,961</b>	<b>394,773,215</b>

## JULIO 2017

(ministrado en agosto 2017)

(INCLUYE MES DE JULIO y 2° AJUSTE TRIMESTRAL FISCALIZACIÓN 2017 )

	ESTADO		MUNICIPIOS
FONDO GENERAL	1,297,022,649	X 20%=	259,404,530
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	60,262,479	X 100%	60,262,479
FONDO I.E.P.S	39,655,493	X 20%=	7,931,099
ISAN	18,127,954	X 20%=	3,625,591
FONDO DE COMP.DE ISAN.	7,992,550	X 20%=	1,598,510
FONDO DE EXTRACC.DE HIDROCARBUROS	18,632,886	X 20%=	3,726,577
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	72,600,895	X 20%=	14,520,179
FONDO DE FISCALIZACIÓN	92,639,523	X 20%=	18,527,905
TENENCIA FEDERAL	107,853	X 20%=	21,571
FONDO ISR	15,151,813	X 100%	15,151,813
TENENCIA LOCAL	27,035,031	X 37%=	10,002,961
<b>TOTAL</b>	<b>1,649,229,126</b>		<b>394,773,215</b>

**PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS AGOSTO 2017**  
(ministrado en septiembre 2017)

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	FONDO I.E.P.S.	I.S.A.N.	FONDO COMP. I.S.A.N.	FONDO EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO DE FISCALIZACIÓN	TENENCIA FEDERAL	FONDO ISR	TENENCIA LOCAL	TOTAL
ABASOLO	1,645,134	375,805	43,917	22,179	9,400	58,444	96,141	128,770	0	0	1,544	2,381,334
ALDAMA	2,733,133	624,342	72,961	36,847	15,617	147,937	183,298	207,577	17	252,179	21,577	4,295,485
ALTAMIRA	16,919,782	3,865,063	451,673	228,103	96,680	147,937	788,018	212,426	141	4,105,310	262,383	27,077,516
ANTIGUO MORELOS	1,506,339	344,100	40,212	20,308	8,607	58,444	115,217	182,849	15	0	4,327	2,280,418
BURGOS	1,181,048	269,793	31,528	15,922	6,749	58,444	84,145	150,932	0	0	121	1,798,682
BUSTAMANTE	1,378,281	314,847	36,793	18,581	7,876	58,444	114,304	192,329	0	0	0	2,121,455
CAMARGO	1,969,302	449,856	52,570	26,549	11,253	147,936	131,736	181,519	32	0	53,665	3,024,418
CASAS	1,178,202	269,142	31,452	15,884	6,732	58,444	150,659	293,498	0	0	0	2,004,013
CD. MADERO	16,635,292	3,800,075	444,078	224,268	95,055	147,937	712,714	213,392	908	0	285,420	22,559,139
CRUILLAS	1,030,583	235,421	27,511	13,894	5,889	58,444	137,424	279,345	0	0	0	1,788,511
GÓMEZ FARIAS	1,492,077	340,842	39,831	20,115	8,526	58,444	100,615	156,334	1	0	918	2,217,703
GONZÁLEZ	3,665,269	837,275	97,844	49,413	20,944	147,936	233,019	222,579	27	0	19,893	5,294,199
GUEMEZ	1,879,752	429,400	50,180	25,342	10,741	58,444	128,889	176,735	3	0	7,061	2,766,547
GUERRERO	1,240,447	283,361	33,114	16,723	7,088	147,937	130,790	249,758	0	0	5,008	2,114,226
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	1,944,773	444,253	51,916	26,218	11,113	147,937	138,960	199,092	67	161,349	22,696	3,148,374
HIDALGO	2,260,932	516,475	60,356	30,481	12,919	58,444	162,204	202,460	0	0	5,466	3,309,737
JAUMAVE	1,840,515	420,436	49,132	24,813	10,517	58,444	134,961	191,247	0	28,881	7,254	2,766,200
JIMÉNEZ	1,418,013	323,924	37,854	19,117	8,103	58,444	171,951	313,912	4	60,184	2,809	2,414,315
LLERA	1,928,895	440,626	51,492	26,004	11,022	58,444	171,078	260,010	34	45,856	6,237	2,999,698
MAINERO	1,062,553	242,724	28,365	14,325	6,071	58,444	90,830	177,109	0	0	0	1,680,421
MANTE, EL	8,614,815	1,967,921	229,972	116,140	49,225	58,444	433,720	189,694	77	880,321	150,590	12,690,919
MATAMOROS	34,983,353	7,991,407	933,879	471,626	199,897	147,937	1,622,841	212,437	1,347	517,187	903,358	47,985,269
MÉNDEZ	1,173,765	268,128	31,334	15,824	6,707	147,936	157,372	308,083	0	31,531	54	2,140,734
MIER	1,240,176	283,299	33,106	16,719	7,086	147,937	107,392	200,853	0	0	150	2,036,718
MIGUEL ALEMÁN	2,854,453	652,056	76,200	38,482	16,310	147,937	143,853	134,717	5	429,393	63,136	4,556,542
MIQUIHUANA	1,118,275	255,452	29,852	15,076	6,390	58,444	59,477	104,046	0	0	0	1,647,012
NUEVO LAREDO	29,468,059	6,731,524	786,649	397,272	168,382	147,936	1,266,454	207,100	471	11,999,973	971,538	52,145,358
NUEVO MORELOS	1,125,266	257,049	30,039	15,170	6,430	58,444	71,632	129,842	0	0	168	1,694,040
OCAMPO	1,781,590	406,976	47,559	24,018	10,180	58,444	150,645	233,608	5	0	10,147	2,723,172
PADILLA	1,745,798	398,801	46,604	23,536	9,976	58,444	215,786	371,104	47	0	12,818	2,882,914
PALMILLAS	1,013,685	231,561	27,060	13,666	5,792	58,444	58,950	114,406	567	0	0	1,524,131
REYNOSA	47,780,050	10,914,614	1,275,487	644,143	273,018	147,937	1,989,880	209,959	5,278	4,773,867	1,265,157	69,279,390
RÍO BRAVO	9,595,258	2,191,888	256,145	129,358	54,828	147,937	459,816	187,705	975	0	161,100	13,185,010
SAN CARLOS	1,443,176	329,671	38,525	19,456	8,246	58,444	119,056	198,303	0	0	0	2,214,877



SAN FERNANDO	4,461,457	1,019,150	119,098	60,147	25,493	147,937	274,860	235,455	15	0	50,425	6,394,037
SAN NICOLÁS	973,495	222,392	25,989	13,125	5,563	58,444	175,209	365,033	0	0	0	1,839,250
SOTO LA MARINA	2,510,852	573,564	67,027	33,850	14,347	58,444	172,383	207,786	5	164,320	15,450	3,818,028
TAMPICO	24,890,657	5,685,886	664,455	335,562	142,226	58,444	1,019,601	211,134	1,397	6,510,092	1,090,482	40,609,936
TULA	2,674,998	611,062	71,409	36,063	15,285	58,444	247,068	340,442	1	0	2,930	4,057,702
VALLE HERMOSO	5,247,845	1,198,790	140,091	70,749	29,986	147,937	290,074	216,797	187	0	112,442	7,454,898
VICTORIA	26,391,485	6,028,727	704,520	355,795	150,802	58,444	1,115,252	217,822	1,669	5,912,685	1,602,933	42,540,134
VILLAGRÁN	1,295,570	295,953	34,585	17,466	7,403	58,444	126,718	230,417	5	0	481	2,067,042
XICOTÉNCATL	2,456,454	561,136	65,575	33,116	14,036	58,444	131,771	132,106	14	0	41,387	3,494,039
<b>TOTAL:</b>	<b>279,750,854</b>	<b>63,904,767</b>	<b>7,467,939</b>	<b>3,771,445</b>	<b>1,598,510</b>	<b>3,944,976</b>	<b>14,386,763</b>	<b>9,150,722</b>	<b>13,314</b>	<b>35,873,128</b>	<b>7,161,125</b>	<b>427,023,543</b>

**AGOSTO 2017**

(ministrado en septiembre 2017)

	ESTADO		MUNICIPIOS
FONDO GENERAL	1,398,754,269	X 20%=	279,750,854
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	63,904,767	X 100%	63,904,767
FONDO I.E.P.S	37,339,695	X 20%=	7,467,939
ISAN	18,857,226	X 20%=	3,771,445
FONDO DE COMP.DE ISAN.	7,992,550	X 20%=	1,598,510
FONDO DE EXTRACC.DE HIDROCARBUROS	19,724,879	X 20%=	3,944,976
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	71,933,815	X 20%=	14,386,763
FONDO DE FISCALIZACIÓN	45,753,610	X 20%=	9,150,722
TENENCIA FEDERAL	66,571	X 20%=	13,314
FONDO ISR	35,873,128	X 100%	35,873,128
TENENCIA LOCAL	<u>19,354,391</u>	X 37%=	<u>7,161,125</u>
<b>TOTAL</b>	<u><u>1,719,554,901</u></u>		<u><u>427,023,543</u></u>

**PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS SEPTIEMBRE 2017**  
(ministrado en octubre 2017)

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	FONDO I.E.P.S.	I.S.A.N.	FONDO COMP. I.S.A.N.	FONDO EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO DE FISCALIZACIÓN	TENENCIA FEDERAL	FONDO ISR	TENENCIA LOCAL	TOTAL
ABASOLO	1,465,147	343,553	49,868	19,067	9,400	59,166	92,824	128,770	0	0	1,262	2,169,057
ALDAMA	2,434,112	570,759	82,847	31,677	15,617	149,766	176,973	207,577	2	161,880	9,439	3,840,649
ALTAMIRA	15,068,659	3,533,351	512,877	196,097	96,680	149,765	760,828	212,426	363	2,374,854	158,920	23,064,820
ANTIGUO MORELOS	1,341,537	314,568	45,661	17,458	8,607	59,166	111,241	182,849	12	0	625	2,081,724
BURGOS	1,051,835	246,638	35,800	13,688	6,749	59,167	81,242	150,932	0	0	1,922	1,647,973
BUSTAMANTE	1,227,489	287,825	41,779	15,974	7,876	59,167	110,360	192,329	56	0	0	1,942,855
CAMARGO	1,753,849	411,248	59,694	22,824	11,253	149,764	127,191	181,519	16	0	28,045	2,745,403
CASAS	1,049,300	246,043	35,714	13,655	6,732	59,167	145,461	293,497	0	0	0	1,849,569
CD. MADERO	14,815,294	3,473,940	504,253	192,800	95,055	149,765	688,122	213,392	1,409	0	187,422	20,321,452
CRUILLAS	917,831	215,216	31,239	11,944	5,889	59,167	132,682	279,345	0	0	0	1,653,313
GÓMEZ FARIAS	1,328,835	311,590	45,228	17,293	8,526	59,165	97,144	156,334	1	0	3,938	2,028,054
GONZÁLEZ	3,264,267	765,417	111,103	42,480	20,944	149,765	224,978	222,579	38	16,525	23,903	4,841,999
GÜÉMEZ	1,674,096	392,547	56,979	21,786	10,741	59,167	124,441	176,735	59	0	4,595	2,521,146
GUERRERO	1,104,735	259,042	37,601	14,377	7,088	149,764	126,277	249,758	0	0	810	1,949,452
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	1,732,003	406,126	58,950	22,540	11,113	149,765	134,165	199,092	1	149,848	4,928	2,868,531
HIDALGO	2,013,573	472,150	68,534	26,204	12,919	59,166	156,607	202,460	0	0	2,017	3,013,630
JAUMAVE	1,639,152	384,353	55,790	21,331	10,517	59,167	130,304	191,247	2	0	6,343	2,498,206
JIMÉNEZ	1,262,874	296,123	42,983	16,435	8,103	59,166	166,018	313,912	4	0	2,465	2,168,083
LLERA	1,717,862	402,810	58,469	22,356	11,022	59,166	165,175	260,010	29	41,833	1,001	2,739,733
MAINERO	946,304	221,892	32,208	12,315	6,071	59,166	87,696	177,109	0	0	0	1,542,761
MANTE, EL	7,672,304	1,799,028	261,135	99,844	49,225	59,166	418,755	189,694	149	476,651	76,931	11,102,882
MATAMOROS	31,155,970	7,305,558	1,060,425	405,451	199,897	149,764	1,566,845	212,437	853	9,823,782	633,363	52,514,345
MÉNDEZ	1,045,348	245,117	35,579	13,604	6,707	149,765	151,941	308,083	0	0	0	1,956,144
MIER	1,104,494	258,986	37,593	14,373	7,086	149,764	103,687	200,853	0	0	169	1,877,005
MIGUEL ALEMÁN	2,542,159	596,095	86,525	33,083	16,310	149,765	138,889	134,717	12	256,846	61,560	4,015,961
MIQUIHUANA	995,929	233,529	33,897	12,961	6,390	59,166	57,424	104,046	0	0	0	1,503,342
NUEVO LAREDO	26,244,081	6,153,802	893,244	341,529	168,382	149,765	1,222,755	207,100	468	3,840,073	991,436	40,212,635
NUEVO MORELOS	1,002,155	234,988	34,109	13,042	6,430	59,166	69,160	129,842	0	0	0	1,548,892
OCAMPO	1,586,674	372,048	54,004	20,648	10,180	59,167	145,447	233,608	0	0	1,090	2,482,866
PADILLA	1,554,798	364,574	52,919	20,233	9,976	59,167	208,341	371,103	0	0	4,523	2,645,634
PALMILLAS	902,782	211,688	30,727	11,748	5,792	59,166	56,916	114,406	556	0	0	1,393,781
REYNOSA	42,552,631	9,977,886	1,448,324	553,761	273,018	149,765	1,921,218	209,962	5,383	756,191	955,475	58,803,614
RÍO BRAVO	8,545,481	2,003,773	290,854	111,207	54,828	149,764	443,950	187,705	44	0	262,504	12,050,110
SAN CARLOS	1,285,284	301,377	43,746	16,726	8,246	59,167	114,948	198,303	0	0	0	2,027,797

SAN FERNANDO	3,973,348	931,683	135,237	51,707	25,493	149,766	265,376	235,455	2	0	25,954	5,794,021
SAN NICOLÁS	866,989	203,305	29,510	11,283	5,563	59,167	169,163	365,033	0	0	0	1,710,013
SOTO LA MARINA	2,236,151	524,339	76,110	29,100	14,347	59,166	166,435	207,786	1	68,311	9,951	3,391,697
TAMPICO	22,167,473	5,197,905	754,492	288,478	142,226	59,167	984,419	211,134	969	409,650	594,229	30,810,142
TULA	2,382,337	558,618	81,085	31,003	15,285	59,168	238,543	340,442	24	0	5,971	3,712,476
VALLE HERMOSO	4,673,701	1,095,905	159,074	60,822	29,986	149,766	280,065	216,796	224	0	89,707	6,756,046
VICTORIA	23,504,102	5,511,322	799,986	305,872	150,802	59,167	1,076,770	217,822	3,021	9,380,125	758,462	41,767,451
VILLAGRÁN	1,153,827	270,553	39,272	15,015	7,403	59,166	122,346	230,417	9	0	2,933	1,900,941
XICOTÉNCATL	2,187,703	512,977	74,460	28,470	14,036	59,167	127,225	132,106	12	0	10,742	3,146,898
<b>TOTAL:</b>	<b>249,144,475</b>	<b>58,420,247</b>	<b>8,479,884</b>	<b>3,242,261</b>	<b>1,598,510</b>	<b>3,993,734</b>	<b>13,890,347</b>	<b>9,150,722</b>	<b>13,719</b>	<b>27,756,569</b>	<b>4,922,635</b>	<b>380,613,103</b>

**SEPTIEMBRE 2017**  
(ministrado en octubre 2017)

	<b>ESTADO</b>		<b>MUNICIPIOS</b>
FONDO GENERAL	1,245,722,373	X 20%=	249,144,475
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	58,420,247	X 100%	58,420,247
FONDO I.E.P.S	42,399,420	X 20%=	8,479,884
ISAN	16,211,304	X 20%=	3,242,261
FONDO DE COMP.DE ISAN.	7,992,550	X 20%=	1,598,510
FONDO DE EXTRACC.DE HIDROCARBUROS	19,968,671	X 20%=	3,993,734
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	69,451,735	X 20%=	13,890,347
FONDO DE FISCALIZACIÓN	45,753,610	X 20%=	9,150,722
TENENCIA FEDERAL	68,597	X 20%=	13,719
FONDO ISR	27,756,569	X 100%	27,756,569
TENENCIA LOCAL	13,304,419	X 37%=	4,922,635
<b>TOTAL</b>	<b>1,547,049,495</b>		<b>380,613,103</b>

**TERCER TRIMESTRE DE PARTICIPACIONES 2017  
(JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2017)  
(INCLUYE: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y 2° AJ.TRIM. FISCALIZACION 2017)**

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	FONDO I.E.P.S.	I.S.A.N.	FONDO COMP. I.S.A.N.	FONDO EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	FONDO DE FISCALIZACIÓN	TENENCIA FEDERAL	FONDO ISR	TENENCIA LOCAL	TOTAL
ABASOLO	4,635,764	1,073,744	140,425	62,567	28,200	172,819	285,998	518,267	28	0	4,755	6,922,567
ALDAMA	7,701,597	1,783,858	233,294	103,946	46,851	437,449	545,269	835,445	39	583,946	71,653	12,343,347
ALTAMIRA	47,677,644	11,043,186	1,444,236	643,482	290,040	437,448	2,344,172	854,961	2,764	6,480,164	972,456	72,190,553
ANTIGUO MORELOS	4,244,659	983,156	128,579	57,288	25,821	172,819	342,743	735,921	50	0	5,676	6,696,712
BURGOS	3,328,034	770,846	100,811	44,916	20,247	172,820	250,313	607,464	0	0	2,455	5,297,906
BUSTAMANTE	3,883,808	899,574	117,647	52,418	23,628	172,820	340,028	774,076	56	0	0	6,264,055
CAMARGO	5,549,225	1,285,320	168,095	74,895	33,759	437,446	391,885	730,568	107	0	116,450	8,787,750
CASAS	3,320,013	768,987	100,569	44,809	20,196	172,820	448,176	1,181,253	0	0	0	6,056,823
CD. MADERO	46,875,990	10,857,503	1,419,951	632,662	285,165	437,448	2,120,160	858,849	5,808	0	1,000,626	64,494,162
CRUILLAS	2,904,043	672,640	87,968	39,194	17,667	172,820	408,804	1,124,294	0	0	0	5,427,430
GÓMEZ FARÍAS	4,204,470	973,847	127,360	56,745	25,578	172,818	299,307	629,204	2	0	9,084	6,498,415
GONZÁLEZ	10,328,229	2,392,246	312,859	139,395	62,832	437,447	693,176	895,824	121	16,525	100,332	15,378,986
GÜÉMEZ	5,296,886	1,226,873	160,451	71,490	32,223	172,820	383,414	711,314	103	0	19,707	8,075,281
GUERRERO	3,495,412	809,613	105,882	47,176	21,264	437,447	389,070	1,005,213	0	0	16,174	6,327,251
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	5,480,105	1,269,312	166,001	73,962	33,339	437,448	413,374	801,295	86	421,047	72,550	9,168,519
HIDALGO	6,370,999	1,475,663	192,989	85,987	38,757	172,819	482,519	814,850	0	0	18,524	9,653,107
JAUMAVE	5,186,321	1,201,262	157,102	69,997	31,551	172,820	401,478	769,721	2	60,059	20,254	8,070,567
JIMÉNEZ	3,995,768	925,508	121,039	53,930	24,309	172,819	511,515	1,263,416	18	60,184	10,530	7,139,036
LLERA	5,435,363	1,258,948	164,646	73,359	33,066	172,819	508,917	1,046,475	102	87,689	13,537	8,794,921
MAINERO	2,994,131	693,506	90,697	40,411	18,213	172,819	270,198	712,819	0	0	0	4,992,794
MANTE, EL	24,275,378	5,622,707	735,342	327,633	147,675	172,819	1,290,217	763,470	990	2,041,835	415,552	35,793,618
MATAMOROS	98,578,331	22,832,898	2,986,102	1,330,464	599,691	437,447	4,827,577	855,005	4,427	11,811,511	2,559,109	146,822,562
MÉNDEZ	3,307,510	766,091	100,190	44,640	20,121	437,447	468,144	1,239,956	0	41,299	1,736	6,427,134
MIER	3,494,648	809,438	105,859	47,165	21,258	437,447	319,467	808,382	0	0	15,769	6,059,433
MIGUEL ALEMÁN	8,043,460	1,863,043	243,650	108,559	48,930	437,448	427,929	542,202	111	1,051,672	220,954	12,987,958
MIQUIHUANA	3,151,147	729,874	95,453	42,530	19,170	172,819	176,929	418,759	0	0	0	4,806,681
NUEVO LAREDO	83,036,983	19,233,183	2,515,330	1,120,709	505,146	437,447	3,767,407	833,525	3,483	26,537,051	3,432,288	141,422,552
NUEVO MORELOS	3,170,846	734,436	96,050	42,795	19,290	172,819	213,088	522,581	11	0	2,772	4,974,688
OCAMPO	5,020,279	1,162,804	152,072	67,755	30,540	172,820	448,135	940,213	31	0	11,682	8,006,331
PADILLA	4,919,422	1,139,446	149,017	66,395	29,928	172,820	641,915	1,493,597	47	0	28,122	8,640,709
PALMILLAS	2,856,426	661,612	86,526	38,551	17,376	172,819	175,362	460,455	1,123	0	0	4,470,250
REYNOSA	134,637,678	31,185,031	4,078,403	1,817,137	819,054	437,448	5,919,430	845,041	16,195	5,742,791	4,153,097	189,651,305
RÍO BRAVO	27,038,132	6,262,621	819,030	364,920	164,484	437,447	1,367,846	755,465	1,091	0	698,527	37,909,563
SAN CARLOS	4,066,673	941,929	123,186	54,886	24,738	172,820	354,164	798,120	0	0	0	6,536,516

SAN FERNANDO	12,571,780	2,911,896	380,820	169,675	76,479	437,449	817,645	947,647	35	0	116,265	18,429,691
SAN NICOLAS	2,743,176	635,413	83,100	37,025	16,689	172,820	521,206	1,469,166	0	0	0	5,678,595
SOTO LA MARINA	7,075,241	1,638,777	214,321	95,491	43,041	172,819	512,800	836,287	6	232,631	42,092	10,863,506
TAMPICO	70,138,485	16,245,607	2,124,611	946,625	426,678	172,819	3,033,076	849,762	3,977	6,954,059	3,505,633	104,401,332
TULA	7,537,780	1,745,914	228,332	101,734	45,855	172,821	734,970	1,370,193	26	0	9,606	11,947,231
VALLE HERMOSO	14,787,715	3,425,159	447,944	199,583	89,958	437,449	862,904	872,551	430	0	379,461	21,503,154
VICTORIA	74,367,615	17,225,165	2,252,720	1,003,702	452,406	172,819	3,317,616	876,679	7,274	16,659,047	3,953,399	120,288,442
VILLAGRÁN	3,650,740	845,591	110,587	49,272	22,209	172,819	376,957	927,371	34	0	3,912	6,159,492
XICOTÉNCATL	6,921,953	1,603,266	209,676	93,422	42,108	172,820	391,989	531,693	27	0	81,982	10,048,936
<b>TOTAL:</b>	<b>788,299,859</b>	<b>182,587,493</b>	<b>23,878,922</b>	<b>10,639,297</b>	<b>4,795,530</b>	<b>11,665,287</b>	<b>42,797,289</b>	<b>36,829,349</b>	<b>48,604</b>	<b>78,781,510</b>	<b>22,086,721</b>	<b>1,202,409,861</b>

**TERCER TRIMESTRE DE PARTICIPACIONES 2017**

(ABRIL, MAYO Y JUNIO 2017)

(INCLUYE: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y 2° AJ.TRIM. FISCALIZACIÓN 2017 )

	ESTADO		MUNICIPIOS
FONDO GENERAL	3,941,499,291	X 20%=	788,299,859
FONDO FOMENTO MUNICIPAL	182,587,493	X 100%	182,587,493
FONDO I.E.P.S	119,394,608	X 20%=	23,878,922
ISAN	53,196,484	X 20%=	10,639,297
FONDO DE COMP.DE ISAN.	23,977,650	X 20%=	4,795,530
FONDO DE EXTRACC.DE HIDROCARBUROS	58,326,436	X 20%=	11,665,287
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	213,986,445	X 20%=	42,797,289
FONDO DE FISCALIZACIÓN	184,146,743	X 20%=	36,829,349
TENENCIA FEDERAL	243,021	X 20%=	48,604
FONDO ISR	78,781,510	X 100%	78,781,510
TENENCIA LOCAL	59,693,841	X 37%=	22,086,721
<b>TOTAL</b>	<b>4,915,833,522</b>		<b>1,202,409,861</b>

**ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE CONTABILIDAD.- C.P. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CAVAZOS.- Rúbrica.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR**, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 34 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en fecha 22 de agosto del 2017, la ciudadana **GENOVEVA MORENO HERRERA**, representante legal del **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, quien auspicia al jardín de niños particular **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, con domicilio ubicado en calle Juan de la Barrera número 49, fraccionamiento La Encantada en Matamoros, Tamaulipas, solicitó autorización para **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** del plantel educativo; de **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL** a **Nueva Denominación: JARDÍN DE NIÑOS DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, en el mismo domicilio.

**SEGUNDO.-** Que el plantel educativo particular **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, cuenta con autorización para impartir Educación Preescolar, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0610693**, publicado en el **Periódico Oficial del Estado número 34 de fecha 20 de marzo del 2007**.

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que la educación que imparten el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos, y los particulares con autorización oficial de estudios, se regirá conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella deriven, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado.

**QUINTO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la **C. GENOVEVA MORENO HERRERA**, representante legal de la persona moral **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación del Estado y 34 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación otorgue autorización al jardín de niños particular **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, con domicilio ubicado en calle Juan de la Barrera número 49, fraccionamiento La Encantada en Matamoros, Tamaulipas, para el **Cambio de Denominación** solicitado; de **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL** a **Nueva Denominación: JARDÍN DE NIÑOS DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, en el mismo domicilio.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio del 2005, he tenido a bien emitir la siguiente:

**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN AL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR JARDÍN DE NIÑOS DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se Autoriza al plantel de educación preescolar particular **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, con domicilio ubicado en calle Juan de la Barrera número 49, fraccionamiento La Encantada en Matamoros, Tamaulipas, el **Cambio de Denominación** solicitado; de **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL** a **Nueva Denominación: JARDÍN DE NIÑOS DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, en el mismo domicilio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando la persona moral **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, por conducto de su representante legal, quien auspicia a la institución de educación preescolar particular **JARDÍN DE NIÑOS DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La ciudadana **GENOVEVA MORENO HERRERA**, representante legal de la persona moral **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, auspiciadora del plantel de educación preescolar particular **JARDÍN DE NIÑOS DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, está obligada a:

I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y

III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia del plantel de educación preescolar particular **JARDÍN DE NIÑOS DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán solo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La persona moral **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, por conducto de su representante legal, quien auspicia a la institución de educación preescolar particular **JARDÍN DE NIÑOS DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro de la autorización de estudios con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente documento se expide únicamente para autorizar el Cambio de Denominación, modificando, solo en ese sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0610693**, de fecha 30 de enero del 2007, por lo que la C. **GENOVEVA MORENO HERRERA**, representante legal del plantel particular **JARDÍN DE NIÑOS DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, queda obligada a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese el presente a la C. **GENOVEVA MORENO HERRERA**, representante legal del **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Autorización entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.-** Rúbrica.

**HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR**, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 34 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en fecha 22 de agosto del 2017, la ciudadana **GENOVEVA MORENO HERRERA**, representante legal del **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, quien auspicia a la escuela primaria particular **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, con domicilio ubicado en Boulevard Manuel Cavazos Lerma y 1ª sin número, colonia La Encantada en Matamoros, Tamaulipas, solicitó autorización para el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** del plantel educativo; de **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL** a Nueva Denominación: **ESCUELA PRIMARIA DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, en el mismo domicilio.

**SEGUNDO.-** Que el plantel educativo particular **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, cuenta con autorización para impartir Educación Primaria, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0709774**, publicado en el **Periódico Oficial del Estado Número 17** de fecha 6 de febrero del 2008.

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos, y los particulares con autorización oficial de estudios, se registrará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella deriven, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado.

**QUINTO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la **C. GENOVEVA MORENO HERRERA**, representante legal de la persona moral **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación del Estado y 34 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación otorgue autorización a la escuela primaria particular **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, con domicilio ubicado en Boulevard Manuel Cavazos Lerma y 1ª sin número, colonia La Encantada en Matamoros, Tamaulipas, para el **Cambio de Denominación** solicitado; de **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL** a **Nueva Denominación: ESCUELA PRIMARIA DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, en el mismo domicilio.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999, he tenido a bien emitir la siguiente:

**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN AL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR ESCUELA PRIMARIA DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se Autoriza al plantel de educación primaria particular **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, con domicilio ubicado en Boulevard Manuel Cavazos Lerma y 1ª sin número, colonia La Encantada en Matamoros, Tamaulipas, el **Cambio de Denominación** solicitado; de **ORALIA GUERRA DE VILLARREAL** a **Nueva Denominación: ESCUELA PRIMARIA DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, en el mismo domicilio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando la persona moral **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, por conducto de su representante legal, quien auspicia a la institución de educación primaria particular **ESCUELA PRIMARIA DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La ciudadana **GENOVEVA MORENO HERRERA**, representante legal de la persona moral **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, auspiciadora de la escuela primaria particular **ESCUELA PRIMARIA DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, está obligada a:

I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y

III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa particular **ESCUELA PRIMARIA DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán solo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionarse hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización otorgado.



**ARTÍCULO QUINTO:** La persona moral **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, por conducto de su representante legal, quien auspicia a la institución de educación primaria particular **ESCUELA PRIMARIA DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro de la autorización de estudios con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente documento se expide únicamente para autorizar el **Cambio de Denominación**, modificando, solo en ese sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0709774**, de fecha 30 de noviembre del 2007, por lo que la **C. GENOVEVA MORENO HERRERA**, representante del plantel particular **ESCUELA PRIMARIA DEL COLEGIO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL**, queda obligada a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese el presente a la **C. GENOVEVA MORENO HERRERA**, representante legal del **CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C.**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Autorización entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.-** Rúbrica.

**HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR**, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 34 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en fecha 18 mayo del 2017, la ciudadana **NORA ALICIA MALDONADO RANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular **COLONIAL**, solicitó autorización para **CAMBIO DE DOMICILIO** del plantel educativo; de calle Bella de Noche número 107-111, entre Avenida de Las Flores y Boulevard San Valentín, colonia San Valentín, en Reynosa, Tamaulipas, al **Nuevo Domicilio:** calle Tacuba número 670, esquina con calle Norte Dos, en el mismo municipio.

**SEGUNDO.-** Que el plantel de educación primaria particular **COLONIAL**, cuenta con autorización para impartir Educación Primaria, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0705743**, publicado en el **Periódico Oficial del Estado Número 140 de fecha 29 de enero del 2008**.

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que la educación que imparten el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos, y los particulares con autorización oficial de estudios, se regirá conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella deriven, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado.

**QUINTO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la **C. NORA ALICIA MALDONADO RANGEL**, propietaria del plantel de educación primaria particular **COLONIAL**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación del Estado y 34 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación otorgue autorización a la escuela primaria particular **COLONIAL** el **CAMBIO DE DOMICILIO;** de calle Bella de Noche número 107-111, entre Avenida de Las Flores y Boulevard San Valentín, colonia San Valentín, en Reynosa, Tamaulipas, al Nuevo Domicilio: calle Tacuba número 670, esquina con calle Norte Dos, en el mismo municipio.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999, he tenido a bien emitir la siguiente:

**AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO AL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR COLONIAL, EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se Autoriza al plantel de educación primaria particular **COLONIAL** el **CAMBIO DE DOMICILIO** solicitado; de calle Bella de Noche número 107-111, entre Avenida de Las Flores y Boulevard San Valentín, colonia San Valentín, en Reynosa, Tamaulipas, al **Nuevo Domicilio:** calle Tacuba número 670, esquina con calle Norte Dos, en el mismo municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando la **C. NORA ALICIA MALDONADO RANGEL**, propietaria de la institución de educación primaria particular **COLONIAL**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La ciudadana **NORA ALICIA MALDONADO RANGEL**, propietaria del plantel de educación primaria particular **COLONIAL**, está obligada a:

I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y

III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la escuela primaria particular **COLONIAL**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán solo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La **C. NORA ALICIA MALDONADO RANGEL**, propietaria de la institución de educación primaria particular **COLONIAL**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro de la autorización de estudios con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente documento se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO**, modificando, solo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0705743**, de fecha 13 de agosto del 2007, por lo que la **C. NORA ALICIA MALDONADO RANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular **COLONIAL**, queda obligada a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese el presente a la **C. NORA ALICIA MALDONADO RANGEL**, propietaria de la escuela primaria particular **COLONIAL**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Autorización entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.-** Rúbrica.

**HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR**, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas a mi cargo confieren los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 7 de septiembre del 2017, la ciudadana **NORA ALICIA MALDONADO RANGEL**, propietaria del plantel educativo particular que se denominará **COLEGIO COLONIAL**, solicitó autorización para impartir Educación Secundaria General con alumnado mixto y turno vespertino en las instalaciones ubicadas en calle Tacuba número 670, esquina con calle Norte Dos, colonia San Antonio, en Reynosa, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que la propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO COLONIAL**, así como el personal directivo y docente, ajustarán sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Que la **C. NORA ALICIA MALDONADO RANGEL**, propietaria del plantel educativo **COLEGIO COLONIAL**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **COLEGIO COLONIAL** reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado de los informes realizados por los ciudadanos **SILVERIO SALDÍVAR PINEDA**, Jefe del Departamento de Incorporación y Supervisión, y **ARTURO NIÑO CAMACHO**, Encargado del Departamento de Infraestructura en el Centro Regional de Desarrollo Educativo de Reynosa, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

**QUINTO.-** Que la propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO COLONIAL** ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

**SEXTO.-** Que la **C. NORA ALICIA MALDONADO RANGEL**, propietaria de la institución de educación secundaria general particular **COLEGIO COLONIAL**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

**SÉPTIMO.-** Que la propietaria de la secundaria general particular **COLEGIO COLONIAL**, se ha comprometido a observar las siguientes normas:

- I).- En cuanto a cooperaciones extraordinarias, éstas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.
- II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.
- III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.
- IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

**OCTAVO.-** Que la propietaria de la institución de educación secundaria general particular **COLEGIO COLONIAL**, adquiere la obligación de:

- I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo; sólo una vez obtenida ésta, podrá operar el servicio educativo autorizado;
- II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;
- III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja al plantel de educación secundaria general particular **COLEGIO COLONIAL**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

**NOVENO.-** Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por la cual la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **COLEGIO COLONIAL**, para que imparta los estudios de Educación Secundaria General, funcionando con alumnado mixto y turno vespertino, en el domicilio ubicado en calle Tacuba número 670, esquina con calle Norte Dos, colonia San Antonio, en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34 fracciones I, III, IV, y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 255 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA PARTICULAR COLEGIO COLONIAL, PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza al plantel educativo particular **COLEGIO COLONIAL**, para que imparta estudios de Educación Secundaria General, funcionando con alumnado mixto y turno vespertino, en el domicilio ubicado en calle Tacuba número 670, esquina con calle Norte Dos, colonia San Antonio, en Reynosa, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 17091324**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 34 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la institución educativa particular **COLEGIO COLONIAL**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La propietaria del plantel de educación secundaria general privado **COLEGIO COLONIAL** queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La propietaria de la secundaria general particular **COLEGIO COLONIAL**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

**ARTÍCULO QUINTO:** El plantel privado **COLEGIO COLONIAL**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **COLEGIO COLONIAL**.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. NORA ALICIA MALDONADO RANGEL**, propietaria del plantel particular **COLEGIO COLONIAL**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel de educación secundaria general particular **COLEGIO COLONIAL** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el presente a la **C. NORA ALICIA MALDONADO RANGEL**, propietaria del plantel de educación secundaria general particular **COLEGIO COLONIAL**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
LICITACION PÚBLICA NACIONAL  
CONVOCATORIA 013**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de **"Suministro e instalación de alumbrado e instalación eléctrica para la aeropista en el poblado La Pesca, municipio de Soto la Marina, Tamaulipas."**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N22-2017	\$2,000.00	21/10/2017	18/10/2017 11:00 horas	18/10/2017 12:00 horas	27/10/2017 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Suministro e instalación de alumbrado e instalación eléctrica para la aeropista en el poblado La Pesca				21/11/2017	150	\$10'000,000.00

- Ubicación de la obra: Soto la Marina, Tam.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en: a).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; b).- La dirección de Internet:

<http://tamaulipas.gob.mx/> (Gobierno del Estado de Tamaulipas>Servicios en Línea>Licitaciones Públicas>Licitación Secretaría Obras Públicas), quienes deseen participar por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico [sop.dlc@tamaulipas.gob.mx](mailto:sop.dlc@tamaulipas.gob.mx) a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación, la forma de pago es en el Banco HSBC mediante depósito al número de cuenta 04046687208, clabe 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación de propuestas cumplan con la presentación de la documentación complementaria (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 "PRIMERA ETAPA" DEL ANEXO AT1 "INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES"), en La Dirección de Licitaciones y Contratos de la SOP se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Soto la Marina, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de las obras con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos 10 (diez) años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien se haya inscrito por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo, también se aceptará como comprobante de pago, transferencias interbancarias que cuenten con sello original o certificación del banco al que corresponda la cuenta del licitante.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.

- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la Secretaría de Obras Públicas (SOP).
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 12 DE OCTUBRE DEL 2017.- **SECRETARIA DEL COMITÉ PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA.-** Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO 2016-2018 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS  
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 2017-27**

EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL R. AYUNTAMIENTO 2016-2018 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PROGRAMA: DOS A UNO 2017  
ESPECIALIDAD: 700 (EDIFICACIÓN)

CONCURSO	DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	VENTA DE BASES	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA	FALLO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL MÍNIMO
LP-EP-DOS A UNO-01/17-041612	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD EN CALLE NOGALES ENTRE DURAZNO Y CIRUELOS, COLONIA VALLES DEL PARAISO.	DEL 12 AL 21 DE OCTUBRE DE 2017	17-OCTUBRE-2017 09:00 HORAS	18-OCTUBRE-2017 09:00 HORAS	27-OCTUBRE-2017 09:00 HORAS	31-OCTUBRE-2017 11:00 HORAS	120 DIAS NATURALES	1,650,000.00
LP-EP-DOS A UNO-02/17-041612	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO MÉDICO EN AVE. NUEVO LAREDO Y CALLE MATAMOROS, COLONIA PALMARES.	DEL 12 AL 21 DE OCTUBRE DE 2017	17-OCTUBRE-2017 09:30 HORAS	18-OCTUBRE-2017 09:30 HORAS	27-OCTUBRE-2017 09:30 HORAS	31-OCTUBRE-2017 11:00 HORAS	120 DIAS NATURALES	1,650,000.00

**A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:**

LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR CON LAS BASES DE LICITACIÓN QUE PODRÁN ADQUIRIR, A UN COSTO DE \$2,500.00, EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA 3900, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DEBIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DIRIGIDO AL **ING. RUBÉN GERARDO RAMOS GARCÍA**, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD SE HARÁ EN HORAS HÁBILES DE 09:00 A 14:00 HORAS Y SERÁ ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL INMEDIATO ANTERIOR QUE DEMUESTRE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
- 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES O ALTA EN LA S.H.C.P. PARA PERSONAS FÍSICAS.
- 3.- RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, ASÍ COMO EL MONTO POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD (AVANCE DE OBRAS).
- 4.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN.
- 5.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- 6.- LOS CONTRATISTAS YA INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, DEBERÁN ACOMPAÑAR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

**B: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:**

- 1.- LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE HARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA NO. 3900 ALTOS, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
- 2.- LAS OBRAS SE REALIZARÁN CON RECURSOS **MUNICIPALES, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DOS A UNO.**
- 3.- FECHA ESTIMADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS: **20 DE NOVIEMBRE DEL 2017.**
- 4.- SE OTORGARÁ UN 30% DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIALES Y PARA INICIO DE OBRA.
- 5.- SI UN SOLICITANTE PARTICIPA EN DOS O MÁS LICITACIONES, YA SEA EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LA MISMA PLANTILLA DE PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE DEBE TENER EN DISPONIBILIDAD SEGÚN LAS ESTIPULACIONES ANOTADAS ANTES DE LA PRIMERA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ DESCARTADO PARA CONTRATARSE EN EL RESTO DE LAS QUE SE HAYA INSCRITO.
- 6.- LA SECRETARÍA CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRÁ EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL, QUE ENTRE LAS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ ANALIZADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN DE ENTRE LOS PROPONENTES PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE ECONÓMICA MÁS BAJA ( $\pm 15\%$  DEL PRESUPUESTO BASE) DE ACUERDO AL ART. 44 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA CUALQUIER INCONFORMIDAD RELACIONADA CON EL RESULTADO DEL FALLO, SOLO PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE ESTABLECE EL ART. 96 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- 7.- LA INFORMACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA WEB: **[www.nld.gob.mx](http://www.nld.gob.mx)**.
- 8.- PARA CUMPLIMIENTO Y PLENA VALIDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 12 DE OCTUBRE DE 2017.- **ATENTAMENTE.**- "TANTA SOCIEDAD COMO SEA POSIBLE, TANTO GOBIERNO COMO SEA NECESARIO".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.**- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.**- Rúbrica.



**R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.****REGLAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS**

El Republicano Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas Presidido por la Ciudadana Profesora Ma. Magdalena Peraza Guerra Presidenta Municipal, con apego en lo previsto en los artículos 4º, 115 fracción II incisos a) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en los artículos 5º, 21, 49 fracción III, 53 y 55 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tiene a bien expedir el **Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tamaulipas**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Republicano Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, ha expedido el presente Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tamaulipas, porque además de ser un reclamo social era ya necesario para proteger todavía más a nuestros animales, tomando en cuenta la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas y los artículos 467, 468, 469, 470 y 471 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que se adicionaron hace aproximadamente un año donde tipifica como delito el maltrato animal.

Cabe destacar, que el presente Reglamento es moderno, innovador y sancionador ya que contempla desde amonestación y el mismo arresto a personas que maltraten o no se hagan cargo de un animal, así como la figura de un Consejo Ciudadano que será formado por personas que estén comprometidos con la protección animal y serán los que vigilen y apoyen la aplicación del mismo.

Asimismo, este Reglamento se divide en capítulos, respondiendo a las exigencias de los ciudadanos, especialmente de aquellos que han hecho de la protección animal un apostolado. Además de regular las obligaciones de los propietarios, se establece un régimen en relación con los animales domésticos.

Nuestra Ciudad, al igual que muchas otras, presenta un problema de animales en situación de calle, por lo que este Reglamento regula la forma en la cual se procederá con los mismos, para efectos de erradicar el problema y establecer los mecanismos para que éstos sean esterilizados. En cuanto a los animales de trabajo, uno de los temas más polémicos, si bien es cierto, se regula el uso de los vehículos de tracción animal, también este Reglamento reconoce las actividades deportivas, culturales, incluso de gran tradición, como lo ha sido históricamente aquellos que se dedican en un caballo a vender nieve, a vender fruta, incluso no prohíbe del todo la posibilidad de que continúen los conocidos públicamente como "carretoneros", es una regulación contemplada en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, en donde se establece todo un mecanismo para regular las rutas en las que deben transitar y demás pormenores al respecto.

Asimismo, versa sobre la atención médica y estancia de los animales, su cría y comercialización, las exhibiciones y exposiciones, los requisitos de las donaciones, el sacrificio humanitario de animales, crea la figura del Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal que es el órgano integrado por personas dedicadas a la protección animal, por personas físicas que sin pertenecer a alguna asociación se han destacado en la protección animal, ellos serán el órgano consultor de la dependencia encargada de la protección animal. Hoy en día, esa Dependencia la constituye la Subdirección de Protección Animal y ese Consejo Ciudadano se encargará de observar el cabal cumplimiento del Reglamento.

Por otra parte, se establece la obligación de que la Dependencia convoque a la Comisión de Protección Animal, a la Comisión de Regidores para la aprobación de un Programa Anual de Bienestar Animal que establece la misma legislación, que debemos de tener, al igual que lo hacemos con las obras públicas, también los animales tendrán una agenda y una serie de políticas públicas bien delineadas cada año de acuerdo a la coyuntura que nos atañe o que ocupe en ese momento nuestra Ciudad. Este Programa Anual de Bienestar Animal se deberá elaborar una vez que sea aprobado y publicado este Reglamento, pero será a más tardar cada mes de noviembre cuando se encuentre en la discusión del Cabildo, para su aprobación y podrá ser nutrido por las organizaciones, la sociedad, los especialistas, los colegios de veterinarios, los biólogos y demás profesiones afines a la protección animal que puedan emitir una opinión técnica al respecto.

Además, en el presente Reglamento se establecen por ejemplo, las campañas de esterilización, se regularán y diseñarán las rutas por las cuales podrán pasar los vehículos de tracción animal; se faculta a los agentes de tránsito para en caso de no contar con el permiso de circulación por la ruta establecida y el lugar que para tal efecto le sea designado, se pueda proceder a retenerle la unidad.

Por otra parte, contempla también el procedimiento administrativo, que se aplicará para sancionar las conductas que se regulan en el presente Reglamento y las sanciones que serán determinadas en el Programa Anual de Bienestar Animal por especialistas, derivado de la necesidad fundamental, de que sea un cuerpo colegiado en una discusión real, de hecho y de derecho, en el que se determinen las sanciones al presente Reglamento.

Es así, que con este Reglamento, Tampico cumple con las disposiciones internacionales, que seguramente serán fundamentales en la vida pública de la Ciudad.

En consecuencia, en el Acta Número Veintitrés, de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número Veinticuatro (24) de fecha 26 de mayo de 2017, en el Punto Cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tamaulipas, sometido a una consulta pública los días miércoles 05 de abril, finalizando el jueves 13 de abril, dando cumplimiento al artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Dicho Reglamento se compone de 67 artículos divididos en los siguientes capítulos:

**Capítulo I**

Generalidades

**Capítulo II**

De las obligaciones de propietarios o poseedores

**Capítulo III**

De los animales domésticos

**Capítulo IV**

De los animales de trabajo

**Capítulo V**

De la atención médica y estancia

**Capítulo VI**

De la cría y comercialización

**Capítulo VII**

De las exhibiciones y exposiciones

**Capítulo VIII**

Del sacrificio humanitario de los animales

**Capítulo IX**

Del Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal y el Programa Anual de Bienestar Animal

**Capítulo X**

Del procedimiento administrativo

**Capítulo XI**

De los infractores y las sanciones

**Además de 4 Artículos Transitorios.****REGLAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS****Capítulo I****Generalidades**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, y se emiten con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, Código Penal para el Estado de Tamaulipas y los demás ordenamientos que sean competentes en la materia, en lo que respecta a la salud y cuidado animal para evitar el maltrato, teniendo por objeto proteger a todas las especies animales bajo los principios del bienestar del animal.

**Artículo 2.** Son obligaciones de las personas físicas y morales, residentes y en tránsito por el Municipio, las siguientes:

- I. Proteger a los animales, garantizar su tenencia responsable y bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, trato digno, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.
- II. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier violación al presente Reglamento.
- III. Promover la cultura de protección, tenencia responsable y buen trato a los animales.

**Artículo 3.** Se aplicarán supletoriamente al presente Reglamento, las leyes, reglamentos y códigos vigentes, tanto federales como estatales para la protección de los animales (domésticos y de la vida silvestre) que correspondan.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acto de crueldad:** Cualquier conducta sin motivo razonable que cause dolor, sufrimiento o afecte la salud de algún animal, la cual puede ser a través del maltrato, tortura, zoofilia o incluso a través del descuido de las condiciones de movilidad, higiene y albergue, lo cual será sancionado en los términos de este Reglamento.
- II. **Animal:** Ser orgánico no humano, que vive, siente y se mueve por propio impulso.

- III. **Animal doméstico:** Animal que pertenece a especies acostumbradas a la convivencia con el hombre (pudiendo ser de granja).
- IV. **Animal de trabajo:** Animales que se explotan para beneficio e incluyen a todo aquél animal equino y bovino utilizados para actividades de carga, tiro, monta y trabajos similares, y aquellos adiestrados para trabajar en diversas labores y actividades, incluyendo perros de servicio y otros.
- V. **Animal peligroso o potencialmente peligroso:** Aquellos que por razón de su especie, características físicas o antecedentes, sean susceptibles de causar al hombre, a sus bienes o a otros animales, un daño o perjuicio grave, físico o material.
- VI. **Autoridad Municipal o Dependencia:** La unidad administrativa municipal encargada de vigilar la protección animal, pudiendo ser la Dirección que determine el Ayuntamiento sea cual fuese su denominación.
- VII. **Comisión:** La Comisión integrada por integrantes del Cabildo encargada de la protección animal.
- VIII. **Control:** Mantenimiento de una población de determinada especie dentro de ciertos niveles o debajo de cierto umbral (en términos de números poblacionales y/o área de distribución) dentro de los cuales el impacto negativo sobre determinado recurso (s) natural (es) o especie (s) nativa (s) es eliminado, tolerable o aceptable.
- IX. **Consejo:** Órgano ciudadano integrado por representantes de las distintas organizaciones, entre las cuales se encuentren representadas las asociaciones protectoras de animales, o en su caso, por personas que sin pertenecer a una asociación contribuyan notablemente a favor de la protección de los animales, teniendo como objetivo principal constituirse en observadores permanentes del cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas y el presente Reglamento, así como trabajar en el Programa Anual de Bienestar Animal.
- X. **Ley:** Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.
- XI. **Plan Anual de Bienestar Animal:** Programa anual elaborado por la Dependencia a más tardar en el mes de noviembre de cada año, en el que se contemplan todas las políticas públicas y acciones en materia de protección animal para dar cumplimiento al presente Reglamento.
- XII. **Recurso:** Medio de impugnación que pueden ejercer las personas que se vean afectadas por alguna resolución definitiva que emita la Autoridad Municipal.
- XIII. **Refugio silvestre:** Son áreas cuyo objetivo es asegurar la sobrevivencia y recuperación de poblaciones de especies endémicas, nativas y migratorias.
- XIV. **Reglamento:** Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tamaulipas.
- XV. **Sacrificio humanitario:** Acto que provoca la muerte de los animales con el mínimo sufrimiento por métodos físicos o químicos.

**Artículo 4.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de protección animal, las siguientes:

- I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales.
- II. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia.
- III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de la Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, así como en aquellas actividades en los que se encuentren vigentes convenios con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno.
- IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad (en perjuicio del animal y/o de las personas) e higiene y olores fétidos que se producen en los criaderos o centros de crianza en detrimento del bienestar animal y la salud humana.
- V. Celebrar convenios de concertación con los sectores público, social y privado.
- VI. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.
- VII. Supervisar y llevar el control sobre los criaderos, establecimientos, estéticas, estancias, centros de entrenamiento, clínicas, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos.
- VIII. Conocer a través de la unidad administrativa correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución, el Ayuntamiento deberá contar con personal debidamente capacitado en materia de protección animal para dar curso a las denuncias.
- IX. Establecer campañas de vacunación antirrábica, de desparasitación y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas y campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas.

- X. Crear el Registro Municipal Animal, con objeto de identificar y registrar a los dueños de animales domésticos y silvestres en cautiverio que ya existen, con el que se retroalimentará el Registro Estatal Animal.
- XI. Expedir autorizaciones para poseer animales catalogados como manifiestamente peligrosos, para comerciantes o adiestradores de animales previo cumplimiento de requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento.
- XII. Las demás previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 5.** Las autoridades del Municipio de Tampico, Tamaulipas, reconocen los siguientes principios:

- I. Los dueños o poseedores de animales tienen la obligación de proporcionarles los cuidados y atenciones que requieran.
- II. Los dueños o poseedores de un animal que viva tradicionalmente en su entorno, tienen la obligación de dejarlo crecer al ritmo y en condiciones que sean propicias de su especie y de gozar de libertad para expresar su conducta natural.
- III. Los dueños o poseedores de animales de trabajo tienen la obligación de sujetarlos a un límite razonable de intensidad de la jornada, a una alimentación reparadora, darles reposo y protegerlos contra el temor y el estrés, asegurando las condiciones y trato que les evite ansiedad y sufrimiento, cumpliendo lo establecido al respecto en la Ley, en el presente Reglamento y en el Programa Anual de Bienestar Animal.
- IV. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal, motivará a la autoridad municipal competente para promover las acciones legales a las que haya lugar.
- V. Cualquier acto que cause la muerte de un grupo de animales es considerado como un ataque contra las especies y como tal, será sancionado en la legislación penal estatal y/o federal.
- VI. En la experimentación con animales para fines científicos, se evitará el dolor, sufrimiento físico y/o emocional.
- VII. Los desechos de los animales vivos, como heces fecales y de las especies muertas, deben ser tratados de forma que se eviten daños a la salud pública.
- VIII. Nadie puede ser obligado o coaccionado para provocar daños, lesiones o la muerte de algún animal.

**Artículo 6.** El presente Reglamento, prohíbe las siguientes conductas:

- I. La captura, muerte o interrupción generacional, por cualquier medio, de especies de animales declaradas en veda.
- II. Sacrificar animales como parte de alguna actividad privada o pública, con excepción de las permitidas por las leyes de la materia y el presente Reglamento, con objeto de regular la especie y/o por motivo de salud pública.
- III. La alteración del hábitat de la fauna silvestre de los siguientes casos:
  - 1. De especies consideradas raras, exóticas, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción.
  - 2. Dentro de áreas naturales protegidas o en otros sitios dedicados a la conservación de la fauna; y
  - 3. En refugios silvestres.
- IV. El transporte o comercio distintos a los autorizados por la normatividad que regule de animales silvestres raros, amenazados, endémicos o en peligro de extinción.
- V. El control de plagas por medio de productos químicos distintos a los autorizados por la normatividad que los regule.
- VI. La caza y captura de animales silvestres y la pesca con implementos, técnicas o productos distintos a los autorizados por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas o por disposiciones legales estatales o municipales aplicables.
- VII. La difusión por cualquier medio, de ofertas de comercio de animales silvestres, sus productos o derivados, cuando éstos estén sujetos a una categoría o régimen de protección especial, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VIII. La posesión de animales de granja, sin tener las medidas sanitarias adecuadas.
- IX. Las demás que se establezcan como prohibiciones en este Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 7.** Los animales que asistan a personas con discapacidad, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos. El Consejo gestionará ante las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a fin de que esta disposición sea acatada.

**Artículo 8.** Las autoridades encargadas de la aplicación de lo establecido en la Ley y en el Reglamento en el ámbito de sus competencias son:

- I. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

- II. La Comisión de Regidores encargada de la protección animal.
- III. La Dependencia Municipal encargada de la protección animal, cualquiera que sea su denominación.
- IV. Las Dependencias del Ayuntamiento de Tampico, encargada de los asuntos de Ecología, Educación, Protección Civil, Salud, Tránsito y Vialidad y Turismo.

**Artículo 9.** En materia de protección de animales, son atribuciones del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal:

- I. Designar a la Autoridad Municipal o Dependencia encargada de vigilar la protección a los animales de Tampico.
- II. Dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación del presente Reglamento en términos de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- III. Ser gestor de las políticas en materia de protección de animales ante el Gobierno del Estado y de ser el caso, ante la autoridad federal.
- IV. Instalar el Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal.
- V. Proteger y resguardar las áreas municipales donde se encuentren animales silvestres, endémicos, exóticos, migratorios o cualquier otro.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la Comisión:

- I. Ser gestora ante el Ayuntamiento, en otras instancias y demás instituciones, sobre la implementación de políticas en materia de protección animal.
- II. Coadyuvar con la Dependencia en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.
- III. Promover la cultura de la protección y el cuidado de los animales.
- IV. Asistir con voz a las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal.
- V. Presentar ante el Cabildo el Programa Anual de Protección Animal, en el que se detallen los programas a emprender, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

**Artículo 11.** El Ayuntamiento de Tampico deberá designar alguna Dependencia que se encargue de la protección animal, cualquiera que sea su denominación. Se le deberá dotar de presupuesto y planeación de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 12.** Además de las atribuciones contenidas en el artículo 7 de la Ley, las atribuciones de la Dependencia son:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones contenidas en la Ley.
- II. Recibir, atender las denuncias e iniciar el procedimiento administrativo que refiere el presente Reglamento.
- III. Canalizar las denuncias de las que tenga conocimiento, cuando no sean de su competencia.
- IV. Imponer las sanciones contempladas en el presente Reglamento.
- V. Proporcionar el servicio de esterilización a los animales en situación de calle.
- VI. Ejecutar mecanismos de control de la fauna doméstica y silvestre localizada en el Municipio.
- VII. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones legalmente constituidas que dentro de sus objetivos estén la protección animal, para la eventual atención de los animales aparentemente perdidos, abandonados, notoriamente enfermos o deambulando en la vía pública sin el cuidado de su dueño.
- VIII. Recibir las opiniones que le formule el Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal.
- IX. Expedir la autorización para el uso de animales de trabajo, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- X. Expedir el permiso de venta de animales y crías.
- XI. Inspeccionar en los comercios el cumplimiento de este Reglamento.
- XII. En caso de tener conocimiento sobre alguna conducta de las sancionadas por el presente Reglamento, promoverá las acciones legales a las que haya lugar.
- XIII. Hacer una estimación de la cantidad de animales que existen en la localidad mediante la aplicación de censos, muestreos y encuestas.

## Capítulo II

### De las obligaciones de propietarios o poseedores

**Artículo 13.** Son obligaciones de los propietarios o poseedores de animales, las siguientes:

- I. Proporcionar buenas condiciones de salud, alimento, bebida, albergue, espacio suficiente, ventilación, luz, protección de las inclemencias del tiempo, descanso e higiene, tanto del lugar en el que vive como del animal mismo, evitándoles temor, angustia, molestias, dolor y cualquier forma de sufrimiento.

- II. Llevar a los animales ante los médicos veterinarios zootecnistas para que se les proporcionen las medidas preventivas y curativas de salud.
- III. Inmunizar a los animales contra toda enfermedad transmisible, debiendo contar con la documentación necesaria que acredite que el animal se encuentra debidamente vacunado y desparasitado.
- IV. En caso de contar con perros, las superficies de estancia mínima que se le proporcionarán, serán de:
  - a) Razas grandes (25 a 80 kilos): Deberán contar con un espacio mínimo de 10 metros cuadrados para cada animal.
  - b) Razas medianas (15 a 25 kilos): Deberán contar con un espacio mínimo de 8 metros cuadrados para cada animal.
  - c) Razas pequeñas (hasta 15 kilos): Deberán contar con un espacio mínimo de 5 metros cuadrados para cada animal.
- V. Cuando existan animales domésticos de la misma especie, siendo más de una hembra y un macho a fin de no considerarse lugar de cría y reproducción, se deberá considerar la esterilización del animal.
- VI. Responsabilizarse de los apareamientos del animal, procurando las condiciones adecuadas para su reproducción, auxiliándose y asesorándose de médicos veterinarios zootecnistas.
- VII. En caso de tomar la decisión de esterilizarlo, llevar a cabo el procedimiento en hospitales y clínicas veterinarias especializadas para este fin, o dentro de las campañas que promueva la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Tamaulipas, las instituciones universitarias o cualquier otra institución debidamente acreditada.
- VIII. Cuando transite por la vía pública con su mascota, llevarla sujeta con pechera o collar y correa para la protección del mismo animal y de las personas.
- IX. Registrar al animal ante la Dependencia y colocarle la placa expedida con motivo de la inscripción.
- X. Levantar las heces que defecar el animal y depositarlas en un recipiente apropiado o destinado para ello. Responder por los daños que cause o provoque el animal contra las cosas, otros animales o las personas. Llevar de inmediato al animal al Centro de Salud cuando haya causado alguna lesión, para su control epidemiológico.
- XI. Los propietarios o poseedores de animales peligrosos o potencialmente peligrosos deberán colocarle una placa de forma permanente que indique la fecha en que se le aplicó la vacuna antirrábica; si transita por la vía pública con este tipo de animales deberá portar el documento que acredite su identificación y registro.
- XII. Todo el que posee un animal en casa habitación o predio urbano, deberá tenerlo resguardado, de tal manera que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la propiedad no sean atacados por éste, debiendo existir en todo caso un aviso que advierta visiblemente de su presencia.

**Artículo 14.** Los propietarios o poseedores de algún animal, tienen prohibido:

- I. Liberarlo en la vía pública si representa un peligro para la población o para el mismo animal, así como si se trata de un lugar restringido.
- II. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que pueda causar daño a un animal.
- III. Mantenerlo atado de manera que le cause sufrimiento y le impida su movilidad.
- IV. No contar con la cartilla de vacunación del animal después de que cumpla los 3 meses.
- V. Recluirlo en el interior de vehículos, en las azoteas, patios, pasillos u otro lugar donde no se pueda resguardar de las inclemencias del tiempo, así como mantenerles ataduras que pongan en peligro su integridad física.
- VI. Generar molestias a los vecinos, no manteniendo limpio de excretas el lugar donde se encuentre el animal, causando olores perjudiciales y contaminación por vectores que proliferan en heces fecales.
- VII. Provocar molestias por ruidos causados por los animales que mantenga en su posesión a personas de sensibilidad normal.
- VIII. Carecer de los utensilios necesarios para recoger las heces fecales que el animal vierta en la vía pública o área privada, que serán depositadas en la basura dentro de una bolsa plástica.
- IX. El apareamiento del animal para fines comerciales (sin apegarse a lo dispuesto al Capítulo VI de este Reglamento) o que genere un maltrato al animal.
- X. Permitir que se realicen actos de crueldad contra los animales.
- XI. Extraer pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, causando dolor.
- XII. Amputar las cuerdas vocales, así como la extirpación de uñas y dientes a los animales domésticos por cuestiones estéticas.
- XIII. Modificar negativamente los instintos naturales de la mascota, a excepción de quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades.

- XIV. Azuzarlos para que se agredan entre ellos y hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado.
- XV. Transportar animales suspendidos por los miembros superiores o inferiores en costales o en cajuelas de automotores y tratándose de aves, con las alas cruzadas; o cualquier otra forma de transportación que maltrate, lesione o ponga en peligro la integridad física del animal.
- XVI. Abandonarlos, en la vía pública o lotes baldíos, o realizar en cualquier lugar, todo acto que los maltrate, lesione o ponga en peligro su salud o integridad física.
- XVII. Cualquier mutilación parcial o total de alguna parte del cuerpo de un animal o la alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no sea necesario efectuar para conservar su salud, preservar la vida o por razones estrictamente estéticas.
- XVIII. Abandonar a un animal en centros veterinarios como hospitales, clínicas y/o consultorios, de adiestramiento canino, estética canina o centros de resguardo, por un periodo mayor a cinco días después de haber recibido la atención médica o servicio para lo que fue admitido.
- XIX. Permitir que los menores de edad, discapacitados o cualquier persona les provoque sufrimiento.
- XX. Permitir que perros y gatos en celo deambulen por la calle sin ser sujetados por sus dueños.
- XXI. Organizar, permitir o presenciar peleas de perros, que además éstos serán sancionados por el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
- XXII. La posesión o venta de animales cuya especie esté considerada en peligro de extinción o bajo protección especial.
- XXIII. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o lotes baldíos.
- XXIV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentran en la vía pública.
- XXV. Atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento o jalarlos, incluyendo patinetas o bicicletas, obligándolos a correr a la velocidad de éste; deben ser tratados de forma que se eviten daños a la salud pública.

### **Capítulo III** **De los animales domésticos**

**Artículo 15.** Además de lo dispuesto en la Ley, se consideran animales domésticos aquellos que no requieren de autorización federal o estatal para su posesión y que viven en compañía del hombre, así como aquellos que provengan de la fauna silvestre pero que se adapten a la vida del hombre sin que su presencia constituya un peligro para la comunidad.

**Artículo 16.** Todos los propietarios, poseedores o quien tenga a su cuidado algún animal doméstico, tiene la obligación de cumplir con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 17.** Los animales que deambulan por la vía pública, sin placa de identificación y en ausencia aparente de su dueño o responsable y asidos con correa, ya sean domésticos, de la fauna silvestre urbana y silvestres cuyo hábitat sea endémico dentro de la zona urbana, podrán ser retenidos por la Dependencia con apoyo de las unidades administrativas municipales que se requieran de acuerdo al caso concreto. En caso de ser necesario, la Dependencia deberá dar aviso y determinar solicitud de apoyo a las autoridades de las diferentes instancias que se requieran.

La Dependencia dejará en el lugar de captura, copia del acta de captura del mismo, facilitando de esa manera la localización del animal capturado en caso de que éste tenga dueño, así como para efectos de control y registro interno de capturas. En caso de que alguna persona acuda ante la Dependencia y acredite ser propietario del animal retenido y reclame su devolución a la Dependencia, deberá ser sancionado en los términos del capítulo correspondiente, aunado a que deberá pagar los gastos erogados con motivo de la retención, incluyendo los médicos y de traslado.

Para el caso de los animales que no sean reclamados, en el caso de los domésticos, la Dependencia gestionará lo necesario para su adopción y/o atención en los Centros de Control Animal o en las organizaciones con las que la Dependencia haya celebrado convenios. En cuanto a los animales silvestres, deberá ponerlos a disposición de las autoridades correspondientes para que ésta a su vez tome las acciones que en su competencia resultan aplicables.

Si al momento de la captura se presenta el dueño o poseedor animal, previo acreditación de dicha calidad, se amonestará por tener el animal en la vía pública sin el cuidado necesario, apercibiéndosele que si persiste dicha conducta se le aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 18.** Cuando algún animal deambula en la vía pública en ausencia aparente de su dueño o responsable pero portando placa de identificación, la Dependencia deberá llevar al animal doméstico al domicilio que corresponda y realizar una amonestación. En caso de que no se encuentre el propietario, deberá dejarlo con quien se encuentre al interior del inmueble y dejar por escrito la amonestación, con quien atienda la diligencia. Si el personal de la Dependencia no es atendido por persona alguna, deberá sujetarse al procedimiento que se debe llevar a cabo cuando no porta placa de identificación.

En caso de que el animal en cualquiera de los supuestos referidos en el presente Capítulo no sea reclamado y se deje abandonado, pero sea identificado el propietario, en virtud de que pudiera ser constitutivo de los delitos de maltrato o crueldad animal, la Dependencia iniciará una denuncia ante el Agente del Ministerio Público, a fin de que se inicie una indagatoria por la posible conducta típica, antijurídica y culpable en perjuicio del animal.

Bajo ninguna circunstancia de las mencionadas en el presente Capítulo, se devolverá un animal cuando éste presente rasgos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave, zoonótica o transmisible, debiendo el titular de la Dependencia emitir un acuerdo fundado y motivado que deberá ser notificado al propietario, en el que justifique las razones de la negativa de devolución.

#### **Capítulo IV De los animales de trabajo**

**Artículo 19.** La persona que utilice algún animal para desarrollar trabajos o actividades productivas que le genere ingreso económico o algún tipo o clase de remuneración, deberá solicitar el registro del animal a la Dependencia, debiéndose cumplir para tales efectos con los requisitos establecidos en el Programa Anual de Bienestar Animal vigente. Ningún animal podrá ser utilizado para dichas actividades sin contar con la licencia respectiva.

Al terminar el registro del animal de trabajo, si se cumplen con los requisitos del presente Reglamento, del Programa Anual de Bienestar Animal y demás normas relativas, la Dependencia entregará al solicitante una licencia que acredita el legal registro del mismo, la cual deberá portar en un lugar visible al momento de utilizar la jornada respectiva. La falta de licencia en un lugar visible, será sancionado con la revocación de la misma.

**Artículo 20.** Los Agentes de Tránsito del Ayuntamiento de Tampico, impedirán la circulación de vehículos de tracción animal, cuando transiten en vialidades asfaltadas, de concreto o en calles con fines distintos al uso agrícola, excepto en aquellas actividades autorizadas por el Ayuntamiento de Tampico en los términos definidos en el Programa Anual de Protección Animal.

El Agente de Tránsito que impida la circulación de vehículos de tracción animal en los términos precisados en el párrafo inmediato anterior, deberá solicitar el auxilio de la Dependencia, a fin de que ésta evalúe el estado de salud del semoviente, y de ser necesario, se le proporcionará la atención requerida.

**Artículo 21.** Para la protección y cuidado de los animales de trabajo se establece que la jornada de trabajo diaria será de máximo 8 horas, que deberá dividirse en dos periodos de trabajo, con un periodo intermedio de descanso mínimo de 3 horas. En el periodo de descanso, el animal deberá ser desuncido de los arreos, silla y riendas. Las jornadas de trabajo no podrán realizarse en condiciones climáticas extremas definidas en el Programa Anual de Bienestar Animal.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, traerá como consecuencia la cancelación del permiso que se le haya proporcionado, independientemente de las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente.

**Artículo 22.** El propietario del animal de trabajo deberá acreditar, para obtener su constancia de registro, que el ejemplar se encuentra en buenas condiciones de salud y apto para desarrollar el trabajo, ello mediante certificado expedido por médico veterinario zootecnista. Además, el estado de los vehículos deberá ser el adecuado para evitar daños al animal, lo que determinará el referido profesionalista al momento de estudiar la viabilidad y procedencia de la acreditación.

**Artículo 23.** Las personas que posean un animal catalogado como potencialmente peligroso, deberán solicitar la autorización respectiva de la Dependencia encargada de la protección animal, previo cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 28 de la Ley y demás relativos, así como dar cumplimiento a los lineamientos que para tales efectos se encuentren contemplados en el Programa Anual de Protección Animal. Dicha autorización se negará a quien haya violentado disposiciones graves al presente Reglamento.

**Artículo 24.** Los animales deberán ser uncidos de tal manera que no se les ocasione molestias o lesiones, quedando estrictamente prohibido el uso de desembocaduras o frenos, sustituyéndolos por el uso de cabezadas de boca libre y herrados de forma adecuada. Queda prohibido adornarlos con objetos que impidan su visibilidad, los molesten, dañen, ridiculicen o pongan en riesgo su seguridad o la de quienes los transporten.

**Artículo 25.** Solamente podrán ser atados y uncidos los animales durante la prestación de su trabajo y puestos en descanso en lugares cubiertos del sol y las inclemencias del tiempo, con comida y agua a su alcance. Durante sus recorridos, los animales serán dotados de un recipiente blando que impida que sus heces fecales sean derramadas o depositadas en la vía pública.

**Artículo 26.** La persona que realice cualquier acto de crueldad o maltrato hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, quedará sujeto a las sanciones que establece la Ley, el presente Reglamento y el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Para los efectos de la aplicación de sanciones, se entenderán por actos de crueldad o maltrato los siguientes:

- I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su bienestar.
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave.
- III. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que pueda causar daño a un animal.



- IV. La muerte provocada con sufrimiento, dolor, miedo o agonía prolongada, sea cual sea el motivo o las circunstancias.
- V. Cualquier mutilación parcial o total de alguna parte del cuerpo de un animal o la alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no sea necesario efectuar para conservar su salud, preservar la vida o por razones estrictamente estéticas.
- VI. Toda utilización o perversión sexual en la que se haga participar a un animal.
- VII. Abandonar a los animales en la vía pública, en áreas rurales o por períodos prolongados en bienes propiedad de particulares.
- VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado.
- IX. Atropellar cualquier animal con un vehículo automotor pudiendo evitarlo, o el abandono de un animal atropellado realizado por el autor del mismo.
- X. Que personas particulares o representantes de cualquier autoridad fabriquen, suministren o apliquen líquidos inocuos como si fueran vacunas oficiales antirrábicas; estos hechos serán sancionados con la pena máxima que fija la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad que como autor del delito de daño en propiedad ajena pudiere corresponder a los que realicen cualquiera de los actos previstos en este artículo o de la responsabilidad civil.
- XI. Los demás que determine la Ley, el presente Reglamento y el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 27.** Por ningún motivo podrán ser utilizados para el trabajo, los animales desnutridos, enfermos, cojos, heridos, con lesiones por ataduras o en etapa de gestación; asimismo, aquellos impedidos para el trabajo debido a su poca o avanzada edad. En cuanto un animal resulte lesionado por cualquier causa o que presente alguna alteración en la salud, de inmediato se suspenderá el servicio y se le atenderá médicamente.

**Artículo 28.** Los animales de carga no podrán ser utilizados con más de la mitad de su peso corporal, ni agregar a ese peso el de una persona.

**Artículo 29.** Si la carga consiste en hatos de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esa carga se distribuirá adecuadamente sobre el cuerpo del animal y se cuidará que no sobresalgan puntas de dichos materiales que puedan lesionarlo.

**Artículo 30.** Queda prohibido usar animales para el transporte de personas que hayan ingerido alcohol u otras sustancias y que por ello puedan representar un peligro para los animales; ésta prohibición opera también para el caso de los que montan o los conductores.

#### Capítulo V

##### De la atención médica y estancia

**Artículo 31.** La atención médica de los animales será proporcionada por los médicos veterinarios zootecnistas titulados con cédula profesional vigente, en los lugares previamente autorizados, como lo son hospitales, clínicas, consultorios o estancias; estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, a la legislación aplicable en la materia, al presente ordenamiento y a las que las Autoridades Municipales dispongan para la protección de los animales.

**Artículo 32.** Los hospitales, clínicas, consultorios o estancias veterinarias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia Sanitaria.
- II. Contar con la Licencia Ambiental Municipal.
- III. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar molestias o daños a los vecinos por el ruido o por cualquier otra contaminación ambiental, independientemente de instalarse en sitios con compatibilidad de uso de suelo.
- IV. Tener condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura ambiental adecuadas.
- V. Extremar las medidas sanitarias cuando ingrese un animal con sospecha de enfermedad infectocontagiosa, aislándolo inmediatamente y procediendo al aseo del espacio con el que tuvo contacto para evitar el posible contacto de los que son atendidos posteriormente.
- VI. Disponer de un espacio específico para los que sean hospitalizados con alguna enfermedad infectocontagiosa.
- VII. Disponer de espacios adecuados que les permitan moverse con comodidad de acuerdo a su talla y peso.

Los establecimientos que incumplan lo establecido en este artículo, serán sancionados en los términos de este Reglamento independientemente de las distintas sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores.

#### Capítulo VI

##### De la cría y comercialización

**Artículo 33.** Quien se dedique a la crianza y venta de animales está obligado a acatar los procedimientos autorizados a fin de que reciban un buen trato, de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie, así como brindar y dar a conocer el presente Reglamento a los nuevos propietarios para que conozcan las obligaciones que concierne el tener un animal.

**Artículo 34.** Los lugares destinados a la cría y comercialización, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Disponer de comida y agua suficientes, así como de amplios espacios para la movilidad de los animales, evitando el hacinamiento; tener la temperatura apropiada, protegiéndolos durante el tiempo que se les exponga para su venta de las inclemencias del tiempo.
- II. Queda prohibido que los apareamientos para la reproducción de animales se realicen entre animales consanguíneos en primera línea.
- III. Solo se podrán vender los animales ya desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad, con certificado médico expedido en el momento de la venta por el médico veterinario zootecnista responsable del local.
- IV. Tener un control de producción y llevar un registro de camadas.
- V. En su caso, contar con la autorización vigente de la autoridad federal competente para comercializar las especies de fauna silvestre y cumplir con lo dispuesto en la Ley de la materia, la cual deberá mostrar a la Autoridad Municipal cuando le sea requerida.
- VI. Alojar solo el número de animales que la venta exija, en espacios suficientemente amplios de acuerdo a su tamaño, sin que por ningún motivo permanezcan en el lugar por un tiempo mayor de doce horas, debiendo contar con un espacio más amplio para su pernoctación.
- VII. En el caso de la venta de aves, peces, tortugas, ratones o cualquier otra especie pequeña, solo se permitirá tenerlos en espacios pequeños que no pongan en peligro su supervivencia.

**Artículo 35.** En materia de comercialización de animales y/o productos animales, se prohíbe, lo siguiente:

- I. Vender, rifar u obsequiar animales vivos, especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar sin que se cuente con los permisos correspondientes y certificados que acrediten tanto su legal propiedad, como sus óptimas condiciones de salud.
- II. Propiciar el apareamiento en la vía o espacios públicos.
- III. Engañar al comprador respecto de la raza o el probable tamaño que tendrá cuando llegue a la edad adulta.
- IV. La venta de bebidas, cápsulas u otros aditamentos anunciados como medicinales, elaborados a base de especies en peligro de extinción o sujetas a protección especial.
- V. La venta, obsequio o rifa de animales vivos, que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que les permita sobrevivir separados de su madre.

**Artículo 36.** Se procederá a revocar la licencia de cría y venta de animales, a quien se le compruebe que realiza una sobreexplotación de las hembras con fines puramente comerciales en menoscabo de la calidad de vida que deben tener y poniendo en peligro su salud; asimismo, se procederá a la revocación cuando no se proporcionen certificados de autenticidad de la raza.

**Artículo 37.** En los casos en que reiteradamente se proporcione por cualquier medio el obsequio, venta o rifas de animales vivos, especialmente de cachorros, en casas habitación o cualquier tipo de espacio, se presumirá que se trata de un criadero y por lo tanto, deberá sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 38.** En las exposiciones con venta de animales, no podrá entrar al lugar en las que se lleven a cabo ningún animal que no cuente con un certificado veterinario expedido el día del evento por un médico veterinario zootecnista titulado, con cédula profesional, en el que se acredite que el animal cuenta con buena salud y maduración biológica suficiente para su venta. En caso de que el evento se realice en un espacio abierto, se deberá disponer de lo necesario para que los accesos sean restringidos y se pueda cumplir con lo dispuesto en este ordenamiento legal.

## **Capítulo VII**

### **De las exhibiciones y exposiciones**

**Artículo 39.** Las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a fomentar la cultura de protección a los animales, podrán llevar a cabo exhibiciones o exposiciones de especies no protegidas ni en extinción, con el propósito de desarrollar campañas de adopción o de exhibición de especies determinadas, siempre con previa autorización de la Dependencia, la que podrá designar a un representante para que verifique que en dichos eventos se proceda conforme a este Reglamento, en lo que corresponde a la protección a los animales.

En el caso de las adopciones, éstas deberán de entregar dichos animales en buen estado de salud y esterilizados.

**Artículo 40.** Toda persona física o moral podrá organizar eventos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, para promover las virtudes o cualidades de alguna especie en particular o para incentivar y fomentar la crianza de una raza determinada, siempre que no se trate de especies sujetas a protección o en extinción, previa autorización de la Dependencia, la que podrá designar a un representante para que verifique que en dichos eventos se proceda conforme a este Reglamento en lo que corresponde a la protección a los animales.

**Artículo 41.** En los eventos citados en el presente Capítulo, se podrá cobrar el ingreso, pero queda prohibida la venta de los animales, sus alimentos o accesorios, o que se realicen otras actividades con fines de lucro.

## Capítulo VIII

### Del sacrificio humanitario de los animales

**Artículo 42.** El sacrificio humanitario de los animales se hará en los hospitales, clínicas, consultorios o estancias, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Deberá realizarse por un médico veterinario zootecnista, con el equipo, técnica y medicación necesaria para evitar cualquier tipo de sufrimiento.

**Artículo 43.** El cuerpo del animal fallecido por cualquier causa, deberá ser incinerado en cualquiera de los sitios veterinarios autorizados por la Dependencia, cuando la opción sea viable económicamente y con prontitud.

**Artículo 44.** El sacrificio de animales domésticos, sólo se podrá realizar con la anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. Deberá estar presente el dueño o quien lo represente con el objeto de que acompañe al animal y de que se haga responsable de la decisión que está tomando. En cuanto a los animales domésticos respecto de los cuales no se haya identificado dueño, pero que se considere necesario el sacrificio humanitario, previa consulta con el Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal, se procederá al sacrificio humanitario, bajo los mecanismos diseñados en el Programa Anual de Bienestar Animal.

**Artículo 45.** En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio humanitario de los animales, asimismo los animales no podrán presenciar el sacrificio de sus semejantes, por lo que se contará con un espacio debidamente acondicionado para tal efecto.

**Artículo 46.** Los sacrificios de animales se llevarán a cabo previa medicación con pre-anestésicos hasta lograr un efecto sedativo hipnótico y tranquilizante, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa hasta obtener una anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco, y la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

**Artículo 47.** Queda estrictamente prohibido estrangularlos, asfixiarlos, usar cloruro de potasio, golpes, electricidad, ácidos, fuegos, instrumentos punzocortantes o cualquier otro dispositivo o procedimiento que le pueda provocar dolor innecesario, sufrimiento o prolonguen su agonía, salvo las técnicas humanas acreditadas por las disposiciones nacionales e internacionales aplicadas al sacrificio de animales de consumo en los rastros de gobierno.

**Artículo 48.** Ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente. Quien prive de la vida a un animal sin causa justificada, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en el caso de que tenga propietario, estará obligado al pago de los daños y perjuicios o a la reparación del daño ocasionado, de acuerdo a la legislación civil o penal del Estado, según sea el caso.

## Capítulo IX

### Del Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal y el Programa Anual de Bienestar Animal

**Artículo 49.** El Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal será el órgano ciudadano técnico consultivo observador del cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento. Estará integrado por cinco representantes de las asociaciones legalmente constituidas protectoras de animales o cualquier persona que cuente con el prestigio, calidad moral y actividades que lo distingan como protector de los animales. Deberá sesionar ordinariamente por lo menos dos veces al año o a solicitud de la Dependencia, cuando sea necesario y formulará recomendaciones a la Dependencia en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 50.** Para formar parte del Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal, se observarán las siguientes reglas:

- I. La Dependencia emitirá una convocatoria a más tardar en el primer trimestre del primer año de la Administración Pública Municipal. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos, observando invariablemente lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento.
- II. Una vez recibidas las propuestas para la integración del Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal, la Dependencia seleccionará a las personas a las que hace alusión el artículo 49 del presente Reglamento.
- III. La Dependencia, por conducto de la Comisión, presentará al Cabildo la propuesta de integración del Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal.

**Artículo 51.** El Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal durará en su encargo el periodo de la Administración Municipal que lo haya designado y se regulará de acuerdo con el reglamento interno que emitan, previa aprobación de la Dependencia. Dicho Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal será honorario y puede ser revocado total o parcialmente de la misma forma en la que fue elegido, ésto si no cumple con su fin y encomienda adecuadamente y/o por causa justificada a criterio de la Dependencia.

**Artículo 52.** A más tardar en el mes de noviembre de cada año, la Dependencia por conducto de la Comisión, presentará al Cabildo el Programa Anual de Bienestar Animal, así como sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en el Plan Municipal de Desarrollo y Presupuesto de Egresos aprobado por el Cabildo, considerando además lo siguiente:

- I. Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos.
- II. Recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación.
- III. Los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ambiental y social de las acciones a emprender a favor de la protección animal.
- IV. El plan de trabajo de la red de atención de emergencia animal, involucrando a las diferentes dependencias del Ayuntamiento.
- V. Los requisitos sobre permisos, autorizaciones y licencias que se requieran en los términos del presente Reglamento.
- VI. Regulación, diseño y plan operativo de los Centros de Control Animal y/o, en su caso, en los refugios legalmente autorizados de las Asociaciones Protectoras de Animales.
- VII. Establecer los requisitos para las campañas de esterilización y adopción organizadas por Organizaciones protectoras de animales, dentro de los cuales deberá incluir invariablemente los requisitos para ser donatario y la obligación del donante para que el animal donado se encuentre esterilizado.
- VIII. Diseño de campañas de esterilización y adopción para animales en situación de calle, organizadas por la Dependencia.
- IX. La previsión de las sanciones a las que haya lugar, respecto de las conductas prohibidas en el presente Reglamento.
- X. Establecer los lineamientos y acciones a emprender, respecto de las situaciones no previstas en el presente Reglamento.

#### **Capítulo X** **Del procedimiento administrativo**

**Artículo 53.** El procedimiento administrativo dará inicio:

- I. Con la denuncia, que será promovida por cualquier ciudadano o por el Consejo.
- II. De oficio, cuando la Dependencia tenga conocimiento de algún hecho que pudiera ser violatorio del presente Reglamento o de la Ley.

**Artículo 54.** La denuncia ciudadana, por escrito o vía telefónica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio y teléfono de contacto del denunciante. En caso de no proporcionar su domicilio, las notificaciones relativas al procedimiento administrativo, se harán en los estrados de la Dependencia.
- II. Nombre del presunto infractor. En caso de carecer de dicha información, deberá proporcionar el medio de identificación del presunto infractor con el que cuente el denunciante.
- III. Domicilio o lugar en que se cometió, se comete o se está cometiendo el ilícito motivo del procedimiento.
- IV. Exposición de hechos, incluyendo circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- V. Aportará las pruebas con las que cuente para acreditar la comisión del ilícito motivo del procedimiento.
- VI. Se podrán realizar denuncias anónimas, debiendo observar las fracciones II, III, IV y V del presente artículo.

**Artículo 55.** En caso de que la denuncia por escrito sea oscura o incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Reglamento, se prevendrá para que se subsanen las omisiones en un término de tres días hábiles. En caso de no atender la prevención, se desechará de plano.

Si la denuncia ciudadana resultare evidentemente frívola, maliciosa o la conducta del denunciado no es de las sancionadas por el presente Reglamento, se desechará de plano.

**Artículo 56.** Si la denuncia cumple con todos los requisitos contemplados en el presente Capítulo o se inicia de oficio, se iniciará el procedimiento correspondiente, pudiéndose tomar las medidas cautelares necesarias cuando la naturaleza del caso lo amerite.

**Artículo 57.** Admitida la denuncia ciudadana, la Dependencia ordenará la verificación de los hechos denunciados, misma que será practicada por personal municipal. Deberán levantar la respectiva acta circunstanciada, haciendo constar los hechos que tengan a la vista y, en su caso, el dicho del presunto infractor, emplazándolo para que dentro de los cinco días hábiles siguientes comparezca personalmente o por escrito ante la Dependencia, ofreciendo todos aquellos medios de prueba a su favor, apercibido de que en caso de no comparecer, el procedimiento continuará.

**Artículo 58.** El presunto infractor en su comparecencia, deberá señalar los siguientes:

- I. Nombre completo y domicilio para recibir notificaciones; apercibido que en caso de omitir señalar un domicilio, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados de la Dependencia.
- II. Dar contestación de manera oral o por escrito a los hechos que se le imputan, pudiéndose abstener de emitir declaración si así lo desea.
- III. Aportar las pruebas que estime necesarias.

**Artículo 59.** Una vez recibida la declaración del posible infractor, se dictará un acuerdo administrativo concediendo una dilación probatorio que será de hasta por el término de diez días hábiles.

**Artículo 60.** Serán admitidas toda clase de pruebas con excepción de las que vayan contra la moral, el derecho y las buenas costumbres.

**Artículo 61.** Una vez desahogadas todas las pruebas, la Dependencia dictará un acuerdo administrativo en el que ordene abrir un periodo de alegatos, el cual constará de tres días hábiles para que las partes manifiesten lo que a su derecho convenga. Al concluir con el periodo de alegatos, se citará para resolver el procedimiento.

**Artículo 62.** Una vez dictada la resolución administrativa, la Dependencia deberá notificarla a las partes.

**Artículo 63.** Para todo lo no previsto en este Reglamento y en lo que no se oponga al mismo, se aplicará supletoriamente la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

## Capítulo XI

### De los infractores y las sanciones

**Artículo 64.** Se consideran infractores, aquellas personas que contravengan el presente Reglamento, que se encuentren en flagrancia o derivado de una resolución emitida por la Dependencia.

**Artículo 65.** Cualquier persona puede ser infractor. Los padres y tutores serán responsables de las conductas cometidas por los menores de edad que tengan a su cuidado y serán ante quienes se entable el procedimiento administrativo contenido en este Reglamento.

Las infracciones a este Reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 66.** En la determinación del monto de la multa a aplicar, la Dependencia tomará en consideración las condiciones o circunstancias personales del infractor, la intencionalidad del acto, la probable reincidencia o el ánimo de lucro obtenido con la acción, así como la opinión del Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal. Los importes de las sanciones pecuniarias serán las determinadas en el Programa Anual de Bienestar Animal.

**Artículo 67.** Las sanciones impuestas con motivo de violaciones al presente Reglamento y a la Ley, no eximen de las responsabilidades civiles o penales en que lleguen a incurrir los infractores.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por única ocasión, el Consejo Ciudadano Municipal de Protección Animal rendirá protesta dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia de este Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por única ocasión, la Dependencia expedirá el Programa Anual de Protección Animal, lo antes posible de acuerdo a sus posibilidades, una vez que haya entrado en vigor el presente Reglamento.

Tampico, Tam., 26 de mayo de 2017.- **LA PRESIDENTA MUNICIPAL.- PROFRA. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA.-** Rúbrica.

---



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 12 de octubre de 2017.

Número 123

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 6041.-</b> Expediente Número 112/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	4	<b>EDICTO 6460.-</b> Expediente Número 00835/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	12
<b>EDICTO 6440.-</b> Expediente Número 01040/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 6461.-</b> Expediente Número 00166/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	12
<b>EDICTO 6441.-</b> Expediente Número 01176/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 6462.-</b> Expediente Número 01062/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte.	13
<b>EDICTO 6442.-</b> Expediente Número 01471/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 6463.-</b> Expediente Número 00969/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	13
<b>EDICTO 6443.-</b> Expediente Número 00495/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 6464.-</b> Expediente Número 00953/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	13
<b>EDICTO 6444.-</b> Expediente Número 00876/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 6465.-</b> Expediente Número 00930/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	13
<b>EDICTO 6445.-</b> Expediente Número 00628/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 6466.-</b> Expediente Número 00992/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	13
<b>EDICTO 6446.-</b> Expediente Número 00389/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	6	<b>EDICTO 6467.-</b> Expediente Número 01068/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	14
<b>EDICTO 6447.-</b> Expediente Número 1166/2014; relativo al Juicio Hipotecario.	7	<b>EDICTO 6468.-</b> Expediente Número 01052/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	14
<b>EDICTO 6448.-</b> Expediente Número 00288/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	7	<b>EDICTO 6469.-</b> Expediente Número 00288/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	14
<b>EDICTO 6449.-</b> Expediente Número 01270/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8	<b>EDICTO 6470.-</b> Expediente Número 1315/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	14
<b>EDICTO 6450.-</b> Expediente Número 01253/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	8	<b>EDICTO 6471.-</b> Expediente Número 173/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
<b>EDICTO 6451.-</b> Expediente Número 00747/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	8	<b>EDICTO 6472.-</b> Expediente Número 0495/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 6452.-</b> Expediente Número 00287/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	9	<b>EDICTO 6473.-</b> Expediente Número 00032/2017, relativo a los Juicios Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	15
<b>EDICTO 6453.-</b> Expediente Número 00566/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	9	<b>EDICTO 6474.-</b> Expediente Número 00164/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15
<b>EDICTO 6454.-</b> Expediente Número 00277/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	10	<b>EDICTO 6497.-</b> Expediente Número 0054/2017, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	15
<b>EDICTO 6455.-</b> Expediente Número 00353/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	10	<b>EDICTO 6498.-</b> Expediente Número 00413/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Rectificación de Medidas y Superficie de Bien Inmueble de su Propiedad.	15
<b>EDICTO 6456.-</b> Expediente Número 00708/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	11	<b>EDICTO 6499.-</b> Expediente Número 469/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	16
<b>EDICTO 6457.-</b> Expediente Número 01098/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	11		
<b>EDICTO 6458.-</b> Expediente Número 00311/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	11		
<b>EDICTO 6459.-</b> Expediente Número 00813/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	12		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 6500.-</b> Expediente Número 467/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	16	<b>EDICTO 6733.-</b> Expediente Número 00997/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
<b>EDICTO 6593.-</b> Expediente Número 1399/2007, deducido del Juicio Hipotecario.	16	<b>EDICTO 6734.-</b> Expediente Número 00812/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	31
<b>EDICTO 6594.-</b> Expediente Número 00415/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	16	<b>EDICTO 6735.-</b> Expediente Número 01067/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
<b>EDICTO 6595.-</b> Expediente Número 00922/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	17	<b>EDICTO 6736.-</b> Expediente Judicial Número 139/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
<b>EDICTO 6658.-</b> Expediente Número 00547/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	17	<b>EDICTO 6737.-</b> Expediente Número 00021/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
<b>EDICTO 6659.-</b> Expediente Número 00116/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	18	<b>EDICTO 6738.-</b> Expediente Número 01411/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
<b>EDICTO 6660.-</b> Expediente Número 00773/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	18	<b>EDICTO 6739.-</b> Expediente Número 01007/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	32
<b>EDICTO 6661.-</b> Expediente Número 441/2017, relativo al Juicio Sumario Civil.	18	<b>EDICTO 6740.-</b> Expediente Número 01296/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
<b>EDICTO 6662.-</b> Expediente Número 00735/2017, relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria.	19	<b>EDICTO 6741.-</b> Expediente Número 01183/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
<b>EDICTO 6663.-</b> Expediente Número 00820/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	19	<b>EDICTO 6742.-</b> Expediente Número 01104/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	33
<b>EDICTO 6664.-</b> Expediente Número 00678/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	19	<b>EDICTO 6743.-</b> Expediente Número 01097/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	33
<b>EDICTO 6665.-</b> Expediente Número 00587/2017, relativo al Juicio Alimentos Definitivos.	20	<b>EDICTO 6744.-</b> Expediente Número 1126/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
<b>EDICTO 6666.-</b> Expediente Número 00346/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos.	20	<b>EDICTO 6745.-</b> Expediente Número 01084/2017, relativo al Juicio sucesorio Intestamentario.	33
<b>EDICTO 6667.-</b> Expediente Número 261/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	<b>EDICTO 6746.-</b> Expediente Número 00188/2017, relativo al Sucesión Testamentaria.	33
<b>EDICTO 6668.-</b> Expediente Número 549/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	21	<b>EDICTO 6747.-</b> Expediente Número 271/12017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
<b>EDICTO 6669.-</b> Expediente Número 00915/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	21	<b>EDICTO 6748.-</b> Expediente Número 00272/2017, relativo al Sucesión Intestamentario.	34
<b>EDICTO 6670.-</b> Expediente Número 311/2016, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	22	<b>EDICTO 6749.-</b> Expediente Número 01494/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
<b>EDICTO 6671.-</b> Expediente Número 00593/2015, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	23	<b>EDICTO 6750.-</b> Expediente Número 01265/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
<b>EDICTO 6672.-</b> Expediente Número 00138/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	25	<b>EDICTO 6751.-</b> Expediente Número 01213/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
<b>EDICTO 6673.-</b> Expediente Número 00373/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	26	<b>EDICTO 6752.-</b> Expediente Número 01492/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 6674.-</b> Expediente Número 00837/2014, relativo al Juicio Hipotecario	27	<b>EDICTO 6753.-</b> Expediente Número 01116/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 6675.-</b> Expediente Número 00523/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	29	<b>EDICTO 6754.-</b> Expediente Número 01144/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 6676.-</b> Expediente Número 00525/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	29	<b>EDICTO 6755.-</b> Expediente Número 1454/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 6677.-</b> Expediente Número 00125/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	29	<b>EDICTO 6756.-</b> Expediente Número 01184/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 6678.-</b> Expediente Número 0650/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	29	<b>EDICTO 6757.-</b> Expediente Número 01165/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36
<b>EDICTO 6679.-</b> Expediente Número 00225/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	30	<b>EDICTO 6758.-</b> Expediente Número 880/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	36
<b>EDICTO 6680.-</b> Expediente Número 314/2013, relativo al Juicio Oral Mercantil.	30	<b>EDICTO 6759.-</b> Expediente Número 00202/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	36
<b>EDICTO 6278.-</b> Expediente Número 00654/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	30	<b>EDICTO 6760.-</b> Expediente Número 82/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	36
<b>EDICTO 6732.-</b> Expediente Número 01135/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	<b>Pág.</b>
<b>EDICTO 6761.-</b> Expediente Número 155/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	<b>37</b>
<b>EDICTO 6762.-</b> Expediente Número 676/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	<b>37</b>
<b>EDICTO 6763.-</b> Expediente Número 00651/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	<b>38</b>
<b>EDICTO 6764.-</b> Expediente Número 00803/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	<b>38</b>
<b>EDICTO 6765.-</b> Expediente Número 00490/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	<b>38</b>
<b>EDICTO 6766.-</b> Expediente Número 915/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	<b>39</b>
<b>EDICTO 6767.-</b> Expediente Número 00979/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	<b>39</b>
<b>EDICTO 6768.-</b> Expediente Número 94/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	<b>39</b>
<b>EDICTO 6688.-</b> Acta de Finiquito entre Centro SCT "Tamaulipas y Reca de Reynosa, S.A. de C.V.	<b>41</b>



**EDICTO****Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil.****C.D.M.X.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por FACILEASING EQUIPMENT, S.A. DE C.V. en contra CERVECERÍA BAYERNBRAU DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y HÉCTOR JAVIER GARZA LOZANO Expediente Número 112/2014, Secretaría "B"; La Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la C.D.M.X. dictó el auto de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, que en su parte conducente dice: "...vistas las manifestaciones vertidas en su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE..." "...bien hipotecado identificado como una fracción del predio rustico formado por la fusión del lote 220 y parte del lote 221 de Altamira Tamaulipas, integrada por los polígonos K, Y, P y Z., con una extensión superficial total de 241,120 metros, 542 decímetros cuadrados, ubicado entre las calles Carretera Tampico Mante y la calle Boulevard Rodolfo Moctezuma, colonia Corredor Industrial, Altamira, Tamaulipas sirviendo como base para el remate la cantidad de \$47'874,483.61 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionadas y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido..." "...debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los Tableros de avisos del Juzgado, en los de la Procuraduría Fiscal de esa entidad y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo..." "...gírese atento exhorto al Juez competente en Materia Civil de Primera Instancia en Altamira, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar debido cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y al indicado en líneas que anteceden, y se ordenen las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose en la gaceta oficial del estado, los Tableros de Avisos del Juzgado Exhortado, asimismo deberán publicarse los edictos correspondientes en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha localidad; concediendo diez días más en razón de la distancia para el efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos respectivos..." - Notifíquese.

C.D.M.X., a 11 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.- Rúbrica.

6041.- Septiembre 14 y Octubre 12.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha catorce de septiembre del presente año, dictado dentro del Expediente Número 01040/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ WALLE, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: en calle Diamante, número 224, lote 54, manzana 66, del Fraccionamiento Villa Esmeralda de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 193469, cuyos datos medidas y colindancias se

describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTE DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$29,600.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

6440.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01176/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. VERÓNICA ZAMARRIPA LÓPEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Punta Abreojos, número 143, lote 22, manzana 22, del Fraccionamiento Puerta del Sol de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 193434, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$183,333.33 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en

términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$36,666.66 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6441.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01471/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. ROLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Nogal, número 302, lote 2, manzana 112, entre calles Río Rhin y Río Amazonas, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá III con residencia en esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con calle Nogal; AL SUR en 6.00 m con lote 46; AL ESTE en 15.00 m con lote 3; y AL OESTE en 15.00 m con lote 1.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas con los siguientes datos: Finca Número 20514 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. ROLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$142,666.66 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún pastor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$28,533.33 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el

local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6442.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00495/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. CARLOS APARICIO RIVERA VÁZQUEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: la planta bajo del edificio número 453, del lote 2, manzana 14, localizado en la calle Privada Tucanes, departamento número 453 A, del Condominio Arecas, etapa IV, del Fraccionamiento Balcones de San José, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 84419 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día DOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$142,666.66 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$28,533.33 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6443.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha cuatro de septiembre del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00876/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. RAMÓN SALAS LOREDO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Perú, número 120, lote 32, manzana 17 del Fraccionamiento Loma Real de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 193470, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día OCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$188,000.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$125,333.33 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$25,066.66 (VEINTICINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6444.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 29 de agosto del 2017, dictado dentro del Expediente Número 00628/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JACINTO MAYO CAMARGO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la

demandada ubicado en: Lago de Atitlan número 1219, lote 19, manzana 74, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, de esta ciudad, con una superficie del 02.00 m2, de terreno y 33.94 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con Lago de Atitlan, AL SUR en 6 00 metros con lote 20; AL ESTE en 17.00 metros con lote 21; y AL OESTE en 17.00 metros con lote 17.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 165008 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. JACINTO MAYO CAMARGO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como to decreta el perito Ingeniero Ricardo Hiram García Ortiz en los términos del ocuro de cuenta, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$226,666.66 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$45,333.33 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de agosto del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6445.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 29 de agosto del 2017, dictado dentro del Expediente Número 00389/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. EVA PÉREZ VÁZQUEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Platino Uno número 137, lote 19, manzana 55, del Fraccionamiento Villas la Esmeralda de esta ciudad con una superficie de 9300 m2 cuyas medidas y colindancias son AL NORTE en 6.00 metros con calle Platino Uno, AL SUR 6.00 metros con lote 32, AL ORIENTE en 15.50 metros con lote 20, y AL PONIENTE en 15.50 metros con lote 18.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca

Número 188572, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de EVA PÉREZ VÁZQUEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de agosto del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6446.- Octubre 3 y 12.-2v2.

#### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

#### CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1166/2014; relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. CARLOS MEJÍA REYES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Logan número 325, manzana 83, lote 30, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá II, de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2 de terreno, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.00 metros con lote 29; AL SUR en 15.00 metros con lote 31; AL ESTE en 6.00 metros con calle Logan; y AL OESTE en 6.00 metros con lote 27.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 188776 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. CARLOS MEJÍA REYES; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE TREINTA HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$163,000.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio

fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$108,666.66 (CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$21,733.33 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6447.- Octubre 3 y 12.-2v2.

#### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

#### CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00288/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARISELA NOLASCO SÁNCHEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle de la Pradera, número 336, manzana 11, lote 19, del Fraccionamiento Paseo Residencial de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188779, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$271,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$180,666.66 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$36,133.33 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos

sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6448.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01270/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JUAN MIGUEL ALONSO HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Roble, número 1003, lote 59, manzana 179 del Fraccionamiento Ampliación Balcones de Alcalá, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 168923, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$126,666.66 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$25,333.33 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de agosto del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6449.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto

Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01253/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MAURICIO CASTILLO CASTILLO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de (a demandada ubicado en: calle Miguel Angel, número 721, lote 78, manzana 87, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188554, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$188,000.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$37,600.00 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de agosto del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6450.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00747/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MARTIN RAMIRO CHÁVEZ DÍAZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada Dalia, número 329, del Fraccionamiento Ampliación Rincón de las Flores, de esta ciudad, con una superficie de terreno de 90.00 m<sup>2</sup>, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con Privada Dalia; AL SUR en 6.00 m con lote 15; AL ESTE en 15.00 m con lote 40; y AL OESTE en 15.00 m con lote 42.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos Finca

Número 48349 del municipio de Reynosa, Tamaulipas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran [as dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$111,333.33 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$22,266.66 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 6 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6451.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00287/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARÍA YOLANDA FRANCO ROMO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Cedro, número 757, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá III, de esta ciudad, con una superficie de terreno de 90.00 m2 y con una superficie de construcción de 38.040 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 29; AL SUR en 6.00 m con calle Cedro; AL ESTE en 15.00 m con calle Manzano; y AL OESTE en 15.00 m con lote 31.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 188570 del municipio de Reynosa, Tamaulipas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$122,000.00

(CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$24,400.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 6 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6452.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00566/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de C. ALIVER ENOC GAYTÁN ZÚÑIGA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Flor de Magnolia, número 101, lote 36, manzana 100, entre calles Boulevard San Valentín y Avenida de las Flores, del Fraccionamiento San Valentín de esta ciudad, con una superficie de 102.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 1; AL ORIENTE en 17.00 m con lote 35; AL SUR en 6.00 m con calle Flor de Magnolia; y AL PONIENTE en 17.00 m con Blvd. San Valentín.- Dicho inmueble se encuentra mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado, ahora Instituto Registral y Catastral del Estado con residencia en esta ciudad como: Finca 188707 Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. ALIVER ENOC GAYTÁN ZÚÑIG(sic), para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$160,666.66 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$32,133.33 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad

ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6453.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00277/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de C. GABINO HERNÁNDEZ GONZALEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Sendero, número 315, lote 08, manzana 03, entre calles Avenida de la Montana y Nancy, del Fraccionamiento Paseo Residencial de esta Ciudad, con una superficie de 93.00 M2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.50 m con lote 7; AL SUR en 15.50 m con lote 9; AL ESTE en 6.00 m con calle Sendero; y AL OESTE en 6.00 m con lote 25.- Dicho inmueble se encuentra mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado, ahora Instituto Registral y Catastral del Estado con residencia en esta ciudad como: Finca 188577 Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. GABINO HERNÁNDEZ GONZALEZ, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$30,800.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6454.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado, ordenó por auto de fecha veinticuatro del mes de agosto del año dos mil diecisiete, dentro del Expediente Número 00353/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el C. Licenciado Carlos Cipriano Guerrero Gómez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C CRISTOPHER SANTOS VELÁZQUEZ, sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado: lote 47, manzana 70, calle Paseo Playa Diamante número 348, del Fraccionamiento Villas Diamante Tercera Etapa de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 16.78 metros con lote 48; AL SUR en 16.78 metros con lote 46; AL ESTE en 7.00 metros con lote 31 y AL OESTE en 7.00 metros con Paseo Playa Diamante; con una superficie de 117.45 metros cuadrados, de terreno y 69.09 metros cuadrados de construcción, identificado como Finca Número 45240, de este municipio, a nombre de C. CRISTOPHER SANTOS VELÁZQUEZ, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES dentro de nueve días hábiles, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el Juicio, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia de remate que se llevará a cabo el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$381,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$187,333.33 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$50,800.00 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de agosto del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6455.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES**

La Licenciada María Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro de los autos del Expediente Número 00708/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido actualmente por la Licenciada Perla Pacheco Montaña, apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NICOLÁS MARTÍNEZ TORRES Y MARGARITA RAYMUNDO MUÑOZ, ordeno sacar a remate el bien inmueble que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en la calle 20 106 casa 4, manzana 24, con superficie de terreno de 75.00 m2, (setenta y cinco metros cuadrados) y con superficie de construcción de 35.05 m2 (treinta y cinco punto cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros, con casa 5, AL SUR: en 15.00 metros, con casa 3, AL ORIENTE: en 5.00 metros, con calle 20, AL PONIENTE: en 5.00 metros, con casa 17, las áreas comunes serán utilizadas de manera conjunta por los propietarios y/o causahabientes de las casas que conforman el Conjunto Habitacional "Edén VIII", y no serán susceptibles de aprobación individual ni de la realización de obras que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos sobre la misma; en la inteligencia de que a cada propietario de una unidad habitacional le corresponderá respecto de las áreas comunes descritas en este punto, una superficie de 20.609 m2.- En forma pro indivisa.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Sección Primera, Número 8317, Legajo 6-167, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, municipio de Altamira, Tamaulipas.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales.- Convocándose postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo el día TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Altamira, Tam., a 15 de septiembre de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6456.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (15) quince de agosto de dos mil diecisiete, en los autos del Expediente 01098/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en contra de HÉCTOR GUADALUPE MAYA RAMÍREZ Y MA. ISABEL HERBERT RUIZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Finca Número 45202 del municipio de Tampico, Tamaulipas terreno urbano ubicado en calle Avenida Mante número 122-A Conjunto Habitacional Colina Real indiviso

0.5128 por ciento con una superficie de 70.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en cuatro metros quinientos setenta y cinco centímetros con la Avenida Mante o calle Mante, AL ESTE en dieciséis metros con área común, AL SUR en cuatro metros quinientos setenta y cinco centímetros con las viviendas ciento veintitrés guion A y ciento veintitrés guion B, y AL OESTE en dieciséis metros con muro medianero y terrenos de la vivienda número ciento veintidós guion B, cuyos titulares son los C.C. HÉCTOR GUADALUPE MAYA RAMÍREZ Y MA. ISABEL HERBERT RUIZ.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete dentro de nueve días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles en el Segundo Distrito Judicial en días naturales.- Convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo a las (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (31) TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$347,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MN.).- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Altamira, Tam., a 16 de agosto de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6457.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES**

La Licenciada María Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (05) cinco de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro de los autos del Expediente Número 00311/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido actualmente por la Licenciada Perla Pacheco Montaña, apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RUFINO PÉREZ DEL ANGEL, ordeno sacar a remate el bien inmueble que a continuación se describe:

Inmueble identificado como vivienda número 33-treinta y tres, manzana 02-dos, del condominio 03-tres, de la calle Plaza Bahía de Huatulco con número oficial 227-doscientos veintisiete, del Conjunto Habitacional "Bahía de Mirapolis", del municipio de Madero, Tamaulipas, con una superficie de construcción de 40.97 m2 (cuarenta metros con noventa y siete centímetros cuadrados), y una superficie de terreno de 48.20 mts (cuarenta y ocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados), correspondiéndole un indiviso de 1.9231% y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 11.08 metros con vivienda número 32 del mismo condominio y 31 del condominio 4; AL ESTE: en 4.35 metros con vivienda 37 del mismo condominio; AL SUR: en 11.08 metros con vivienda número 34 del mismo condominio; y AL OESTE: en 4.35 metros con área común del mismo condominio.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección Primera, Número 9112, Legajo 6-183, municipio de Madero, Tamaulipas, de fecha 27 de noviembre de 2003.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales.- Convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo el día VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE



DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 07 de septiembre de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6458.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

#### Segundo Distrito Judicial.

#### Altamira, Tam.

#### SE CONVOCA A POSTORES

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (01) uno de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dictado en el Expediente 00813/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en contra de FRANCISCO TORRES PATIÑO, ordeno sacar a remate en primer almoneda, el día (06) SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Predio y construcción ubicado en calle Privada California número 209 casa 5 manzana 2 con una superficie de terreno de 71.50 metros cuadrados y con superficie de construcción de 36.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 5.00 metros con casa 33, AL SUR en 5.00 metros con Privada California, AL ORIENTE en 14.30 metros con casa 4 y AL PONIENTE en 14.30 metros con casa 6.- Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección Primera, Número 3770, Legajo 6-076, de fecha trece de mayo de dos mil cinco.- Hipoteca registrada en la Sección Segunda, Número 2586, Legajo 6-052, de fecha trece de mayo de dos mil cinco, identificada como Finca Número 84305 urbana, cuyo titular es FRANCISCO TORRES PATIÑO.

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- el valor pericial fijado es la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles, y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 06 de septiembre de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6459.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

#### Segundo Distrito Judicial.

#### Altamira, Tam.

La Licenciada María Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo

Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dictado dentro de los autos del Expediente Número 00835/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GÓMEZ PADILLA MIGUEL ANGEL, ordenó sacar a remate el bien inmueble que a continuación se describe:

Vivienda ubicada en la calle Oviedo número 203, lote 69, manzana 25 del Fraccionamiento Hacienda Toledo de Altamira, Tamaulipas, casa 69, con superficie aproximada de terreno de 72.50 m2 (setenta y dos metros, cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.00 metros, con casa 2; AL SUR: en 5.00 metros, con calle Oviedo; AL ESTE: en 14.50 metros, con casa 68; y AL OESTE: en 14.50 metros, con casa 70.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad como Finca Número 10086, municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales.- Convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 25 de agosto de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6460.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

#### Segundo Distrito Judicial.

#### Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, dictado dentro de los autos del Expediente Número 00166/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ ORTA, ordenó sacar a remate el bien inmueble que a continuación se describe:

Vivienda ubicada en la calle Jardín del Pedregal número 620, lote número 26 (veintiséis), de la manzana 14 (catorce), del Fraccionamiento Residencial "Los Prados", del municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie privativa de terreno de 60.00 m2., sesenta metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en 400 mts, con la calle Jardín del Pedregal; AL SURESTE, en 4.00 mts, con el lote 27-A; AL NORESTE, en 15.00 mts, con el lote 26-A, muro medianero de por medio; y AL SUROESTE, en 15.00 mts, con área común.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, hoy en día Instituto Registral y Catastral del Estado, en la Sección Primera, Número 706, Legajo 6-015 del municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 24 de enero de 2008, identificado actualmente como Finca Número 82234, del municipio de Altamira, Tamaulipas.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y

en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales.- Convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 04 de septiembre de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6461.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01062/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Presunción de Muerte de los C.C. FILOMENA VILLALOBOS CONSTANTINO Y MANUEL DE JESÚS ARTEAGA VILLALOBOS, promovido por el C. FLAVIO ARTEAGA VILLALOBOS, en cumplimiento al artículo 565 del Código Civil en vigor, se ordenó convocar al ausente por medio de edictos que se publicara por DOS VECES con intervalo de diez días, en el periódico de mayor circulación, llamando a los ausentes FILOMENA VILLALOBOS CONSTANTINO Y MANUEL DE JESÚS ARTEAGA VILLALOBOS para que se presente en un término no menor de un mes ni mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente en al que sea publicado el presente edicto, ello en términos del artículo 565 del Código Civil vigente.- Se expide el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6462.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de APOLONIO AVILÉS MAR Y EVA PÉREZ LÓPEZ, denunciado por el C. AGUSTÍN AVILÉS PÉREZ, asignándosele el Número 00969/2017 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6463.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN CIRILO TOVAR RODRÍGUEZ, denunciado por LUIS EDUARDO TOVAR ÁVILA, asignándosele el Número 00953/2017, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 12 de septiembre de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6464.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de IGNACIO ESTRADA CHÁVEZ, denunciado por MA. TERESA ESTRADA CHÁVEZ, asignándosele el Número 00930/2017, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 08 de septiembre de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6465.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas; ordenó mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, radicar Juicio Sucesorio, Testamentario, a bienes de YOLANDA MARTÍNEZ DE LEÓN, denunciado por los C.C. MARCO ANTONIO MARTINEZ DE LEÓN Y VÍCTOR JAVIER MARTÍNEZ DE LEÓN, bajo el Número 00992/2017, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6466.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas; ordenó mediante acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAMONA SEGURA PECINA, Y/O RAMONA SEGURA DE ORTIZ Y/O RAMONA SEGURA VIUDA DE ORTIZ bajo el Número 01068/2017, denunciado por los C.C.MA MERCEDES SEGURA, Y HUGO RAMÓN ORTIZ, Y/O HUGO R ORTIZ SEGURA, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6467.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA ZAVALA RUIZ, denunciado por el C. GERARDO JIMÉNEZ ZAVALA, asignándosele el Número 01052/2015, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 30 de junio de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6468.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Sexto Distrito Judicial.**

**Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO HEREDEROS Y ACREEDORES

Por auto de fecha cuatro de agosto del dos mil diecisiete, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la

radicación del Expediente Número 00288/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. DEL SOCORRO SANTOS SANTOS SANTOS, quien falleciera el día veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, habiendo tenido su último domicilio en frente a la Avenida Francisco I. Madero, Zona Centro de esta ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por los MA. ELVA GONZALEZ SANTOS, ANTONIO GONZALEZ SANTOS, MARÍA DEL SOCORRO GONZALEZ SANTOS.

Y por este edicto que se ordenó publicar por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 21 de agosto del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

6469.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Par auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1315/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUSTAVO ZENDEJAS MORALES Y DORA SANDLER GURVICH, denunciado por JOSÉ YUDEL ZENDEJAS SANDLER, CLARA ZENDEJAS SANDLER Y THELMA ZENDEJAS SANDLER; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H Matamoros, Tam, 20 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6470.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 13 de febrero de 2017.  
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha 9 de febrero del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 173/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER CANALES ESCAMILLA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. OLIVIA RAMÍREZ AGUILERA.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6471.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 18 de abril de 2017.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto de fecha once de Abril del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 0495/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO ALEJANDRO LUCIO HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MERCADO.

**ATENTAMENTE**

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6472.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primero Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 16 de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00032/2017, relativo a los Juicios Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de MANUEL RODRÍGUEZ RUEDA, así como Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes DE ELVIRA QUINTERO GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tam., a 15 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos Habilitado, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6473.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 30 de agosto de 2017.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, ordeno la radicación del Expediente Número 00164/2016, y mediante auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, adopta el trámite de procedimiento testamentario, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de HERCULANO PALACIOS TREVIÑO, EMILIA ZÚÑIGA CAMARILLO quienes tuvieron su último domicilio ubicado en calle Sexta entre Allende y Avenida

Las Damas #702 de la colonia Los Leones de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE.**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6474.- Octubre 3 y 12.-2v2.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 24 de mayo de 2017.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de radicación de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, ordenó la expedición de un edicto dentro del Expediente Número 0054/2017, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, promovida por el C. RIGOBERTO PALACIOS RAMÍREZ, a fin de acreditar la posesión de un terreno rústico compuesto de una superficie de 490.00 m2 (cuatrocientos noventa metros cuadrados), marcados como lotes 10 y 11 de la manzana 7, ubicado en la calle Ignacio Allende, de la colonia Juan José Tamez, el cual se encuentra ubicado con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 20.00 metros con calle Ignacio Allende; AL SUR, en 20.00 metros con lotes número 39 y 40; AL ESTE en 24.50 metros con lote número 12; y AL OESTE, en 24.50 metros con lote número 9, promovido por el C. RIGOBERTO PALACIOS RAMÍREZ.

Ordenándose la publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6497.- Octubre 3, 12 y 24.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

PRESENTE.

Por auto de fecha tres de julio del dos mil diecisiete, la Ciudadana Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montañón, Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00413/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Rectificación de Medidas y Superficie de Bien Inmueble de su Propiedad, promovido por el C. ANGEL DE LOS SANTOS GUERRERO, en el que solicita los siguientes conceptos: Acreditar un derecho sobre el Bien Inmueble, siendo terreno urbano con superficie de 151.30 m2 que se identifica como lote 9 de la manzana 6, Fila 5 de la Sección XVI, Sección I, Número 21616, Legajo 433 de fecha

22 de enero de 1980 en esta ciudad, el cual se encuentra circuncidado entre las siguientes calles AL NORTE, calle Juchitán, AL SUR calle en Principio, Jacarandas después Puerto México y actualmente Boulevard Álvaro Obregón, AL ESTE Boulevard Vista Hermosa y AL OESTE Avenida Tlaxcala.- Por medio de edictos, en virtud de desconocerse si existe propiedad alguna, por la que de conformidad con el artículo 881 fracciones VII y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los do mayor circulación en ésta ciudad y fíjese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de ésta ciudad y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos.

ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., 13 de septiembre del 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6498.- Octubre 3, 12 y 24.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 469/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum promovido por MARTHA RIVERA FERNÁNDEZ, a fin de acreditar la posesión de un inmueble que se encuentra ubicado en: El Predio El Cantuneño de este municipio de Matamoros, Tamaulipas, compuesto de 20-00-00 (veinte hectáreas), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 669.00 mts con propiedad de Eduardo Fernández, AL SUR: en 669.00 mts con Eduardo Fernández Sáenz, AL ESTE: en 299.00 mts con propiedad de, Fernando González López, AL OESTE:- en 299.00 mts con propiedad de Héctor Loya Ramírez.- El inmueble antes identificado se encuentra registrado ante la Dirección de Catastro con la clave 22-02-0635.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Estrados de este Juzgado convocándose a las personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 12 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6499.- Octubre 3, 12 y 24.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 467/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum promovido por MARTHA RIVERA FERNÁNDEZ, a fin de acreditar la posesión de un inmueble que se encuentra ubicado en: El predio el Cantuneño de este municipio de Matamoros, Tamaulipas, compuesto de 27-50-00 (veintisiete Hectáreas cincuenta áreas cero centiáreas), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: en 678.00 mts con Julia Sáenz Fernández, AL SUR: en 721.00

mts con Canal Culebrón, AL ESTE: en 646.00 mts con Indalecio María Cavazos, AL OESTE: en 202.00 mts con Pedro Garza Flores y Héctor Loya Ramírez y 100.00 mts con Pedro Garza Flores y Héctor Loya Ramírez.- El inmueble antes identificado se encuentra registrado ante la Dirección de Catastro con la Clave 22-02-0637.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Estrados de este Juzgado convocándose a las personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 12 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

6500.- Octubre 3, 12 y 24.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

#### CONVOCANDO A POSTORES

Por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1399/2007, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Vicente Javier Lara Uribe y continuado por la Lic. María Magdalena Casimiro Casanova, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANGEL DANIEL LOMELÍ MARTÍNEZ Y CATALINA GONZÁLEZ REYNA, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la Privada Jazmín, manzana 15, lote 8, número 615, de la Unidad Habitacional Jardines Coloniales, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de terreno de 107.40 m2, con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: en 17.90 M.L. con lote 7, AL SUR: en 17.90 M.L. con lote 9, AL ESTE: en 6.00 M.L. con Privada Jazmín, y AL OESTE: en 6.00 M.L. con Terreno Inf., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 193405 de fecha 08 de junio del 2017 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en una de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$301,000.00 (TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 21 de septiembre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

6593.- Octubre 5 y 12.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de quince de septiembre

del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 00415/2016 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ROCIO BENÍTEZ MARTÍNEZ Y FABIÁN TAPIA LARA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

...Vivienda ubicada en calle Cerro del Bernal, número 46, lote 36, manzana 9 del Fraccionamiento Palo Verde de esta ciudad, con una superficie de terreno de 105.00 metros cuadrados, y de construcción 53.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con vivienda número 55 y 56, AL SUR: en 7.00 metros con calle Cerro de Bernal, AL ESTE: en 15.00 metros con vivienda número 44, AL OESTE: en 15.00 metros con vivienda número 48.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 464, Legajo 3-010 de fecha 23 de enero del 2003 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- Así como la Finca 125511 de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, constituida en la inscripción primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS POSTORES Y ACREEDORES, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a LAS ONCE HORAS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el Wen inmueble por los peritos designados en autos, el cual toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tamps; a 21 de septiembre del 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

6594.- Octubre 5 y 12.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

#### CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00922/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. JESSICA EMILIA JUÁREZ MORENO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada Colibríes, número 313, Condominio Arecas, del Fraccionamiento Balcones de San José, con una superficie de 90.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.00 m con lote 07; AL SUR en 15.00 M. con lote 09; AL ESTE en 6.00 m con Privada Colibríes; y AL OESTE en 6.00 m con lote 37.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca 82182 de este municipio de Reynosa, Tamaulipas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad,

convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día DIECISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MU. PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/1160 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6595.- Octubre 5 y 12.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Familiar.

##### Séptimo Distrito Judicial.

##### Cd. Mante, Tam.

NICASIO REGINO DE LA CRUZ

DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00547/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por GLORIA ISELA CONTRERAS MORALES, en contra de NICASIO REGINO DE LA CRUZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

"a) - La disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha me une con el demandado.

b). - Se declare procedente la propuesta de convenio de divorcio que al efecto se anexa,

c).- Se declare la liquidación de nuestra sociedad conyugal."

Por auto de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a el demandado NICASIO REGINO DE LA CRUZ, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha siete de julio del presente año, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 19 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6658.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

ANSELMO BAUTISTA LÓPEZ.  
PRESENTE:

Por auto de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicado dentro del Expediente Número 00116/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Violeta Elizabeth Villalobos Álvarez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de USTED, ordenándose en fecha ocho de agosto del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 09 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

6659.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

A LOS CC. AZALIA CEPEDA VELA Y  
ALEJANDRO TRUJILLO MEDINA  
DOMICILIO DESCONOCIDO

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dos de junio del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00773/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de los C.C. AZALIA CEPEDA VELA Y ALEJANDRO TRUJILLO MEDINA, de quienes se reclama las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de la rescisión del contrato de apertura de crédito, en los términos de la Cláusula Decima Quinta, por actualizarse la hipótesis del inciso b) del contrato base de la acción, b).- El pago de la cantidad de \$798,557.94 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.) por concepto de adeudo derivado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebro con la institución bancaria que represento. c).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de Interés Ordinario pactado en el documento base de esta acción, que se ha generado del 18 de julio del año 2016, día siguiente al que la certificación contable hasta la liquidación total del adeudo, d).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos de cobranzas pactados por cada mes de adeudo, hasta la liquidación total del adeudo incluyendo el pago del IVA de dichos gastos, e).- El pago de las cantidades que resulten, por concepto de IVA generado de los intereses vencidos hasta el día de hoy, así como también el pago del IVA que generen los intereses que se sigan venciendo hasta la liquidación total del adeudo.- Cantidades que se especifican en el estado de cuenta certificado del crédito hipotecario anexo al presente memorial, g).- El pago de los gastos y costas que originen el presente Juicio; y en virtud

de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a los demandados C.C. AZALIA CEPEDA VELA Y ALEJANDRO TRUJILLO MEDINA, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado. Que da a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

**ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de agosto del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6660.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

C. LUIS MANUEL CALZADA CONTRERAS  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 441/2017, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por LELIA IVONE CALZADA CONTRERAS en contra de LUIS MANUEL CALZADA CONTRERAS a quien le reclama como prestación única: la terminación del contrato de comodato verbal que celebro con el C. LUIS MANUEL CALZADA CONTRERAS respecto del inmueble ubicado en calle Torreón, número 101 Bis, entre las calles de Avenida Hidalgo y Guerrero, de la colonia Campbell, Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89260, identificado ante el Registro Público de la Propiedad como Finca Número 40014, mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete y toda vez que obran en autos los informes rendidos por diferentes dependencias siendo imposible su localización, se ordena emplazarlo por edictos que por TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Distrito Judicial y en la puerta del Juzgado, haciendo de su conocimiento que se le concede el termino de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación para que conteste la demanda, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y anexos para el traslado correspondiente en la Secretaría del Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a 07 de septiembre del dos mil diecisiete.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

6661.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

IGNACIO REYES DÍAZ  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00735/2017, relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria, promovido por ERICKA MARÍA PADILLA CEDANO, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

a).- Autorización judicial para tramitar pasaporte y visa de los menores MIGUEL IGNACIO REYES PADILLA y ERICK DE JESÚS REYES PADILLA, para comparecer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y ante el consulado en el momento procesal oportuno.

Por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al señor IGNACIO REYES DÍAZ, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la persona en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha ocho del presente mes y año, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Guillermo Prieto número 500 esquina con calle José N. Castellán Chirinos de la colonia Benito Juárez de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6662.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

MARCO ANTONIO ZANABRIA MONTEAGUDO  
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó mediante proveído de fecha (26) veintiséis de abril del año dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del Expediente Número 00820/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por la C. MIRYAM FUENTES SÁNCHEZ, en contra del C. MARCO ANTONIO ZANABRIA MONTEAGUDO.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, así como en los Estrados del Juzgado al C. MARCO ANTONIO ZANABRIA MONTEAGUDO, haciéndole saber al demandado MARCO ANTONIO ZANABRIA MONTEAGUDO, que se le concede el término de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los 02 de mayo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6663.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

AL C JULIÁN SANTIAGO RÍOS  
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 00678/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por SCOTIABANCK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra del C. JULIÁN SANTIAGO RÍOS, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La Declaración Judicial de la Terminación del Contrato de Apertura de Crédito, en los términos de la Cláusula Decima Quinta, por actualizarse la hipótesis del inciso b) Del Contrato Base de la Acción.

B).- El pago de la cantidad de \$2'451,935.71 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.) por concepto del adeudo derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que se celebró con la Institución Bancaria que represento.

C).- El pago de la .cantidad que resulte por Concepto de Interés Ordinario pactado en el documento base de esta acción, que se ha generado del 18 de junio del 2016, día siguiente al de la certificación contable, hasta la liquidación total del adeudo.

D).- El pago de la cantidad que resulte por Concepto de Gastos de Cobranza Pactados, por cada mes de adeudo, hasta la liquidación total del adeudo incluyendo el pago del IVA de dichos gastos.

E).- El pago de las cantidades correspondientes al seguro de vida y seguro de daños pactados en el contrato.

F).- El pago de las cantidades que resulten, por concepto de IVA generado de los intereses vencidos hasta el día de hoy, así como también el pago del IVA que generen los intereses que se sigan venciendo hasta la liquidación total del adeudo.- Cantidades que se especifican en el Estado de Cuenta Certificado del Crédito Hipotecario anexo al presente memorial

G).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio.

Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de agosto del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6664.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.



**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.****BELEM ANGEL RAMOS DE LEÓN  
DOMICILIO IGNORADO.**

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00587/2017, relativo al Juicio Alimentos Definitivos, promovido por MIRALDA SÁNCHEZ GUERRERO, en contra de BELEM ANGEL RAMOS DE LEÓN, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

"a).- Que por sentencia firme se dicte en el presente Juicio se decrete en forma definitiva una Pensión Alimenticia a favor de mi hijo hasta del 50% (cincuenta por ciento) de las percepciones y demás prestaciones que recibe BELEM ANGEL RAMOS DE LEÓN del Instituto Mexicano del Seguro Social, Número de Seguridad Social 4987650067-6, con domicilio Centro Medico y Cultural Adolfo López Mateos, colonia Pedro Sosa Código Postal 87120, Cd. Victoria, Tamaulipas, en el Departamento de Personal de la Delegación Estatal del IMSS en boulevard Luis Echeverría Álvarez número 300 en la zona centro de esta ciudad Código Postal 89800; así mismo se le decrete el embargo precautorio de todas y cada una de las percepciones que esta por recibir (finiquito) de su Jubilación, mientras no se resuelva el presente Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos por el concepto de adeudo de pensiones retroactivas desde su nacimiento a favor de mi menor hijo Juan Francisco Ramos Sánchez mismo que acaba de ser Inscrito ante el Registro Civil de esta ciudad con el apellido de su progenitor.

b).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Por auto de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a el demandado *BELE ANGEL RAMOS DE LOEN(sic)*, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6665.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.****C. HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ  
DOMICILIO IGNORADO.**

La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 22 de marzo de 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00346/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos promovido por la C. MARIADELA SIERRA GÓMEZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 29 de agosto del 2017, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de

quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- El pago de la Pensión Alimenticia hasta por el 50% valor de la propiedad que le corresponde al C. HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ Y GÓMEZ, por gananciales matrimoniales, propiedad que se encuentra inscrita a nombre del hoy demandado y de la suscrita por haberla adquirido dentro del matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, según lo justifico con el Certificado de Propiedad expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, mismo que anexo a esta promoción inicial, b).- El pago de gastos y costas, por haber dado motivo a que se le demande en esta Vía Alimentos para nuestras menores hijas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tam., a 31 de agosto de 2017.- La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6666.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, 12 septiembre del 2017

**AL C. JOSÉ JAVIER ROCHA RUIZ.  
DOMICILIO DESCONOCIDO.**

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Titular del Juzgado, por auto de fecha veinte de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 261/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes MA. TERESA ESTRADA GONZALEZ, denunciado por ASERET AIRAM ESTRADA GONZALEZ, y en virtud de que mediante auto de fecha siete de septiembre del dos mil diecisiete, la parte actora manifestó desconocer el domicilio del C. JOSÉ JAVIER ROCHA RUIZ, se ordenó hacerle del conocimiento de la presente sucesión a fin de que si su deseo comparezca al presente Juicio a deducir los posibles derechos que le pudieran corresponder, dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de septiembre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6667.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**C. JOSÉ FRANCISCO MARTINEZ LÓPEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se ordenó la radicación del Expediente Número 549/2014 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por la C. ALMA DELIA GÓMEZ BANDA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ LÓPEZ, en términos del artículo 248 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

B).- La disolución y la liquidación de la sociedad conyugal.

C).- Se condene at hoy demandado at pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.-

Habiéndose ordenado el emplazamiento por medio del presente edicto el que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fijara en los Estrados de este H. Juzgado, para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6668.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

AL C.

MANUEL ZÚÑIGA MENDOZA  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00915/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por CELIA MUNDO HERNÁNDEZ, en contra de MANUEL ZÚÑIGA MENDOZA, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

Matamoros, Tamaulipas; a (19) diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha trece de los corrientes, signado por CELIDA MUNDO HERNÁNDEZ, por el cual ocurre a interponer Juicio de Divorcio Necesario en contra de MANUEL ZÚÑIGA MENDOZA, de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo, de quien se desconoce el domicilio en el cual puede ser localizado; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, 558, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la vía ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y regístrese expediente

conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Descripción de los Anexos a la Demanda: Acta de Matrimonio registrada bajo el Número 00034 a nombre de MANUEL ZÚÑIGA MENDOZA Y CELIDA MUNDO HERNÁNDEZ, expedida por el Oficial del Registro Civil de Venustiano Carranza, Puebla, Acta de Nacimiento registrada bajo el Número 00773 a nombre de MARIAM YARITZA ZÚÑIGA MUNDO, expedida por el Oficial del Registro Civil de Venustiano Carranza, Puebla, Acta de Nacimiento registrada bajo el número de acta 1978, de NELLY MONCERRATH ZÚÑIGA MUNDO, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil, de esta Ciudad. Acta de Nacimiento registrada bajo el número de acta 3606, de DORA ITZEL ZÚÑIGA MUNDO, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil, de esta Ciudad.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señaló la parte actora; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda. De igual forma, en ese mismo acto, prevéngasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los estrados de la Secretaría de este Juzgado.- Ahora bien, tomando en consideración que la accionante refiere desconocer el domicilio de la parte demandada, es claro que conforme al artículo 274, fracción I, del Código Adjetivo Civil, dicha manifestación constituye un hecho negativo el cual no requiere justificación, no obstante atendiendo a que el desconocimiento debe ser general y no meramente particular, según lo orientó el sentido de la jurisprudencia consultable bajo el rubro "Emplazamiento por Edictos.- Previamente a su práctica el Juzgador debe determinar la Eficacia de los Informes Rendidos por las Corporaciones Oficiales sobre la Investigación del Domicilio del Demandado (Legislación del Estado de Jalisco)." pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en la Novena Época, Junio de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XIX, página 1317; con base al numeral 98 del referido Ordenamiento, gírese oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, Teléfonos de México con sede en ésta Ciudad, Comisión Federal Electricidad de ésta Zona, y a la Junta de Agua Potable, de esta Ciudad, a fin de que informen si en su base de datos cuentan con algún domicilio registrado a nombre de la parte demandada MANUEL ZÚÑIGA MENDOZA.- Asunto Susceptible de ser Solucionado a Través de un Mecanismo Alternativo; en términos del artículo 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que el presente Juicio es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, para lo cual en esta Ciudad existe una Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del H. Supremo Tribunal de Justicia, con domicilio ubicado en calle Agustín Melgar Local 3 entre 18 de Julio y Prolongación 1a, Fraccionamiento Valle Encantado; teléfono (868) 8-22-58-99, cuyos servicios son gratuitos y ante quien pueden ocurrir a ventilar sus diferencias si es su deseo resolverlas extrajudicialmente, ello sin perjuicio del trámite judicial correspondiente.- Asimismo, atento lo previsto por el ordinal 558 del Código de Procedimientos Civiles, désele la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público de esta adscripción.- Por otra parte se señala a la promovente día y horas hábiles antes de las trece horas, para que comparezca ante la presencia judicial a ratificar el contenido y firma de la demanda inicial, así como la propuesta de convenio que acompaña a la misma.- Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52 y 66, del referido Código de

Procedimientos Civiles, téngase a la parte promovente por designado como domicilio convencional el ubicado en calle Primera entre Terán y Juárez número 405 "B" zona centro, de esta Ciudad, C.P. 87300, de esta Ciudad, así como por autorizado para tales efectos al Licenciado JUAN JOSÉ CUELLAR HERNÁNDEZ, a quien por medio del correo electrónico, juanjosecuellar@outlook.com, se le autoriza el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, disponible en medios electrónicos en Internet, concretamente en cuanto a las PROMOCIONES DIGITALIZADAS y ACUERDOS que no contengan orden de notificación personal, presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente, así como para que por medio dicho correo electrónico, se le realicen las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal que se ordenen con posterioridad dentro del presente Juicio.- Notifíquese personalmente al demandado y a la actora por lista.- Así lo provee y firma el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y Da Fe.

H. Matamoros, Tamaulipas, a los (22) veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).- Por presentado el C. JUAN JOSÉ CUELLAR HERNÁNDEZ, Autorizado en los términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita se le tiene haciendo las manifestaciones que refiere y por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado MANUEL ZÚÑIGA MENDOZA es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente al demandado MANUEL ZÚÑIGA MENDOZA por edictos y cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado quien actúa con el C. Lic. Sandra Violeta García Rivas, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Autos a Notificar.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 25 de agosto de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

6669.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

### **E D I C T O**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

A CC. KARLA VIVIANA MAR GARCIA Y  
JUAN ANGEL FUENTES CASTRO

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira,

Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (24) veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente 311/2016, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de USTEDES, procede a llevar a cabo el emplazamiento de acuerdo al auto de fecha (18) dieciocho de mayo de dos mil dieciséis:

En Altamira, Tamaulipas, a dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.- Téngase por presentada a la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Sumario Hipotecario a los C.C. KARLA VIVIANA MAR GARCIA Y JUAN ANGEL FUENTES CASTRO, ambos con domicilio en calle Miguel Hidalgo Núm. 304-A, colonia General Lucio Blanco, entre las calles 21 y 22, Código Postal 89513 en ciudad Madero, Tamaulipas, de quienes reclama los conceptos señalados en los incisos A, B, C, D, E, F, G y H de su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa. Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con este auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este distrito judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requírase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora. Procédase al avalúo de la finca hipotecada y conminese a las partes para que designen peritos valuadores.- Con las copias simples de la demanda exhibidas debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, así como con las documentales haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se tiene designado como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el que refiere en su escrito inicial de demanda y por autorizados para que oigan y reciban notificaciones y tengan acceso únicamente al expediente a los que indica en el primer párrafo de su escrito.- Tesis: PC.XIX. J/I C (10a.) Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010687 1 de 1 Plenos de Circuito Publicación: viernes 11 de diciembre de 2015 11:15 h ubicada en publicación semanal Contradicción de Tesis (Jurisprudencia (Civil)) Emplazamiento. la Omisión del Actuario de Pormenorizar los Documentos con que se Corre Traslado al Demandado, es Insuficiente para Declarar su Invalidez (Interpretación del Artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas).- Aunque el correr traslado a la demandada con las copias del escrito de demanda, los documentos anexos y el auto o proveído que deba notificarse, sea requisito formal, debe estimarse que detallar en qué consisten esos anexos par parte del actuario no resulta esencial para la validez del emplazamiento ya que, además de no preverlo así el artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, en su caso, debe entenderse satisfecha la exigencia al

cumplirse el objetivo de la comunicación procesal y entregarse las copias cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, sin que la omisión de pormenorizar los anexos produzca indefensión de la parte demandada, toda vez que, de considerar que las copias de traslado no coinciden con la demanda a con los documentos anexos, se encuentren incompletas, o bien, fuera diferente su contenido, el reo procesal podrá impugnar dicha circunstancia a través del medio de defensa correspondiente, pues no resulta violatoria del derecho fundamental de audiencia, ya que de la que se trata con el cumplimiento de los requisitos que refiere dicho precepto, es que la persona tenga pleno conocimiento de la demanda que se interpuso en su contra. Pleno del Decimonoveno Circuito.- Contradicción de tesis 2/2014.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito. 6 de octubre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Carlos Miguel García Treviño, Jaime Arturo Garzón Orozco, Eduardo Tories Carrillo y Olga Iliana Saldaña Durán. Disidentes: Juan Pablo Hernández Garza y Rogelio Cepeda Treviño. Ponente: Eduardo Tories Carrillo. Secretario: Carlos Alberta Escobedo Yáñez. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado par el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver el amparo en revisión 343/2014, y el diverso sustentado par el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver los amparos en revisión 169/2013, 357/2014 y 388/2014. Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada a en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.- Al Calce Firmas Ilegibles.- Rubrica.

En Altamira, Tamaulipas, (24) veinticuatro das del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).- Por presentada a la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, actora dentro del

juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada, no fue ubicado, se ordena emplazarles por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00311/2016.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Al Calce Firmas Ilegibles.- Rubrica.

Por lo anterior se emplaza a la parte demandada, por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta das, a partir de la fecha de la última publicación, apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dice ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a disposición de los demandados las copias del traslado en la Secretaria del Juzgado.

#### ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 03 de abril de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6670.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

#### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARIO CALDERÓN MAYA  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (30) treinta de marzo del año (2017) dos mil diecisiete, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00593/2015, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado legal Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, en contra del C. MARIO CALDERÓN MAYA, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a once de agosto del año dos mil quince.- Téngase por presentada a la C. Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta, documentos y

copias simples que acompaña, demandando Juicio Sumario Hipotecario al C. MARIO CALDERÓN MAYA, con domicilio en calle Canarias Núm. 358 B, Fraccionamiento Las Haciendas, entre las calles Almería y Lisboa, Código Postal 89603 en Altamira, Tamaulipas, de quien reclama los conceptos señalados en los incisos A, B, C, D, E, F, G y H de su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con este auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor. Requírase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora. Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designen peritos valuadores. Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda: señale domicilio dentro de este distrito judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el código postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejará o fijará la cédula respectiva. El anterior apercibimiento aplicará para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa (artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas).- Con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, consistente en: 1.- Escritura Número 30,081 del protocolo de la Notaría Pública Número 17 del Estado de México, que contiene poder otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en favor de la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel; 2.- Escritura Número 14,314 del protocolo de la Notaría Pública número 113 del Segundo Distrito Judicial en el Estado, que contiene Contrato de Compraventa y Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado entre INFONAVIT y MARIO CALDERÓN MAYA; y 3.- certificación de adeudo de fecha 31 de julio de 2015, respecto del crédito número 2808093931, NSS 000009038528650, firmado por el Licenciado Manuel Ortiz Reyes, Gerente del Área Jurídica de INFONAVIT; haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se tiene designado como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el que refiere en su escrito inicial de demanda y por autorizados para que oigan y reciban notificaciones y tengan acceso únicamente al expediente a los

que indica en el primer párrafo de su escrito.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4º, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas llegibles.- Rúbricas.

En Altamira, Tamaulipas, treinta de marzo del año dos mil diecisiete.- Por presentada a la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en representación de la parte actora dentro del Juicio en que se actúa haciendo las manifestaciones a que se contrae y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada C. MARIO CALDERÓN MAYA, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicarán en el periódico oficial del estado, en un diario de los de mayor circulación en este distrito judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108, 530 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Testigos de Asistencia Licenciada Zulma Yaritza Salas Rubio y Rosa Margarita Villar Saldivar que autorizan y Dan Fe.. Expediente 00593/2015.- Tres Firmas llegibles.- Rúbricas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los

de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

#### ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 06 de abril de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6671.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ  
DOMICILIO IGNORADO.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, ordeno la radicación del Expediente Número 00138/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

#### AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Téngase por presentado al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, representada por la Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, a quien se le tiene dando cumplimiento al auto de fecha diecisiete de febrero del año en curso, por presente con su ocurso que antecede, documentales consistentes en: copia certificada de la Escritura treinta mil ochenta y uno, volumen setecientos uno, de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce, inscrita ante la fe del Notario Público Número 17 Licenciado Alfredo Caso Velázquez con residencia en México, Distrito Federal, con la cual acredita su personalidad como apoderado legal de su representada; Copia certificada de la escritura número Trece Mil Ochocientos Cinco, volumen setecientos treinta y cinco, de fecha veintidós de febrero del dos mil ocho, ante la fe del Licenciado Leonardo Corona Fernández, Notario Público número 113 con residencia en Tampico, Tamaulipas, certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tamaulipas de fecha 27 de agosto del 2008 y estado de cuenta de fecha quince de febrero del año en curso, dándole la intervención legal correspondiente dentro del presente Juicio, promoviendo Acción Real Hipotecaria en contra del C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ con domicilio en calle Privada Jardín Colgante, Departamento número 611-A, Edificio número 611, del Fraccionamiento Los Prados, Código Postal 89603, de Altamira, Tamaulipas, entre las calles Real del Prado Ponente y Real del Prado Oriente, a quien le reclama las prestaciones que se reclaman en el cuerpo de su promoción.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones Legales que invoca, radíquese, así como regístrese con el Número 00138/2016 y fórmese expediente.- De conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para

el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídanse cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedará en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregará a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregará al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el Ultimo para su publicación en un periódico local.- Precisándose a las partes que a partir de la fecha en que se entregue a los demandados propietarios del bien hipotecado la cédula Hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandado propietario del bien para que exprese en el acto de la diligencia si es personal, o dentro del término de tres días siguientes si no lo es, si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procédase a levantar inventario.- Por otra parte, con las copias de la demanda e instrumentos públicos debidamente requisitos por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, exhibidos por el actor, y contenido del presente proveído córrase traslado y emplácese a Juicio al demandado para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se le previene al demandado para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones a un las de carácter personal se le hará por cédula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Se autoriza para tener acceso a los profesionistas que menciona en el proemio de su escrito inicial de demanda.- Se tiene como domicilio del actor el ubicado en: calle Avenida Paseo Flamboyanes número 101 Despacho 104 Fraccionamiento Flamboyanes C.P. 89330 entre Avenida Hidalgo y calle De los Abedules en Tampico, Tamaulipas. Autorizando a los profesionistas que menciona en su escrito inicial de demanda para que tengan acceso al presente Juicio.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 128 bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos La Mediación, contando con la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento además en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4°, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. María Inés Castillo Torres.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

## AUTO INSERTO.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por la parte actora Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en fecha dieciocho del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

## ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente a la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00138/2016, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, como lo solicita y tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar a la parte demandada el C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ, y al ignorarse el domicilio actual del demandado, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a Juicio al C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Así mismo prevéngasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado. En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI y VII, 68, 105, 108, 530 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Dos Firmas legibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones par cédula que se fijará en los Estrados de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 23 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

6672.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

## EDICTO

## Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

## Segundo Distrito Judicial.

## Altamira, Tam.

C. MOISÉS SIERRA ROQUE Y  
CLARA IMELDA GONZALEZ MORALES  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (22) veintidós de agosto de dos mil diecisiete, ordenó se emplace la radiación del Expediente Número 00373/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. CLARA IMELDA GONZALEZ MORALES Y MOISÉS SIERRA ROQUE, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a quince de junio del año dos mil dieciséis.- Téngase por presentada a la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando juicio sumario hipotecario a los C.C. MOISÉS SIERRA ROQUE (deudor principal) Y CLARA IMELDA GONZALEZ MORALES, (cónyuge), ambos con domicilio en calle Privada Olmeca Casa 3, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Tercer Milenio Altamira, entre las calles Barra de Aparejo y Errada Código Postal 89600 en Altamira, Tamaulipas, de quienes reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con este auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este distrito judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor. Requirase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designen peritos valuadores.- Con las copias simples de la demanda exhibidas debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, así como con las documentales haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se tiene designado como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el que refiere en su escrito inicial de demanda y por autorizados para que oigan y reciban notificaciones y tengan acceso únicamente al expediente a los que indica en el primer párrafo de su escrito.- Tesis: PC.XIX. J/1 C (10a.) Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010687

1 de 1 Plenos de Circuito Publicación: viernes 11 de diciembre de 2015 11:15 h ubicada en publicación semanal Contradicción de Tesis (Jurisprudencia (Civil)) Emplazamiento. la Omisión del Actuario de Pormenorizar los Documentos con que se Corre Traslado al Demandado, es Insuficiente para Declarar su Invalidez (Interpretación del Artículo 67, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas).- Aunque el correr traslado a la demandada con las copias del escrito de demanda, los documentos anexos y el auto o proveído que deba notificarse, sea requisito formal, debe estimarse que detallar en qué consisten esos anexos por parte del actuario no resulta esencial para la validez del emplazamiento ya que, además de no preverlo así el artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, en su caso, debe entenderse satisfecha la exigencia al cumplirse el objetivo de la comunicación procesal y entregarse las copias cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, sin que la omisión de pormenorizar los anexos produzca indefensión de la parte demandada, toda vez que, de considerar que las copias de traslado no coinciden con la demanda o con los documentos anexos, se encuentren incompletas, o bien, fuera diferente su contenido, el reo procesal podrá impugnar dicha circunstancia a través del medio de defensa correspondiente, pues no resulta violatoria del derecho fundamental de audiencia, ya que de lo que se trata con el cumplimiento de los requisitos que refiere dicho precepto, es que la persona tenga pleno conocimiento de la demanda que se interpuso en su contra.- Pleno del Decimonoveno Circuito.- Contradicción de tesis 2/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito. 6 de octubre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Carlos Miguel García Treviño, Jaime Arturo Garzón Orozco, Eduardo Torres Carrillo y Olga Iliana Saldaña Durán. Disidentes: Juan Pablo Hernández Garza y Rogelio Cepeda Treviño. Ponente: Eduardo Torres Carrillo. Secretario: Carlos Alberto Escobedo Yáñez. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver el amparo en revisión 343/2014, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver los amparos en revisión 169/2013, 357/2014 y 388/2014.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la

parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

#### INSERTO.

En Altamira, Tamaulipas, (22) veintidós de agosto de dos mil diecisiete.- Por presentada a la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada C. MOISÉS SIERRA ROQUE Y CLARA IMELDA GONZALEZ MORALES, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00373/2016.- Dos Firmas Ilegibles.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

#### ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 22 de agosto de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6673.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

#### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

#### Segundo Distrito Judicial.

#### Altamira, Tam.

C. GERARDO MORALES GONZALEZ.  
PRESENTE.-

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00837/2014, radicado en el Juzgado a mí cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Sandra



Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleito y cobranza del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GERARDO MORALES GONZALEZ, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta propia fecha el suscrito Secretario de Acuerdos de este Juzgado, doy cuenta a la titular de la siguiente promoción a efecto de acordar lo que en derecho corresponda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas, a los (29) veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por la C. Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleito y cobranza del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que exhibe, con los documentos, copias simples que se acompañan, Téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra de GERARDO MORALES GONZALEZ quien tiene su domicilio en calle Allende número 708, del Fraccionamiento Champayan, C.P. 89607 de Altamira Tamaulipas, entre las calles Guerrero y Aldama; de quienes reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Regístrese y Fórmese Expediente 00837/2014.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricadas, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndoles de la obligación que les asiste para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, precisando el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del código postal conforme a la asignación del servicio postal mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiará el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones o rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de

ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este Juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, del Código Adjetivo Civil.- Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Flamboyanes número 101, Despacho 4, Fraccionamiento Flamboyanes, C.P. 89330, entre Avenida Hidalgo y calle De los Abedules, en Tampico, Tamaulipas, autorizando a los profesionistas que menciona en su escrito de demanda, para que únicamente tengan acceso al presente expediente.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese Personalmente.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4, 30, 52, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Lo acordó y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Salomón Sampablo Martínez Secretario de Acuerdos que autoriza da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciado Salomón Sampablo Martínez.- Secretario de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (29) veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por la Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, quien actúa dentro del expediente 00837/2014, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. GERARDO MORALES GONZALEZ no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. GERARDO MORALES GONZALEZ por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado. Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarle en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-

Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 31 de mayo de 2017.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

6674.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

###### Cuarto Distrito Judicial.

###### H. Matamoros, Tam.

FRANCISCO LANDAVERDE SÁNCHEZ.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00523/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de FRANCISCO LANDAVERDE SÁNCHEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 13 de septiembre de 2017.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6675.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

###### Cuarto Distrito Judicial.

###### H. Matamoros, Tam.

NICOLÁS LOREDO SALAZAR.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00525/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de NICOLÁS LOREDO SALAZAR, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de

carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 13 de septiembre de 2017.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6676.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

###### Cuarto Distrito Judicial.

###### H. Matamoros, Tam.

C. JOSEFINA DE LEÓN BENSOR  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00125/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Margarita De León Martínez, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado JOSEFINA DE LEÓN BENSOR por media de Edictos mediante proveído de fecha once de septiembre del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaria de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para air y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 11 de septiembre del 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

6677.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

###### Cuarto Distrito Judicial.

###### H. Matamoros, Tam.

C. JUANA MARÍA TORRES GARCIA  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintinueve de Noviembre del dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 0650/2016 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado JUANA MARÍA TORRES GARCIA por medio de edictos mediante proveído de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaria de este Tribunal para que de su

contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 04 de julio del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.  
6678.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

JUANA MARTINEZ GONZALEZ.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00225/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JUANA MARTINEZ GONZALEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 04 de septiembre de 2017.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6679.- Octubre 10, 11 y 12.-3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), dictado en el Expediente Número 314/2013, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por el Licenciado Felipe de Jesús Pérez González en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ENRIQUE BALDERAS HERNÁNDEZ Y NANCY SELENE AGUILAR ROJAS, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: A).- Bien inmueble terreno urbano, ubicado en calle Patricio González Almaguer, número 808, lote 21 manzana 5, del Fraccionamiento Rincón de Tamatan II, con una superficie de 124.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 14.75 metros con calle Ignacio Comonfort, AL ESTE 17.00 metros con lote 20, AL SUR 7.64, metros con calle Patricio González Almaguer y AL OESTE 869 metros con calle Ignacio Comonfort y calle Patricio González Almaguer identificado como Finca Número 101315 del municipio de Victoria, Tamaulipas, valuado por la cantidad

de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) según dictamen pericial que obra en autos, en la inteligencia de que la persona que quiera intervenir en la subasta como postores, deberá exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que se seca a remate.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto el día OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS DOCE HORAS (12:00), para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de septiembre del 2017.- El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

6680.- Octubre 10, 12 y 18.-2v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha treinta y uno de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00654/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. CHRISTIAN MORALES MARTÍNEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicada en: calle Begoñas, número 412, entre las calles Plumbagos Norte y Jacarandas Norte, lote 7, manzana 91, del Fraccionamiento Villa Florida Sector B de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado, ahora Instituto Registral y Catastral del Estado como: Finca 170167, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$303,000.00 (TRECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$40,400.00 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la

cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6278.- Octubre 3 y 12.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01135/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARITINA SIERRA RÍOS, denunciado por MARCELINO LARA CÁRDENAS, TANIA CELINA, SAMANTHA CORINA de apellidos LARA SIERRA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19/09/2017 12:07:32 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6732.- Octubre 12.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintidós de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00997/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRECENCIO VELÁZQUEZ MALDONADO, denunciado por GREGORIA GARCÍA SOTO, MA. CRECENCIA VELÁZQUEZ GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 21 de septiembre de 2017.- El C. Secretaría de Acuerdos, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6733.- Octubre 12.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha doce del mes de julio del dos mil diecisiete se ordenó la radicación del Expediente Número 00812/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta HERMILA RAMÍREZ TOSCANO, denunciado por DORA MARÍA MEZA RAMÍREZ, IRICELDA MEZA RAMÍREZ, JOSÉ ISABEL MEZA RAMÍREZ, ROSA JUDITH MEZA RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, 18 de agosto del 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

6734.- Octubre 12.-1v.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha seis de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01067/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE JAVIER TÉLLEZ RAMÍREZ, denunciado por ROSA LUGO MARTINEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 12 de septiembre de 2017.- El C. Secretaría de Acuerdos, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6735.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Quinto Distrito Judicial.  
González, Tam.**

El Licenciado Víctor Bravo Pérez, Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Judicial Número 139/2008 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUGENIO HINOJOSA HERNÁNDEZ, denunciado por JESÚS EUGENIO HINOJOSA CASTILLO, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Penal Habilitado en Funciones de lo Civil y Familiar, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

6736.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 21 de junio de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Decimocuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, ordeno la radicación del Expediente Número 00021/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de FILEMÓN ZAMORA RUIZ quien tuvo su último domicilio ubicado en Brecha 118 y calle Tamaulipas, número 415, colonia Independencia Norte de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas,

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6737.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintidós de septiembre del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01411/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESCOLÁSTICA CORNEJO MÁRQUEZ, denunciado por MARGARITA ALVARADO CORNEJO, CANDELARIA ALVARADO CORNEJO, MA. GUADALUPE ALVARADO CORNEJO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los

acreedores, a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

6738.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01007/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de RENE ZÚÑIGA VERA, denunciado por BLANCA ARODI ZÚÑIGA VERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 28 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

6739.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01296/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO MUÑIZ MUÑOZ y BELLANIRA CANTÚ GARCIA, denunciado por CESAR MUÑIZ CANTÚ, ROSA MARÍA MUÑIZ CANTÚ, EDGAR MUÑIZ CANTÚ, OMAR MUÑIZ CANTÚ, MARÍA SALOME MUÑIZ CANTÚ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

6740.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete ordenó a radicación del Expediente Número 01183/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERARDO BENAVIDES HINOJOSA, denunciado por AMELIA DEL CARMEN BENAVIDES COVARRUBIAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 29 de septiembre de 2017.- El C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6741.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de septiembre 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 01104/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de GUADALUPE ZÚÑIGA MUÑOZ, denunciado por JORGE MANUEL MARTÍNEZ ZÚÑIGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 29 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

6742.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de septiembre del 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 01097/2017, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de IGNACIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, ORALIA RODRÍGUEZ MONTELONGO, MARÍA Y/O MA. DE LOS REYES MONTELONGO RODRÍGUEZ, denunciado por CONRADO RODRÍGUEZ MONTELONGO ELVIA RODRÍGUEZ MONTELONGO, ERNESTINA RODRÍGUEZ MONTELONGO, REGINA RODRÍGUEZ MONTELONGO, MARÍA RODRÍGUEZ MONTELONGO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 29 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

6743.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 28 de septiembre de 2017, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1126/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ANGÉLICA PELAYO SOTO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 28 de septiembre de 2017.- Oficial Judicial "B" Habilitado en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

6744.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 15 de septiembre de 2017, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01084/2017, relativo al Juicio sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ PÉREZ, promovido por los C.C. MA. PAULA LÓPEZ DELGADO, AIDÉ PÉREZ LÓPEZ, JOSÉ JUAN PÉREZ LÓPEZ, AIDA PÉREZ LÓPEZ, ADA PÉREZ LÓPEZ, VÍCTOR HUGO PÉREZ LÓPEZ,

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 19 de septiembre de 2017.- Oficial Judicial "B" Habilitado en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

6745.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Primer Distrito Judicial.  
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de octubre del año actual, radicó el Expediente Número 00188/2017 relativo al Sucesión Testamentaria, denunciado por JUANA MAERIA BARROSO

SÁNCHEZ, ISMAEL MUÑOZ BARROSO, RAMIRO MUÑOZ BARROSO, MÓNICO MUÑOZ BARROSO, PATRICIA MUÑOZ BARROSO, MA. CONCEPCIÓN MUÑOZ BARROSO, y ADELA MUÑOZ BARROSO, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 12 de septiembre de 2017.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

6746.- Octubre 12.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Mixto.

##### Décimo Primer Distrito Judicial.

##### San Fernando, Tam.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 271/12017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de PABLO CASTILLO MIRELES, denunciado por GUADALUPE LUCIO GRACIA Y OTROS, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

6747.- Octubre 12.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Mixto.

##### Décimo Primer Distrito Judicial.

##### San Fernando, Tam.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de septiembre del año actual, radicó el Expediente Número 00272/2017 relativo al Sucesión Intestamentario a bienes de ROQUE POLANCO POLANCO, denunciado por MARÍA DE LOS ÁNGELES MAGAÑA ESPINOZA, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 26 de septiembre de 2017.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

6748.- Octubre 12.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, el Expediente 01494/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE MARTÍNEZ HUERTA, denunciado por MA. DE LOS REYES MARTÍNEZ LÓPEZ Y FELIPE MARTÍNEZ LÓPEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

6749.- Octubre 12.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

#### CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01265/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los C.C. RICARDO ALFONSO, JULIO CESAR Y EDUARDO EVARISTO de apellidos RANGEL TEJEDA, a bienes de LILA CECILIA TEJEDA LARA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

#### ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6750.- Octubre 12.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 25 de septiembre de 2017.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01213/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDUARDO ÁNGELO LOZANO AGUILAR.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la

publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. JESÚS OMAR LOZANO ESCALANTE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6751.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01492/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL SALAZAR ZÚNIGA, denunciado por la C. NARCEDALIA FLORES BANDA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 20 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6752.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha seis de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01116/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID ARTEMIO PÉREZ BELTRÁN, denunciado por MARÍA GUADALUPE AGUILAR CANTÚ en representación de las menores M.A.P.A. Y G.F.P.A.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de septiembre del 2017.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6753.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del presente año, ordenó la radicación del

Expediente Número 01144/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMÓN PAREDES AMADOR y MARÍA HERRERA MANDUJANO, denunciado por MARÍA DEL SOCORRO PAREDES HERRERA, EVODIO PAREDES HERRERA, MARTHA PAREDES HERRERA, SAN JUANA PAREDES HERRERA y FIDEL PAREDES HERRERA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 26 de septiembre de 2017.- El C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6754.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1454/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MEJÍA DELGADO, denunciado por MAURA JIMÉNEZ HERRERA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 12 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6755.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01184/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRO FLORES TRISTÁN, denunciado por ROSA ISELA BAHENA HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6756.- Octubre 12.-1v.



**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se ordenó a radicación del Expediente Número 01165/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PERLA MARISOL LEDEZMA CASTAÑÓN, denunciado por MARÍA DE JESÚS CASTAÑÓN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 02 de octubre de 2017.- El C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6757.- Octubre 12.-1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 880/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Amado Lince Campos apoderado de BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de OSCAR NARVÁEZ HERNÁNDEZ Y JULIA MALDONADO HERNÁNDEZ DE NARVÁEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio urbano y su construcción, identificado como lote (7) siete, manzana 219, zona 21, ubicado en la calle Nevado de Toluca número 303 colonia México del municipio de Tampico, Tamaulipas, superficie 428.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.60 metros con lote 05; AL SUR en 10.40 metros con la calle Nevado de Toluca; AL ORIENTE en 40.30 metros con el lote de terreno 06, AL PONIENTE en 31.31 metros con el lote 08.- El citado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, Sección II, Número 26,276, Legajo 526, de fecha 20 de enero de 1995, inscripción 10 de fecha 27 de septiembre del 2011, bajo el Número de Finca 27511, del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Valor comercial \$1'960,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de remate en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el fondo auxiliar del tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor

que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

6758.- Octubre 12 y 19.-1v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00202/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. RAQUEL ROJAS MUÑIZ, ordeno sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle Tuxpan, número 13233, lote 24, manzana 68, Fraccionamiento ITAVU (Sector del Río) en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con lote 25; AL SUR: 15.00 metros con lote 23; AL ESTE: 7.00 metros con lote 17; y AL OESTE: 7.00 metros con calle Tuxpan y con un valor de \$177,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$177,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS..

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

6759.- Octubre 12 y 19.-1v2.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 82/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELISEO SOTO GARCÍA se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien Inmueble consiste en:

Un inmueble ubicado en calle Moctezuma número 126, lote 36, manzana 53, del Fraccionamiento Azteca, de esta ciudad,

con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE en 6.00 metros con lote 13; AL SUR en 6.00 metros con calle Moctezuma; AL ESTE en 16.00 metros con lote 35 y AL OESTE en 16.00 metros con lote 37, con una superficie de 96.00 (noventa y seis metros cuadrados); el cual está valuado por la cantidad de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de \$141,333.33 (CIENTO CUARENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), subasta de mérito que tendrá verificativo en punto de las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en el local de este Juzgado el cual se ubica en la calle Río Grande número 500 entre las calles Río Soto La Marina y Río Guayalejo del Fraccionamiento Del Río; que los interesados como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$28,266.66 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndose a los Postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la precitada subasta, en los términos de lo previsto por el artículo 702 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles; por lo cual se ordena la publicación de edicto por DOS VECES dentro del término de siete en siete días, en un Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la Ciudad, tal y como lo establece el artículo 701 fracción IV del Código Adjetivo Civil, convocándose a postores.

**ATENTAMENTE**

Río Bravo, Tam; a 19 de septiembre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

6760.- Octubre 12 y 19.-1v2.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza Quinta de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 155/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROSALÍA MENDOZA GONZALEZ Y ARTURO SOLÍS GONZALEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguientes bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Ficus 58 lote 14-A de la manzana 8, del Conjunto Habitacional Arboledas III, del Fraccionamiento Arboledas en Altamira, Tamaulipas con superficie privativa de terreno de 78.00 m2 y de construcción 35.21 m2, comprendido dentro de las siguientes medias y colindancias AL NORTE en 5.20 metros con lote 13, AL SUR en 5.20 metros con calle Ficus, AL ORIENTE en 15 metros con lote 14, AL PONIENTE en 15.00 metros con lote 15.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Sección Primera, Número 4413, Legajo 6-089, de fecha 20 de junio del 2003 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Valor comercial \$239,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio, de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de remate en primera almoneda que

tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el fondo auxiliar del tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

6761.- Octubre 12 y 19.-1v2.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 676/2014, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. BRUNO LIBRADO GUERRA LATIGO Y DILANA DAMAYANTI MUÑOZ MATA, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Inmueble ubicado en la calle San Felipe, número 2052, con superficie de construcción de 51.22 metros cuadrados, del lote número 6, manzana número 32, con una superficie de terreno de 157.09 m2, controlado con la Clave Catastral Número 31-01-12-339-001 y presenta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.70 metros con calle San Miguel de Allende; AL SUR: en 20.70 metros con lote 05; AL ESTE: en 6:00 metros, con lote 07; AL OESTE en: 6.00 metros con calle San Felipe, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 2889, Legajo 2-058, de fecha 26 de febrero del 2007, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca número 195780 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, coma en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$482,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6762.- Octubre 12 y 19.-1v2.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veinticinco de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00651/2013, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. CAROLINA MARTÍNEZ LERMA, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 4, número 606, de la calle Río Danubio de la manzana 59, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá 11, de esta ciudad, tiene una superficie de construcción de 33.94 (treinta y tres metros noventa y cuatro centímetros) y una superficie de terreno de 102.00 (ciento dos metros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Río Danubio; AL SUR: en 6.00 metros, con lote 47, AL ESTE: en 17.00 metros con lote 5, AL OESTE En: 1 7.00 metros, con lote 3, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 8112, Legajo 2-163, de fecha 26/05/2006, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Actualmente bajo los datos de la Finca Número 195863 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicada sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$219,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijada a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6763.- Octubre 12 y 19.-1v2.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00803/2013, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA MATA, la Titular de este Juzgado C. Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 25, manzana 82, ubicado en calle Avenida la Joya, Número 224, del Fraccionamiento Villa Esmeralda de la ciudad de Reynosa Tamaulipas, con una superficie de 108.50 m2, de

terreno y 48.96 m2 de construcción en el existente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.50 (quince metros cincuenta centímetros) con lote 26 (veintiséis); AL SUR: en 15:50 (quince metros cincuenta centímetros) con lote 24 (veinticuatro); AL ORIENTE: en 7:00 mts (siete metros) con lote 14 (catorce); AL PONIENTE: en 7.00 mts (siete metros) con Av. La Joya, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 4442, Legajo 2-089, de fecha 21 de marzo del 2007, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 195834, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS, 00/100 MN.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6764.- Octubre 12 y 19.-1v2.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veinticinco de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00490/2016, promovido por el Lic. José Mario Barajas Arévalo, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. ALMA JAZMÍN SÁNCHEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 9, de la manzana 30, de la calle Flor de Ébano del Fraccionamiento San Valentín, de esta ciudad, el cual se encuentra construida la casa marcada con el número oficial 216, dicho predio tiene una superficie de 102.00 m2 de terreno y 41.97 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros, con calle Flor de Ébano; AL SUR: en 6.00 metros con lote 26; AL ORIENTE: en 17.00 metros, con lote 10; AL PONIENTE: en 17.00 metros, con lote 08, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 5695, Legajo 2-114, de fecha 04/04/2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Actualmente bajo los datos de la Finca Número 195747 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE

OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 MN.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6765.- Octubre 12 y 19.-1v2.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 915/2013, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. IVÁN CÁRDENAS BENAVIDES, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote y construcción marcada con el número 02 de la calle Privada Tzetzontle, del Fraccionamiento Villas de Imaq I de esta ciudad, Lote 45 de la manzana 10, con superficie de 42.80 M2 (cuarenta y dos metros ochenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 4.30 y 6.40, metros, con casa 44; AL SUR: en 4.30 y 6.40 metros con casa 46; AL ESTE: en 4.00 metros con área común (estacionamiento); AL OESTE: 4.00 metros, con casa 06 del Condominio Villa Quetzal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 26394, Legajo 528, de fecha 13 de junio del 2000, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 196212, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6766.- Octubre 12 y 19.-1v2.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00979/2015, promovido por el Lic. José Mario Barajas Arévalo Apoderado Legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. YESSICA ALEJANDRA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, manda sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 5, de la manzana número 92, de la calle Flor de Mimosa, sobre el cual se encuentra construida la casa habitación marcada con el número oficial 108, del Fraccionamiento San Valentín dicho predio tiene una superficie de 102.00 m2, de terreno y 41.97 m2, de construcción; controlado con la clave catastral 31-01-27-236-005 el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 seis metros lineales, con calle Flor de Mimosa; AL SUR: en 6.00 seis metros lineales con late 32; AL ORIENTE: en 17:00 diecisiete metros lineales, con lote 06; AL PONIENTE: en 17.00 diecisiete metros lineales, con lote 04, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 1506, Legajo 2-031, de fecha 24 de enero del 2008, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MN.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijada a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6767.- Octubre 12 y 19.-1v2.

**EDICTO****Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil.****Ciudad de México.****SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos originales del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V. en contra de FERNANDO REQUENA CHÁVEZ, Expediente Número 94/2013, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en la Ciudad de México, mediante proveídos veintinueve de junio de dos mil diecisiete, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, respecto del bien inmueble embargado ubicado en: Finca Número veinticuatro mil trescientos veintitrés (24323), del municipio de Victoria, terreno

urbano lote tres, manzana siete, colonia América de Juárez en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2'043,000.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor promedio de ambos avalúos, con la rebaja del diez por ciento en términos de lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, siendo a su vez dicha postura legal

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Cuadragésimo Noveno Civil, LIC. VIANEY ALHELI RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES en nueve días, tanto en los Tableros de Avisos de este Juzgado, como en los de la Tesorería de la Ciudad de México y además en el Periódico "La Crónica", debiendo efectuarse la primera publicación el primer día y la última publicación el noveno día.- Y a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los Tableros de Avisos del Juzgado Exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa.

6768.- Octubre 12, 18 y 25.-1v3.

**ACTA DE FINIQUITO DE OBRA  
DEL CONTRATO NO. 2014-28-CE-D-016-W-00-2014**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.  
CENTRO S.C.T. TAMAULIPAS.  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS.  
RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES.  
RESIDENCIA DE OBRA REYNOSA II.

Que se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 64 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y artículo 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, en cumplimiento a lo pactado en la Cláusula Novena del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado Número 2014-28-CE-D-016-W-00-2014, de fecha 28 de noviembre de 2014, el cual tuvo por objeto la ejecución de una obra pública consistente en: construcción del entronque "Monterrey", del Libramiento Sur II de Reynosa Km, 36+402.72 mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, estructuras, señalamiento vertical y horizontal; incluye troncal del Km. 33+300 al Km. 35+500 y la construcción de tres PIV del Libramiento de Reynosa Sur II, en el Estado de Tamaulipas". contrato celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT "Tamaulipas", en su carácter de contratante denominándose en lo Sucesivo "La Dependencia" y la empresa constructora RECA DE REYNOSA, S.A. DE C.V., en su carácter de contratista, denominándose en lo sucesivo "El Contratista".

**I.- Lugar, Fecha y Hora.**

Reunidos en las oficinas que ocupa la Residencia General de Carreteras Federales, adscrita al Centro S.C.T. Tamaulipas, ubicadas en la calle 23 Alondra y Calzada General Luis Caballero, número 109, colonia 7 de Noviembre, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 29 de marzo de 2017, siendo las 12:00 horas.

**II.- Nombres de los que Intervienen en este Acto.**

Intervienen en representación de "La Dependencia", el Ing. Isidro Alejandro Balderas Vite, en su carácter de Residente General de Carreteras Federales del Centro S.C.T. "Tamaulipas", el Ing. Fernando Peña Puente, en su carácter de Residente de Obra; por parte de "El Contratista" no se presentaron a la reunión citada, el Ing. Esiquio Reséndez Cantú, en su carácter de Administrador Único de la empresa Constructora RECA de Reynosa, S.A. de C.V. y/o el Lic. José Heraclio de Lucas González, representante legal de la empresa.

**III.- Descripción de los Trabajos y Datos que se consideren relevantes del Contrato Correspondiente.**

Los trabajos del contrato cuyo título fue descrito Construcción del Entronque "Monterrey", del Libramiento Sur II de Reynosa km. 36+402.72 mediante la Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, estructuras, señalamiento vertical y horizontal; incluye troncal del km 33+300 al km. 35+500 y la Construcción de tres PIV del Libramiento de Reynosa sur II, en el Estado de Tamaulipas", consistiendo en las siguientes actividades o partidas de trabajo:

**A.- TERRACERÍAS.**

- 1.- Limpieza y despalme en cortes y terraplenes del área de ejecución de los trabajos.
- 2.- Trabajos de excavación para la ejecución de estructuras y obras de drenaje con todo lo que implique: trazo, excavación, mejoramiento y afine de los niveles.
- 3.- Construcción de cuerpos para capas de terraplén, subyacente y subrasante, así como rellenos con material procedente de bancos que elija el contratista.
- 4.- Arrope de los trabajos utilizando material producto del despalme de la zona.

**B.- OBRAS DE DRENAJE.**

5.- Construcción de lavaderos, bordillos, cunetas, alcantarillas tubulares de concreto, zampeados de taludes, habilitación de acero de refuerzo, concreto hidráulico, estabilización mediante pedraplenes, y todo lo necesario para la ejecución de las obras de drenaje necesarias en el proyecto.

**C.- MUROS DE CONTENCIÓN EN TERRAPLENES.**

6.- Construcción de muros de contención en terraplenes, concreto hidráulico, habilitación de acero de refuerzo, y todo lo necesario para la ejecución de los muros de contención en terraplenes necesarios en el proyecto.

**D.- PAVIMENTOS.**

7.- Suministro, tendido y compactado al 100% de sub-bases y bases hidráulicas, suministro, tendido y compactado al 95% de base asfáltica con mezcla caliente según diseño, suministro, tendido y compactado al 95% de carpeta asfáltica según diseño, y cemento asfáltico PG 70-22.

**E.- ESTRUCTURAS.**

8.- Colado en el sitio de los trabajos de concreto hidráulico según su tipo y resistencia para zapatas, pilotes, plantillas, cabezales, bancos, pantallas, columnas, diafragmas, aleros, losas, guarniciones, bordillos, banquetas, y otros elementos necesarios para la ejecución de estructuras mayores.

9.- Habilitado de acero de refuerzo en zapatas, pilotes, caballetes, diafragmas, losas, columnas y otros elementos para la construcción de estructuras mayores.

10.- Colado en sitio de pilotes de concreto hidráulico reforzado, sección de 1.20 metros de diámetro.

11.- Construcción de elementos presforzados (Trabes).

12.- Colocación de parapetos, juntas de construcción y apoyos de neopreno.

**F.- SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.**

13.- Colocación de señalamiento vertical y horizontal, vialetas, señales verticales bajas y altas.

14.- Colocación de indicadores de alineamiento, barreras centrales de concreto según su tipo, defensas metálicas de tres crestas, y cercas.

**IV.-** Importe Contractual y Real del Contrato, incluyendo las cantidades y volúmenes realmente ejecutados de Acuerdo al Contrato y a los Convenios Celebrados.

Importe del Contrato	\$153,416,109.90	Sin I.V.A.
Importe de Convenio	(s) Sin Modificación en Monto	
Importe Real	\$153,416,109.90	Sin I.V.A.
Importe de Obra Ejecutada	\$ 8,073,676.31	Sin I.V.A.

**V.-** Periodo de Ejecución de los Trabajos, Precisando Las Fechas De Inicio Y Terminación Contractual Y El Plazo En Que Realmente Se Ejecutaron, Incluyendo Los Convenios Modificatorios.

- Periodo de Ejecución Contractual: del 10 de diciembre de 2014 al 23 de noviembre de 2015, con un plazo de ejecución de 349 días naturales.

- Periodo de Ejecución según el Convenio de Diferimiento de Inicio de los Trabajos por pago extemporáneo de Anticipo de Obra No. 2014-28-CE-D-016-W-01-2015: del 30 de Enero de 2015 al 13 de Enero de 2016, con un plazo de ejecución de 349 días naturales.

- "La Dependencia" con motivos justificados, fundados y a petición de "El Contratista", considero procedente realizar la terminación anticipada del Contrato de Obra Pública, notificándole a "El Contratista" mediante el oficio No. 6.27.305.048.2016; de fecha 21 de Enero de 2016, en virtud de lo anterior, se levanto acta circunstanciada el día 8 de Febrero de 2016 con motivo de la terminación anticipada y en seguimiento se levanto el acta circunstanciada para recibir el sitio de los trabajos el día 18 de Febrero de 2016.

**VI.-** Relación de las Estimaciones, indicando cómo se Ejecutaron los Conceptos de Trabajo en cada una de ellas y los Gastos Aprobados, debiendo describir los Créditos a Favor y en contra de cada una de las partes, señalando los Conceptos Generales que les dieron origen y su saldo resultante.

"El Contratista" durante la ejecución de los trabajos contratados, no presentó en los periodos establecidos las estimaciones por trabajos ejecutados, por este motivo no se pueden enlistar conceptos de trabajo y gastos aprobados previamente.

**VII.-** Créditos a Favor y en Contra, entre las Partes.

"La Dependencia" inicialmente llevo a cabo la elaboración del finiquito de obra por un importe de \$7'004,744.63 (SIETE MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.) sin I.V.A., mismo que le fue notificado a "El Contratista" mediante oficio No. CSCT. 6.27.-049/2016 de fecha 18 de mayo de 2016.

"El Contratista" considero que las cantidades y/o volúmenes de obra que "La Dependencia" habia considerado eran incorrectas y solicito mediante oficio de fecha 20 de Junio de 2016 se llevara a cabo un proceso de conciliación ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

"La Dependencia" en cumplimiento a las instrucciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevo a cabo varias reuniones de trabajo durante el proceso de conciliación con "El Contratista", así mismo recibio documentación complementaria de soporte, como resultado del proceso de conciliación, "La Dependencia" en la presente acta de finiquito de obra establece el saldo a favor de "El Contratista" por concepto de obra ejecutada, por un importe de \$8'073,676.31 (OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.) sin I.V.A., en función del complemento de información proporcionada por "El Contratista".

Se anexa la tabla de cantidades y/o volúmenes de conceptos de obra (anexo No. 1) resultantes de la revisión y verificación de la información inicialmente entregada y complementada por "El Contratista" durante el proceso de conciliación llevado a cabo ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**VIII.-** Razones que Justifiquen la Aplicación de Penas Convencionales o del Sobrecosto.

"La Dependencia", manifiesta que en relación con los trabajos y con el Contrato de Obra Pública materia del presente finiquito de obra, no se aplicarán sanciones por atraso en la ejecución de los trabajos, ni penas convencionales, al no haber existido causa o razón en términos de los artículos 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los artículos 86 y 87 de su Reglamento.

**IX.-** Datos de la Estimación Final.

En la presente acta "La Dependencia" deja establecido que, como resultado del proceso de conciliación llevado a cabo -entre las partes, en cumplimiento a las instrucciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se reconoce y estima un importe a favor de "El Contratista" por \$8'073, 676.31 (OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.) sin I.V.A. en función del complemento de información proporcionada por "El Contratista".

"La Dependencia" con fundamento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los artículos 95, 97 primer párrafo, y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, le requiere a "El Contratista" entregue la garantía para responder por los vicios ocultos de los trabajos ejecutados y reconocidos por "La Dependencia" en la presente acta.- Lo anterior a fin de poder reconocerle los trabajos ejecutados para este finiquito a "El Contratista".

**X.-** Declaración de las Partes.

Debido a que el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. 2014-28- CE-D-016-W-00-2014 se redujo en un porcentaje mayor al 25% en monto y en plazo, con respecto a las condiciones originalmente pactadas, se encuentra en los supuestos contemplados en el cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la fracción II del segundo párrafo del artículo 102 de su Reglamento, mismos que establecen que es necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

Mediante oficio No. UNCP/309/NOP/0.-017/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, La Dirección General Adjunta de Normatividad de Obras Públicas informo a "La Dependencia" que se encontraba analizando de manera integral la información del caso, habida cuenta que debido a las condiciones en que se dio la terminación anticipada del contrato, se está evaluando si se cumple con los supuestos exigidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y en su caso emitir la autorización respectiva.

En razón a lo anterior, los montos por costos indirectos y por el financiamiento quedarán pendientes de definirse, hasta en tanto no se tenga una respuesta definitiva de la Secretaría de la Función Pública. Una vez que se definan los montos por costos indirectos y por el financiamiento, "La Dependencia" informará a "El Contratista" los créditos a favor y en contra para cada una de las partes.

Del mismo modo, se hace constar que "La Dependencia" le entregó a "El Contratista" un anticipo por un importe de \$46'024,832.97 (CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.) sin I.V.A., el cual no ha sido amortizado, por lo que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el importe de la estimación de obra de los trabajos ejecutados y reconocidos a "El Contratista" se aplicará como amortización del citado anticipo, solicitándole que reintegre el saldo pendiente de amortizar conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"El Contratista" extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato, salvo lo indicado en adeudos pendientes de pago a "El Contratista".

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas, "El Contratista" al no haber acudido a la cita con "la Dependencia" para la elaboración del finiquito de obra, se procedió a elaborarlo unilateralmente y se le comunicará su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión.

#### CIERRE DEL ACTA

Acto continuo, una vez leída la presente y no habiendo otro asunto que tratar, es firmada al calce y al margen de todas las hojas por los que en ella intervinieron, para los efectos legales conducentes, siendo las 13:00 horas del día de su inicio.

Por "La Dependencia" Secretaria de Comunicaciones y Transportes Centro S.C.T. Tamaulipas.- Residente General de Carreteras Federales, ING. ISIDRO ALEJANDRO BALDERAS VITE.- Rúbrica.- Residente de Obra, ING. FERNANDO PEÑA PUENTE.- Rúbrica.

Por "El Contratista" Constructora RECA de Reynosa, S.A. de C.V.- Administrador Único, ING. ESQUIO RESÉNDEZ CANTÚ.- (No Asistió).- Representante Legal, LIC. JOSÉ H. DE LUCAS GONZÁLEZ.- (No Asistió)

**CENTRO S.C.T. TAMAULIPAS.  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS.  
RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES.  
RESIDENCIA DE OBRA REYNOSA II.**

**Finiquito de Obra Etronque Monterrey**

**Contrato No. 2014-28-CE-D-016-W-00-2014**

	Partida del Trabajo	Unidad	Precio Unitario	Cantidad RECA	Importe RECA	Cantidad Inicial Residencia de Obra	Importe Inicial Residencia de Obra	Cantidad Inicial Residencia de Obra	Importe Final Residencia Obra
	<b>Terracerías</b>								
1	Desmante	HA	3,518.55	33.64	118,364.02	23.05	81,102.58	30.56	107,526.89
2	Despalme	M3	27.92	33,610.13	938,394.83	30,694.17	856,981.23	36,615.38	1,022,301.41
	<b>Total de Terracerías</b>								
	<b>Cortes</b>				<b>1,056,758.85</b>		<b>938,083.80</b>		<b>1,129,828.30</b>
3	Excavación de Cortes, cuando el material se utilice en conformación de terraplenes.	M3	28.74	25,196.96	724,160.63	25,308.10	727,354.79	25,308.01	727,352.21
4	Cortes cuando el material se desperdicie.	M3	27.61	2,069.40	57,136.13	0.00	0.00	2,274.20	62,790.56
	<b>Total de Cortes</b>								
	<b>Escalones de Liga</b>				781,296.76		727,354.79		790,142.87
6	Excavación en cajas, para conformación de terraplenes en zonas inestables, cuando el material se desperdicie.	M3	28.74	47,781.70	1,373,246.06	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>Total de Escalones de Liga Terraplén.</b>				<b>1,373,246.06</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
9	Construcción de capa terraplen, utilizando materiales compactables procedentes de cortes, compactados al 90%	M3	26.73	24,030.52	642,335.80	0.00	0.00	25,308.01	676,483.11
10	Construcción de capa terraplen, material procedentes de bancos, compactado al 95%	M3	41.18	71,028.89	2,924,969.69	70,021.82	2,883,498.55	43,978.35	1,811,028.45
11	Construcción de capa subyacente, con material procedentes de bancos,		43.09	59,391.07	2,559,161.21	39,206.84	1,89,422.74	57,946.37	2,496,909.08



	compactado al 95%	M3							
12	Construcción de capa subrasante, con material procedentes de bancos, compactado 100%	M3	50.83	19,893.55	1,011,189.15	15,077.41	766,384.75	19,523.74	992,391.70
	<b>Total de Terraplén Rellenos</b>				<b>7,137,655.84</b>		<b>5,389,306.03</b>		<b>5,976,812.35</b>
15	De filtros: Material no compactable Pedraplen, que contenga tamaños de 7.6 cm a 20.0 cm P.U.O.T.	M3	157.94	1,899.00	299,928.06	0.00	0.00	1,120.00	176,892.80
	<b>Total de Rellenos</b>				<b>299,928.06</b>		<b>0.00</b>		<b>176,892.80</b>
	<b>Total de Terracerías</b>				<b>10,648,885.58</b>		<b>7,004,744.63</b>		<b>8,073,676.31</b>
	<b>Total de Obras de Drenaje</b>				<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
	<b>Total de Muros de Contención</b>				<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
	<b>Pavimentos</b>								
33	Bases del banco que el elija el contratista incluyendo acarreos, por unidad de obra terminada: Bases hidráulicas: compactadas al 100%, con materiales del banco que elija el contratista (EP-20). Material puesto en obra.	M3							
			115.51	6,385.08	737,540.59	0.00	0.00	0.00	0.00
33	Bases del banco que el elija el contratista incluyendo acarreos, por unidad de obra terminada: Bases hidráulicas: compactadas al 100%, con materiales del banco que elija el contratista (EP-20). Material almacenado en Banco.	M3							
			106.63	17,011.00	1,813,882.93.	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>Total de Pavimentos</b>				<b>2,551,423.52</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
	<b>Estructuras</b>				<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
100	Cercas según su tipo, dimensiones y geometría establecidas en el proyecto, por unidad d obra terminada: De alambre de púas, 6 de hilos con postes de concreto (EP-18)	ML							
			66.46	488	32,432.48	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>Total de Estructuras</b>				<b>32,432.48</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
	<b>Total de Señalamiento</b>				<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>

	<b>Precios Unitarios Extraordinarios Estructuras</b>								
EXT01	Cerca Metálica. Cercas según su tipo, dimensiones y geometría establecidas en el proyecto, por unidad d obra terminada: De alambre de púas, 6 de hilos con postes de concreto (EP-18)	ML	223.88	6,295.36	1,409,405.20	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>Total de Precios Unitarios Extraordinarios de Estructuras</b>				<b>1,409,405.20</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
			-Total sin I.V.A.		14,642,146.77		7,004,744.63		8,073,676.33
			-Total con I.V.A.		16,984,890.26		8,125,503.77		9,365,464.53



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 12 de octubre de 2017.

Anexo al Número 123

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM/CG-26/2017</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los Criterios aplicables para garantizar el Principio de Paridad de Género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.....	2
- Anexos.....	9
<b>ACUERDO No. IETAM/CG-27/2017</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus simpatizantes, en el ejercicio 2017, en términos del Acuerdo INE/CG409/2017 .....	31

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-26/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 Y 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

#### ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en Sesión No. 8 Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (En adelante Consejo General del IETAM) emitió el Acuerdo CG/06/2015, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre ellas la Comisión Especial de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).
2. El 18 de febrero de 2016, se celebró Sesión de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM, en la cual se tuvo formalmente instalada.
3. El 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones.
4. El 5 de julio de 2017, mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2017, el Consejo General del IETAM, aprobó modificar diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el cual se incluyeron las atribuciones de la Comisión Especial de Igualdad de Género.
5. El 28 de septiembre de 2017, se celebró Sesión de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM, en la cual se aprobó enviar al Consejo General del IETAM la propuesta de proyecto de lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el estado de Tamaulipas.
6. El 28 de septiembre de 2017, mediante oficio CEIG-022/2017, la referida Comisión, turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el estado de Tamaulipas, con la finalidad de su inclusión en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y en su caso aprobación.

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en México queda prohibida toda discriminación motivada, por razones de género y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. El artículo 4o. de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
- III. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7o., fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- IV. En el mismo sentido, los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución del Estado; y 206 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar la paridad de género.
- V. Asimismo, se cuenta con instrumentos jurídicos internacionales, que son vinculantes para el Estado mexicano, entre las que se destacan:

- a) La Carta de las Naciones Unidas donde quedó consagrado el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en junio de 1945.
- b) La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, donde se reafirma el principio de igualdad y no discriminación en función del sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.
- c) La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres de 1954, donde se propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de mujeres y hombres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.
- d) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Sociales del mismo año, donde los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de sexo, entre otras.
- e) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece una serie de disposiciones que los Estados deben observar a partir, entre otras, de las siguientes obligaciones: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- f) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará), donde se plasma el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, por lo cual el Estado mexicano se comprometió a tomar las medidas necesarias, entre ellas, las de carácter legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer o la violación de sus derechos.
- g) El documento de la ONU "Transformando nuestro mundo": la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que busca erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, mediante 7 objetivos y 169 metas. El objeto 5 se refiere a "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", con lo que queda constatado el interés mundial por lograr la igualdad de la mujer y el hombre.
- h) La Norma Marco para la Democracia Paritaria, donde se establecen acuerdos y un marco normativo para la aceleración de políticas públicas que promuevan los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

**VI.** Por su parte, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) establece que es un derecho de los ciudadanos y una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**VII.** El artículo 232, numeral 3 y 4 de la Ley General, menciona que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; asimismo, los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, tendrán la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**VIII.** El artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), dispone que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; señalando, además, que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**IX.** El artículo 25, inciso r) de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

**X.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, al que se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, siendo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**XI.** El artículo 5, párrafos tres y cuatro de la Ley Electoral Local, menciona que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, así como también, es derecho de los ciudadanos, ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley antes invocada.

**XII.** El artículo 66, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos buscarán la paridad de género en la postulación de candidatos; también determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre género, no siendo admisibles aquellos que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

De lo anterior, resulta necesaria la incorporación de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas de los ayuntamientos, ya que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, en términos de la jurisprudencia 7/2015, tal y como se realizó de manera analógica en el proceso electoral 2015-2016, acción que fue validada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del juicio de revisión constitucional electoral de clave SM-JRC-23/2016<sup>1</sup>.

**XIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, entre otros órganos, a partir de las Comisiones del Consejo General y las direcciones ejecutivas.

**XIV.** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

**XV.** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatos y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines.

**XVI.** El artículo 229 de la Ley Electoral Local, menciona que en todos los registros de candidaturas se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género.

**XVII.** El artículo 234, de la Ley Electoral Local, señala que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios antes citados.

**XVIII.** El artículo 236 de la Ley Electoral Local, señala que las candidaturas a Diputados a elegirse por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación; así como, que el registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de Diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

**XIX.** De igual forma, el artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, y que en el caso de los candidatos propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

**XX.** El artículo 238, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que la totalidad de solicitudes de registro para candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y los diputados por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género.

**XXI.** Asimismo, los artículos 278 y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, respecto de las coaliciones, mencionan que:

- a) Deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad; y

<sup>1</sup> Véase sentencia dictada en el expediente SM-JRC-23/2016.

- b) El IETAM deberá vigilar que la coalición observe que la totalidad de sus solicitudes de registro, se integren salvaguardando la paridad entre los géneros.

**XXII.** El artículo 283, del Reglamento de Elecciones establece los criterios que habrán de respetar los partidos políticos en la postulación de las candidaturas, en el caso, de elecciones locales extraordinarias.

**XXIII.** Ahora bien, respecto al cumplimiento del principio de paridad, es pertinente citar la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de Inconstitucionalidad 39/2014, en relación con lo establecido por el artículo 179, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en la que determinó que en el caso de que los partidos políticos tengan procedimientos internos de selección partidaria deberán balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género y, bajo ninguna circunstancia, podrán hacer una excepción al principio de paridad en el momento de la postulación de candidaturas.

Sirve de sustento además lo vertido por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 65/2014 al señalar: *“No se puede establecer excepciones al principio constitucional de paridad de género para la integración de listas de candidatos (Al 35/2014 y 39/2014)”*.

**XXIV.** De igual forma, sirven de sustento las jurisprudencias 3/2015, 6/2015, 7/2015 y 11/2015, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para establecer la obligación de cumplir con el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, así como los precedentes, SUP-REC-36/2013 y SUP-JDC-832/2013 y sus Acumulados, bajo los rubros siguientes:

**JURISPRUDENCIA 3/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.**

**JURISPRUDENCIA 6/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.**

**JURISPRUDENCIA 7/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.**

**JURISPRUDENCIA 11/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES**

**SUP-REC-36/2013. LAS REGLAS DE PARIDAD DEBEN OBSERVARSE DESDE LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**XXV.** El 19 de marzo de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, resolvió el expediente identificado con la clave alfanumérica SG-JDC-10932/2015, donde señaló respecto de la integración de las fórmulas de las candidaturas independientes, que si bien las fórmulas deben integrarse por personas del mismo género, lo cierto es que también la fórmula puede integrarse con un hombre como propietario y una mujer como suplente, puesto que ante la ausencia del propietario hombre, tomaría su lugar una mujer como suplente, incrementando con ello, el porcentaje de representación de ese grupo en la integración del órgano correspondiente.

Criterio que, de igual forma, fue sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, al resolver los expedientes identificados con las claves alfanuméricas SM-JRC-10/2016 y SM-JDC-36/2016 acumulados.

**XXVI.** El 6 de mayo de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-134/2015, señalando en dicha resolución, que a fin de cumplir con la regla de que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, una de las formas de determinar los distritos con porcentajes de votación más bajos, era que, una vez listados de menor a mayor los distritos conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere recibido cada partido en la elección anterior, habría de dividirse a la mitad esa lista, para que quedara un bloque con los distritos con porcentajes más altos, y otro bloque, con los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos, tal y como se advierte de lo contenido en el considerando sexto, punto 6.1, apartado C, denominado “Determinación”.

En este tenor y a fin de dar certeza, resulta necesario establecer una tabla de equivalencias en la que se considere la primer diferencia porcentual, después de la paridad, para determinar el criterio de verificación en relación al **sesgo**, con el fin de asegurar el cumplimiento más efectivo de la paridad horizontal, es decir, garantizar que las mujeres sean postuladas en distritos y municipios en los cuales tengan posibilidades de triunfo, tal y como lo ha sostenido la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de claves SM-JRC-18/2016 Y SM-JDC-172/2016, acumulados.

Lo anterior, en el sentido de optimizar la paridad de género, al establecer criterios dirigidos para favorecer a las mujeres, porque precisamente se dirigen a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto, ya que, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, atendiendo al principio *propersona*, las autoridades no deben interpretar las normas de manera neutral tratándose de personas que están en supuestos de hecho

distintos, como lo serían los colectivos sociales históricamente excluidos<sup>2</sup> y que en esa misma lógica la Sala Regional antes mencionada, ha considerado que, por mayoría de razón, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar<sup>3</sup>.

**XXVII.** El 28 de mayo de 2015, se presentó en el marco del Séptimo Foro de Análisis de las Plataformas Electorales en 2015: "Paridad de Género", una carta compromiso firmada por los presidentes nacionales de todos los partidos políticos en la cual se comprometen, entre otras cosas, a:

*"Compromiso 1: Implementar mecanismos para dar cumplimiento a la Constitución, las leyes electorales y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género, tanto para la renovación de los Congresos locales como para los cargos edilicios. En este último caso, de manera vertical; esto es, integrando paritaria y alternadamente a mujeres y hombres a las planillas: presidencia municipal, sindicatura(s) y regidurías. Y desde un enfoque horizontal, lo que supone asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas (presidencias municipales y sindicaturas), entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de cada estado."*

*"Compromiso 2: Impulsar con los demás partidos políticos la armonización de las reformas constitucionales, legales y jurisprudenciales con las leyes locales, a fin de que en las entidades federativas se proceda en consecuencia con la actuación nacional, en aras de un crecimiento y transformación que abarque a la nación entera."*

Lo antes descrito reitera la voluntad y el compromiso de los partidos políticos por impulsar acciones afirmativas que constituyan medidas compensatorias, con el fin de garantizar un plano de igualdad sustancial que permita implementar criterios por medio de los cuales se logre materializar la paridad vertical y horizontal.

**XXVIII.** El 31 de marzo de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinomial, resolvió el expediente identificado con la clave alfanumérica SM-JRC-0010-2016 y SM-JDC-36/2016, acumulados, estableciendo diversos criterios que son aplicables al presente acuerdo y que a continuación se mencionan:

- a) Reconocimiento de la exclusión sistemática del género femenino y la obligación en la adopción de medidas afirmativas.
- b) Posibilidad de que las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones de mayoría relativa estén conformadas por un hombre propietario y una mujer suplente deriva de una interpretación al principio de igualdad sustantiva.
- c) Verificación y prohibición de postular a mujeres en municipios con votación más baja.

**XXIX.** En sesión de fecha 17 de enero de 2017, celebrada por la Comisión Permanente, dicha voluntad se ve reflejada, por el H. Congreso de la Unión, en la que aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

**Único.-** *La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) de las Entidades Federativas, para que de acuerdo a sus atribuciones y facultades, garanticen la paridad de género de los precandidatos y candidatos en las contiendas electorales a organizar en el 2017."*

Señalando además en las consideraciones del dictamen:

*Esta comisión dictaminadora en todo momento se encuentra favor de la paridad de género respecto a la materia electoral, tal como quedó demostrada en la reforma constitucional en materia política-electoral, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de febrero de 2014, la cual, entre otros tópicos jurídicos, se previó que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.*

*Lo antes descrito reitera la voluntad y el compromiso del Honorable Congreso de la Unión por garantizar impulsar acciones afirmativas que constituyan medidas compensatorias con el fin de garantizar un plano de igualdad sustancial que permita implementar criterios por medio de los cuales se logre materializar la paridad vertical y horizontal.*

*En ese mismo sentido, y en armonización a dicha reforma constitucional, se configuro un segundo bloque de reformas, a través de la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, así como de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las cuales se dispuso lo siguiente:*

- *El principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales y Federal, eso no limita que en la legislación local puedan incluirse cargos ejecutivos (ayuntamientos o regidurías). (Énfasis añadido).*

**XXX.** De lo vertido en los considerandos anteriores, y conforme a lo dispuesto por los artículos 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; se advierte la obligación del IETAM de garantizar la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular, y en correlación con ello, de cerciorarse que los partidos políticos y candidaturas independientes, se ajusten a las disposiciones previstas para ese efecto,

<sup>2</sup> Véase tesis de rubro: "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHOS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL". 10a época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, L 12, noviembre de 2014, T I, p. 720, número de registro 2007924.

<sup>3</sup> Véase sentencia dictada en el expediente SM-JRC-10/2016 y su acumulado SM-JDC-36/2016.



resultando necesario la emisión de lineamientos generales a fin de asegurar la satisfacción del principio de paridad de género en la postulación de cargos de elección popular, estableciendo acciones afirmativas previstas en la legislación y jurisprudencia, pues la emisión del lineamiento *"aumenta el grado de certeza en torno a dicho tema, ya que permite que todos los participantes del proceso electoral estén en aptitud de conocer oportunamente las reglas respectivas, generando previsibilidad sobre la actuación de la autoridad al momento de la asignación correspondiente y certidumbre a los partidos y candidaturas independientes en torno a aquello que deben hacer dentro del proceso"*, tal como lo ha estimado la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en el asunto de clave SM-JDC-19/2015 y acumulados.

Conforme a todo lo anterior, la emisión del lineamiento es atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a este organismo electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III numeral 1, y en su artículo Séptimo Transitorio.

**XXXI.** Por todo lo anterior y en términos de lo preceptuado por el artículo 100 de la Ley Electoral Local, que establece como uno de los fines del IETAM, el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, es de fundamental importancia para este organismo público electoral local, maximizar el derecho que tiene toda la ciudadanía tamaulipeca para participar en el ejercicio de la voluntad popular y en la toma de decisiones públicas. Dicho mandato de optimización de los derechos fundamentales inciden en la conformación democrática de la sociedad, en la medida en que pretende una participación respetuosa y equilibrada del género femenino y masculino en la obtención de candidaturas, pero también porque tiene como propósito que en las contiendas electorales se privilegien los derechos humanos, los principios constitucionales y reglas de todo proceso electoral, así como la participación democrática de las mujeres y los hombres a través de la manifestación sustantiva de la paridad de género, sirviendo como sustento a lo anterior, la sentencia del expediente SUP-JDC-3/2014, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación donde se estableció que la paridad *"implica una igualdad sustantiva encaminada a lograr una participación efectiva en la vida pública del país, esto es, garantizar una oportunidad real de ejercer el cargo, al eliminar cualquier tipo de impedimento que pudiera existir"*.

Además, que los artículos 2, párrafo 1; 3, párrafo 1; 4; 6, inciso d), 8 párrafo 2, inciso i); y, 9, párrafo 1, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, establece que concierne al Estado promover las condiciones para que la igualdad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer sea real y efectiva, prohibiendo toda discriminación contra la mujer, motivada por su género, así como, negar o condicionar el acceso a cualquier cargo público o el derecho al sufragio activo o pasivo, cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, señalando además, que la aplicación de la ley corresponde a los órganos públicos del Estado y que para su cumplimiento, desplegará medidas positivas o compensatorias (acciones afirmativas) con la finalidad de lograr la igualdad de género, entendiéndose como estas las acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad.

Por otra parte, como se ha reiterado existen diversos instrumentos de los cuales el Estado mexicano es parte, y que buscan proteger y garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre, así como de lograr su participación en condiciones de igualdad sustantiva o material en la vida política del país y del estado de Tamaulipas, en ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XLI/2013, ha establecido que: *"De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1 y 35, fracción II, de la Constitución Federal, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos humanos; 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Convención Belém do Pará) y 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género. En ese contexto este órgano colegiado debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos"*.

Por ello, es relevante emitir lineamientos que contemplen medidas compensatorias o acciones afirmativas, entendiendo estas últimas, como el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre las mujeres y hombres, mismas que deberán ser además proporcionales, razonables y objetivas, ya que responden al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado. Esto, conforme al marco constitucional, convencional y legal invocado y las jurisprudencias 3/2015, 6/2015, 7/2015 y 11/2015, así como el precedente, SUP-REC-36/2013, y los criterios sustentados en los expedientes SUP-RAP-134/2015, SG-JDC-10932/2015, y SM-JRC-0010-2016; todos estos, emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y de los que derivan las siguientes obligaciones en la postulación y registro de candidaturas en materia de género:

- a) Alternancia de género: Regla que consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y las planillas de ayuntamientos (sin segmentar), de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos (artículos 229, 234 y 238 fracción II de la Ley Electoral Local).

- b) Homogeneidad en las fórmulas: Las fórmulas de candidatos para cargos de elección popular, estarán compuestas por propietario y suplente del mismo género (artículos 236 y 237 de la Ley Electoral Local).
- c) Paridad de género horizontal: Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de postular el 50% de mujeres y 50% de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales (artículos 5, 206 y 229 Ley Electoral Local; Jurisprudencias 6/2015, "*PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES*", y 7/2015, "*PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL*", así como los criterios sostenidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia dentro del expediente de clave SM-JRC-0010-2016 y SM-JDC-36/2016 acumulados).
- d) Bloques de competitividad: Son los dos segmentos en los que se divide la lista de distritos y municipios en los que contiene el partido político, tomando en cuenta la votación válida emitida de cada uno en la elección inmediata anterior, acomodándola de menor a mayor % de votación; dando como resultado dos bloques: bajo y alto (artículos 5 y 66, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local; Jurisprudencia 7/2015, "*PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL*"; y, criterio sustentado en el expediente SUP-RAP-134/2015).
- Paridad de género vertical: Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de postular 50% de mujeres y 50% de hombres en las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos.
- Para lograr la paridad por parte de un partido político, al presentar sus listas para diputados por el principio de representación proporcional y de partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente al presentar las planillas para ayuntamientos, éstas deberán estar integradas por mujeres y por hombres, ambos en la misma proporción; en el caso de la postulación de regidores, si el número es impar y si el remanente propietario correspondiera al género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género (artículos 5, 66, párrafo cuarto; 206, 229, 234, 236 y 238 fracción II de la Ley Electoral Local y Criterio sostenido por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencias SG-JDC-10932/2015 y SM-JRC-0010-2016 y SM-JDC-36/2016, acumulados, respectivamente)
- e) En el caso de candidaturas independientes en la postulación de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, presidente municipal y síndico único, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género (Criterio sostenido por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus sentencias SG-JDC-10932/2015 y SM-JRC-10/2016 y SM-JDC-36/2016, acumulados, respectivamente).
- f) Las candidaturas comunes y coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad (artículos 229, 236 y 238, fracción II, de la Ley Electoral Local; y, 278, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones).
- g) En las sustituciones que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán observar el principio de paridad entre los géneros y su alternancia, esta última en el caso de las listas o planillas (artículos 36, 38 y 234, de la Ley Electoral Local; y, 278, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones).
- h) Para verificar que los partidos políticos, coalición o candidatura común, observen la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos o municipios en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, se aplicarán bloques de competitividad, realizando lo siguiente:
1. Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos o municipios del Estado de Tamaulipas, en los que haya presentado una candidatura a los cargos en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.
  2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida que se contabilizará será aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo en lo referente a quién postula la candidatura y por cuál distrito o municipio, así como, en el caso de la candidatura común, la distribución de votos por distrito o por municipio, según el tipo de elección.
  3. Posteriormente, se dividirá la lista en dos bloques, bajo y alto, correspondiente cada uno a la mitad de los distritos o municipios del Estado de Tamaulipas, en los que presentó una candidatura al cargo en cuestión: El bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los distritos en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

4. En este sentido, en el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el cincuenta por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, es decir, siempre respetando la mínima diferencia.

En tal virtud y ante la necesidad de establecer los criterios aplicables para garantizar los principios de paridad de género en el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, así como, en la manifestación de intención que habrán de presentar, estas últimas, en la etapa de actos previos al registro, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, y en apego al marco constitucional, convencional, legal y jurisprudencial invocado en los antecedentes y considerandos vertidos en el presente acuerdo; de conformidad en las normas previstas en los artículos 1, 4, 35, 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 232, numeral 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 4, 5 y 25, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 7, fracción I y II, 20, segundo párrafo base II, apartado A y B, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 15, párrafos primero, tercero y quinto, 26, fracciones I y IX, 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII, 206, 229, 234, 236, 237, 238, fracción II y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 278, 280 y 283 del Reglamento de Elecciones; y, 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el estado de Tamaulipas, que se adjuntan como parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 16, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE OCTUBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.-** Rúbrica.  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.-** Rúbrica.

**LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 Y 2018-2019, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ÍNDICE**

	<b>PÁGINA</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES.....	10
<b>CAPÍTULO II</b>	
DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.	11
<b>CAPÍTULO III</b>	
DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE AYUNTAMIENTOS.....	12
<b>CAPÍTULO IV</b>	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	14
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>14</b>

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en materia electoral, a través del establecimiento de criterios de género, sobre paridad, alternancia y homogeneidad de fórmulas.

**Artículo 3.** Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a ordenamientos legales:

**Lineamiento:** Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el estado de Tamaulipas.

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

**Comisión de Igualdad:** Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Comisión de Prerrogativas:** Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.

**IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.

III. En cuanto a los conceptos:

**Acción afirmativa:** Constituye una medida temporal, razonable, proporcional y objetiva compensatoria orientada a hacer realidad la igualdad material entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular y por tanto compensar o remediar una situación de injusticia o desventaja, para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.

**Alternancia de género:** Regla que consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y las planillas de ayuntamientos (sin segmentar), de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos.

**Bloques de competitividad:** Son los dos segmentos en los que se divide la lista de distritos y municipios en los que contiene el partido político, tomando en cuenta la votación válida emitida de cada uno en la elección inmediata anterior, acomodándola de menor a mayor % de votación; dando como resultado dos bloques: bajo y alto.

**Candidato (a):** La ciudadana o ciudadano que es postulado directamente por un partido político, coalición o candidatura común, para ocupar un cargo de elección popular

**Candidato (a) independiente:** El ciudadano o ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral su registro como independiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la norma aplicable.

**Candidatura común:** Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual los partidos políticos, sin mediar coalición, registren la misma candidatura, fórmula o planilla de mayoría relativa.

**Candidatura independiente:** Es la modalidad en que la ciudadanía, sin mediación de los partidos políticos, registran candidaturas, fórmulas o planillas de mayoría relativa.

**Coalición:** Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual los partidos políticos, postulan las mismas candidaturas en las elecciones, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establecen las normas.

**Igualdad de Género:** Deriva del principio constitucional de igualdad y no discriminación originada por razón del sexo; significa reconocer a la mujer una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de la misma.

En materia político-electoral, implica que un Estado Democrático de Derecho garantice a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y/o

**Fórmula de Candidatos(as):** Es aquella compuesta por dos personas denominadas propietario(a) y suplente, que contienen por una diputación o para integrar una planilla de ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional; pudiendo ser postulados por un partido político, coalición, candidatura común o por la vía independiente.

**Homogeneidad:** Fórmula de candidatos(as) compuesta por un propietario(a) y un suplente del mismo género.

**Mínima diferencia:** Será considerada como tal, la primera diferencia porcentual después de la paridad, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que es parte integral de estos lineamientos como (Anexo 2).

**Paridad de género:** Principio constitucional que desde sus vertientes: vertical y horizontal, asegura de facto la postulación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual las candidaturas se distribuyen en términos iguales o con la mínima diferencia porcentual en caso de número impar.

**Paridad de género vertical:** Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de postular 50% de mujeres y 50% de hombres en las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos.

**Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de postular el 50% de mujeres y 50% de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

**Partidos políticos:** Los partidos políticos, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Revisión de bloques:** Metodología mediante la cual se verifica que en el bloque bajo de competitividad no exista un sesgo evidente o notoria disparidad entre los géneros, con la finalidad de evitar que a alguno le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**Artículo 4.** En el ejercicio de sus atribuciones y con el fin de cumplimentar las estrategias que acompañen el principio de paridad en los procesos electorales, corresponde a la Comisión de Igualdad el monitoreo al cumplimiento de los presentes lineamientos, de común acuerdo con la Comisión de Prerrogativas.

**Artículo 5.** Los presentes lineamientos complementan y regulan, de forma enunciativa más no limitativa, la aplicación de los criterios constitucionales, legales, convencionales y jurisdiccionales en materia de paridad.

**Artículo 6.** Cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los presentes lineamientos.

**Artículo 7.** Los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a los presentes lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM. Lo que aplica para diputaciones por mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

En el caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en los presentes lineamientos, se le requerirá para su debido cumplimiento, en términos del acuerdo que emita el Consejo General del IETAM en materia de registro de candidaturas.

**Artículo 8.** En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; atendiendo a lo siguiente:

- a) Para el caso de las diputaciones se tomará como referencia a quien encabece la fórmula, debiendo respetar la homogeneidad; y en el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece la planilla, debiendo respetar la alternancia y homogeneidad.
- b) La revisión de bloques de competitividad no será aplicable a los candidatos independientes y a los partidos políticos de nueva creación.
- c) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, quedarán exentos de la revisión de bloques para el proceso electoral corriente. Debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.

**Artículo 9.** En el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, coalición parcial o flexible que llegasen a conformar, para cumplir con el principio de paridad de género.

## **CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS**

**Artículo 10.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR):
  - a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

- b) Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será encabezada por cualquier género.

- c) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.
2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.
3. La lista de distritos se dividirá en los bloques bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque de bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los distritos en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.
4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, respetando la mínima diferencia porcentual conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.

- II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):

- a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

En la lista de hasta catorce fórmulas completas que puede postular cada partido político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.

- b) Alternancia de género.

Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas colocando de manera descendente y alternada una mujer, seguida de un hombre o viceversa, de tal forma que se garantice la paridad de género en la integración de la lista de diputaciones por el principio de RP.

- c) Paridad de género vertical.

El total de la lista para diputaciones por el principio de RP, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.

**Artículo 11.** Las sustituciones de candidaturas a diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán ser respetando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género. Dichas sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del acuerdo que emita el Consejo General del IETAM en materia de registro de candidaturas.

**Artículo 12.** Las candidaturas independientes a diputadas y diputados, para su registro deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.
- b) Cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.
- c) Sólo podrán registrar diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR)
- d) No aplicará la revisión de bloques de competitividad.

**Artículo 13.** Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, en caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente, para que realice la sustitución correspondiente, misma que deberá realizarse, en términos del acuerdo que emita el Consejo General del IETAM en materia de registro de candidaturas.

### CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE AYUNTAMIENTOS

**Artículo 14.-** Cada uno de los municipios será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que determine el Consejo General.

**Artículo 15.-** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

## b) Alternancia de género:

La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

## c) Paridad de género vertical.

Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre.

## d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales:

El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.

## e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado candidaturas a los cargos en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.
2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.
3. La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.
4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, siempre respetando la mínima diferencia, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.

**Artículo 18.** Las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

## a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

## b) Alternancia de género:

La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

## c) En la postulación de las fórmulas a presidencias municipales y sindicaturas, y para el caso de estas últimas siempre y cuando el ayuntamiento este integrado por una sola, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.

## d) Paridad vertical.

Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.

## e) No aplicará la revisión de bloques de competitividad.

**Artículo 19.** Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamiento, deberán ser considerando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del acuerdo que emita el Consejo General del IETAM en materia de registro de candidaturas.

Los candidatos independientes que obtengan su registro para presidente municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, los candidatos a síndico o regidor podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establezca el acuerdo que emita el Consejo General del IETAM en materia de registro de candidaturas.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 20.** Los Consejos Distritales y Municipales podrán aprobar los registros de candidaturas de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, postuladas por los partidos políticos que hubiesen participado en el proceso electoral inmediato anterior, una vez que el Consejo General apruebe el cumplimiento de la paridad horizontal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El análisis de bloques de competitividad, para la postulación de candidaturas de los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, se realizará conforme a los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en lo individual, en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, que proporcione la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, mismos que forman parte de los presentes lineamientos, como Anexo 1.

**SEGUNDO.** En el caso de la postulación de candidaturas para la elección de diputados en el proceso electoral ordinario 2018-2019, no será susceptible la aplicación de los bloques de competitividad a los partidos políticos que en el proceso electoral ordinario 2015-2016 hayan contendido en candidatura común, en virtud de no haberse establecido en el convenio respectivo, la distribución de la votación por distrito electoral.

**TERCERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor, el mismo día de su aprobación.

#### **ANEXO 1 PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO INDIVIDUAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2015-2016**

##### **ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**

##### **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DISTRITO ELECTORAL	% VOTACIÓN
14 VICTORIA	33.07 %
10 MATAMOROS	35.74 %
08 RIO BRAVO	35.90 %
11 MATAMOROS	36.38 %
12 MATAMOROS	36.93 %
15 VICTORIA	37.51 %
09 VALLE HERMOSO	40.16 %
04 REYNOSA	42.07 %
06 REYNOSA	42.36 %
05 REYNOSA	43.44 %
21 TAMPICO	44.80 %
22 TAMPICO	45.92 %
19 MIRAMAR	46.72 %
18 ALTAMIRA	47.85 %
16 XICOTENCATL	48.82 %
20 CIUDAD MADERO	48.91 %
03 NUEVO LAREDO	50.10 %
17 EL MANTE	51.85 %
07 REYNOSA	51.94 %
13 SAN FERNANDO	52.29 %
01 NUEVO LAREDO	52.37 %
02 NUEVO LAREDO	53.45 %



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DISTRITO ELECTORAL	% VOTACIÓN
07 REYNOSA	26.99 %
05 REYNOSA	28.21 %
20 CIUDAD MADERO	30.85 %
04 REYNOSA	31.12 %
15 VICTORIA	32.60 %
03 NUEVO LAREDO	33.57 %
19 MIRAMAR	34.25 %
17 MANTE	35.20 %
06 REYNOSA	35.90 %
01 NUEVO LAREDO	36.13 %
02 NUEVO LAREDO	36.23 %
08 RIO BRAVO	36.67 %
14 VICTORIA	37.31 %
13 SAN FERNANDO	39.45 %
16 XICOTENCATL	42.29 %
10 MATAMOROS	42.61 %
12 MATAMOROS	43.97 %
11 MATAMOROS	44.89 %

DISTRITO ELECTORAL	
09 VALLE HERMOSO	<b>Conformó Candidatura Común con el PVEM y NA en el proceso electoral ordinario 2015-2016 (ACUERDO IETAM/CG-20/2016 )</b>
18 ALTAMIRA	
21 TAMPICO	
22 TAMPICO	

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DISTRITO ELECTORAL	% VOTACIÓN
14 VICTORIA	0.93 %
03 NUEVO LAREDO	0.96 %
16 XICOTENCATL	1.21 %
09 VALLE HERMOSO	1.22 %
17 EL MANTE	1.22 %
02 NUEVO LAREDO	1.37 %
15 VICTORIA	1.52 %
11 MATAMOROS	1.60 %
10 MATAMOROS	1.60 %
18 ALTAMIRA	1.62 %
12 MATAMOROS	1.63 %
06 REYNOSA	1.72 %
01 NUEVO LAREDO	1.82 %
07 REYNOSA	1.85 %
04 REYNOSA	1.95 %
13 SAN FERNANDO	2.33 %
08 RIO BRAVO	2.56 %
05 REYNOSA	2.62 %
20 CIUDAD MADERO	2.75 %
19 MIRAMAR	3.02 %
22 TAMPICO	7.09 %
21 TAMPICO	9.51 %

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

<b>DISTRITO ELECTORAL</b>	<b>% VOTACIÓN</b>
13 SAN FERNANDO	0.30 %
16 XICOTENCATL	0.52 %
03 NUEVO LAREDO	0.99 %
02 NUEVO LAREDO	1.03 %
14 VICTORIA	1.09 %
01 NUEVO LAREDO	1.13 %
15 VICTORIA	1.24 %
12 MATAMOROS	1.32 %
10 MATAMOROS	1.54 %
19 MIRAMAR	1.55 %
11 MATAMOROS	1.65 %
07 REYNOSA	1.88 %
20 CIUDAD MADERO	2.03 %
06 REYNOSA	2.12 %
05 REYNOSA	2.52 %
17 MANTE	3.14 %
08 RIO BRAVO	3.65 %
04 REYNOSA	3.87 %

<b>DISTRITO ELECTORAL</b>	
09 VALLE HERMOSO	<b>Conformó Candidatura Común con el PRI y NA en el proceso electoral ordinario 2015-2016 (ACUERDO IETAM/CG-20/2016 )</b>
18 ALTAMIRA	
21 TAMPICO	
22 TAMPICO	

**PARTIDO DEL TRABAJO**

<b>DISTRITO ELECTORAL</b>	<b>% VOTACIÓN</b>
13 SAN FERNANDO	0.28 %
16 XICOTENCATL	0.40 %
01 NUEVO LAREDO	0.50 %
03 NUEVO LAREDO	0.56 %
02 NUEVO LAREDO	0.57 %
20 CIUDAD MADERO	0.79 %
12 MATAMOROS	0.84 %
10 MATAMOROS	0.92 %
14 VICTORIA	1.00 %
17 MANTE	1.01 %
11 MATAMOROS	1.03%
04 REYNOSA	1.06 %
07 REYNOSA	1.11 %
05 REYNOSA	1.12 %
19 MIRAMAR	1.23 %
08 RIO BRAVO	1.25 %
21 TAMPICO	1.41 %
15 VICTORIA	1.42 %
09 VALLE HERMOSO	1.44 %
22 TAMPICO	1.51 %
18 ALTAMIRA	1.97 %
06 REYNOSA	2.08 %

## MOVIMIENTO CIUDADANO

DISTRITO ELECTORAL	% VOTACIÓN
13 SAN FERNANDO	0.64 %
17 MANTE	1.36 %
02 NUEVO LAREDO	1.84 %
03 NUEVO LAREDO	2.25 %
01 NUEVO LAREDO	2.45 %
22 TAMPICO	3.16 %
08 RIO BRAVO	3.63 %
09 VALLE HERMOSO	3.78 %
06 REYNOSA	4.31 %
20 CIUDAD MADERO	4.43 %
07 REYNOSA	4.72 %
04 REYNOSA	5.01 %
21 TAMPICO	5.03 %
11 MATAMOROS	5.47 %
12 MATAMOROS	5.60 %
19 MIRAMAR	5.65 %
05 REYNOSA	5.84 %
10 MATAMOROS	7.61 %
18 ALTAMIRA	12.11 %
14 VICTORIA	15.98 %
15 VICTORIA	17.52 %

DISTRITO ELECTORAL	
16 XICOTENCATL	No registro candidatos

## NUEVA ALIANZA

DISTRITO ELECTORAL	% VOTACIÓN
20 CIUDAD MADERO	1.70 %
02 NUEVO LAREDO	1.77 %
03 NUEVO LAREDO	1.86 %
19 MIRAMAR	1.94 %
13 SAN FERNANDO	1.99 %
17 MANTE	2.10 %
01 NUEVO LAREDO	2.10 %
11 MATAMOROS	2.19 %
10 MATAMOROS	2.22 %
12 MATAMOROS	2.37 %
07 REYNOSA	2.52 %
06 REYNOSA	2.60 %
15 VICTORIA	3.02 %
14 VICTORIA	3.07 %
16 XICOTENCATL	3.10 %
08 RIO BRAVO	3.28 %
05 REYNOSA	3.37 %
04 REYNOSA	3.52 %

DISTRITO ELECTORAL	
09 VALLE HERMOSO	Conformó Candidatura Común con el PRI y PVEM en el proceso electoral ordinario 2015-2016 (ACUERDO IETAM/CG-20/2016 )
18 ALTAMIRA	
21 TAMPICO	
22 TAMPICO	

**Morena**

<b>DISTRITO ELECTORAL</b>	<b>% VOTACIÓN</b>
16 XICOTENCATL	1.52 %
13 SAN FERNANDO	1.65 %
01 NUEVO LAREDO	1.88 %
03 NUEVO LAREDO	1.93 %
02 NUEVO LAREDO	2.12 %
18 ALTAMIRA	2.88 %
15 VICTORIA	3.02 %
14 VICTORIA	3.10 %
17 MANTE	3.12 %
09 VALLE HERMOSO	3.34 %
19 MIRAMAR	3.98 %
11 MATAMOROS	4.51 %
12 MATAMOROS	4.62 %
21 TAMPICO	5.02 %
22 TAMPICO	5.04 %
10 MATAMOROS	5.20 %
08 RIO BRAVO	6.10 %
07 REYNOSA	6.35 %
06 REYNOSA	6.49 %
20 CIUDAD MADERO	6.92 %
04 REYNOSA	7.66 %
05 REYNOSA	9.17 %

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

<b>DISTRITO ELECTORAL</b>	<b>% VOTACIÓN</b>
17 MANTE	0.99 %
13 SAN FERNANDO	1.07 %
22 TAMPICO	1.41 %
18 ALTAMIRA	1.42 %
01 NUEVO LAREDO	1.62 %
20 CIUDAD MADERO	1.62 %
02 NUEVO LAREDO	1.63 %
19 MIRAMAR	1.64 %
16 XICOTENCATL	1.71 %
21 TAMPICO	1.86 %
15 VICTORIA	2.17 %
11 MATAMOROS	2.28 %
06 REYNOSA	2.43 %
10 MATAMOROS	2.57 %
07 REYNOSA	2.64 %
12 MATAMOROS	2.72 %
05 REYNOSA	3.72 %
04 REYNOSA	3.74 %
09 VALLE HERMOSO	4.15 %
14 VICTORIA	4.44 %
08 RIO BRAVO	6.95 %
03 NUEVO LAREDO	7.78 %

**ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>% DE VOTACIÓN</b>
SAN NICOLÁS	2.49%
JAUMAVE	7.13%
CRUILLAS	14.55%
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	23.37%
ALDAMA	29.52%
VALLE HERMOSO	29.67%
BUSTAMANTE	29.98%
CAMARGO	32.52%
RÍO BRAVO	34.91%
VICTORIA	35.99%
LLERA	41.24%
PALMILLAS	41.27%
TAMPICO	41.68%
MATAMOROS	44.17%
MIQUIHUANA	44.38%
ABASOLO	46.18%
PADILLA	46.65%
MIER	47.48%
ALTAMIRA	47.51%
SOTO LA MARINA	47.56%
EL MANTE	48.19%
JIMÉNEZ	48.33%
CD. MADERO	48.45%
REYNOSA	48.66%
NUEVO MORELOS	48.87%
GÜEMEZ	49.33%
OCAMPO	49.41%
GUERRERO	50.84%
MÉNDEZ	51.22%
BURGOS	51.33%
SAN FERNANDO	51.36%
TULA	53.17%
SAN CARLOS	53.34%
CASAS	53.99%
NUEVO LAREDO	58.02%
XICOTÉNCATL	58.48%
GONZÁLEZ	58.50%
MIGUEL ALEMÁN	59.45%
GÓMEZ FARIAS	61.17%
ANTIGUO MORELOS	67.00%
HIDALGO	89.72%
VILLAGRÁN	95.84%
MAINERO	97.35%

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>% DE VOTACIÓN</b>
MIER	24.11%
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	30.11%
ANTIGUO MORELOS	30.97%
CD. MADERO	33.99%
NUEVO LAREDO	34.42%
GÓMEZ FARIAS	35.39%
ALDAMA	35.66%
SAN FERNANDO	36.87%
MIGUEL ALEMÁN	37.01%
VICTORIA	37.73%
GONZÁLEZ	38.22%
REYNOSA	38.27%
CAMARGO	38.68%
XICOTÉNCATL	39.48%
SOTO LA MARINA	39.63%
ALTAMIRA	39.73%
EL MANTE	41.14%
CASAS	43.98%
TAMPICO	44.13%
TULA	44.31%
GUERRERO	44.34%
PADILLA	44.53%
SAN CARLOS	44.71%
MATAMOROS	45.13%
ABASOLO	45.93%
RÍO BRAVO	46.36%
LLERA	46.66%
MÉNDEZ	47.12%
JIMÉNEZ	47.80%
BURGOS	48.15%
GÜEMEZ	48.70%
OCAMPO	48.96%
MIQUIHUANA	50.11%
NUEVO MORELOS	50.42%
PALMILLAS	56.58%
VALLE HERMOSO	58.04%
JAUMAVE	64.18%
BUSTAMANTE	68.03%
CRUILLAS	84.61%
SAN NICOLÁS	89.15%

<b>MUNICIPIO</b>	
MAINERO	El registro de candidatos fue cancelado mediante Acuerdo No. IETAM/CG-126/2016
VILLAGRÁN	
HIDALGO	

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN
BURGOS	0.03%
MIQUIHUANA	0.04%
MIGUEL ALEMÁN	0.13%
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0.14%
GÓMEZ FARIAS	0.17%
MIER	0.18%
OCAMPO	0.21%
BUSTAMANTE	0.25%
ANTIGUO MORELOS	0.27%
VILLAGRÁN	0.38%
GONZÁLEZ	0.40%
PADILLA	0.47%
ALDAMA	0.47%
XICOTÉNCATL	0.48%
TULA	0.49%
CAMARGO	0.51%
GÜEMEZ	0.55%
JIMÉNEZ	0.59%
JAUMAVE	0.61%
PALMILLAS	0.66%
HIDALGO	0.67%
CASAS	0.70%
VALLE HERMOSO	0.71%
SAN CARLOS	0.82%
LLERA	0.83%
SAN NICOLÁS	0.90%
MATAMOROS	0.94%
NUEVO LAREDO	1.14%
REYNOSA	1.20%
RÍO BRAVO	1.26%
EL MANTE	1.36%
VICTORIA	1.51%
MAINERO	1.69%
ALTAMIRA	2.00%
CD. MADERO	2.45%
ABASOLO	3.09%
TAMPICO	3.24%
SOTO LA MARINA	6.01%
SAN FERNANDO	7.96%

MUNICIPIO	
CRUILLAS	No registro candidatos
GUERRERO	
NUEVO MORELOS	
MÉNDEZ	

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>% DE VOTACIÓN</b>
CASAS	0.06%
GUERRERO	0.06%
NUEVO MORELOS	0.08%
PALMILLAS	0.08%
MIQUIHUANA	0.08%
SAN FERNANDO	0.18%
MIER	0.18%
ANTIGUO MORELOS	0.18%
MÉNDEZ	0.20%
ABASOLO	0.20%
BURGOS	0.20%
XICOTÉNCATL	0.22%
PADILLA	0.24%
OCAMPO	0.28%
GÓMEZ FARIAS	0.30%
TULA	0.30%
GÜEMEZ	0.32%
BUSTAMANTE	0.37%
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0.41%
MIGUEL ALEMÁN	0.41%
ALDAMA	0.47%
GONZÁLEZ	0.49%
JAUMAVE	0.53%
CAMARGO	0.54%
VALLE HERMOSO	0.58%
VICTORIA	0.61%
SOTO LA MARINA	0.76%
LLERA	0.87%
NUEVO LAREDO	1.10%
ALTAMIRA	1.16%
MATAMOROS	1.19%
EL MANTE	1.25%
JIMÉNEZ	1.30%
CD. MADERO	1.38%
REYNOSA	1.48%
TAMPICO	1.90%
RÍO BRAVO	2.82%

<b>MUNICIPIO</b>	
HIDALGO	El registro de candidatos fue cancelado mediante Acuerdo No. IETAM/CG-126/2016
MAINERO	
VILLAGRÁN	
CRUILLAS	No registro candidatos
SAN CARLOS	
SAN NICOLÁS	



**PARTIDO DEL TRABAJO**

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN
XICOTÉNCATL	0.11%
SAN FERNANDO	0.24%
ABASOLO	0.25%
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0.25%
CASAS	0.29%
MIGUEL ALEMÁN	0.33%
PADILLA	0.38%
NUEVO LAREDO	0.38%
TULA	0.43%
MIER	0.44%
ANTIGUO MORELOS	0.44%
SOTO LA MARINA	0.62%
GÓMEZ FARIAS	0.63%
JAUMAVE	0.64%
TAMPICO	0.68%
HIDALGO	0.71%
MATAMOROS	0.73%
CD. MADERO	0.81%
REYNOSA	0.82%
RÍO BRAVO	0.86%
VICTORIA	0.90%
EL MANTE	1.00%
VALLE HERMOSO	1.00%
VILLAGRÁN	1.01%
ALTAMIRA	1.31%
GUERRERO	2.06%

MUNICIPIO	
SAN NICOLÁS	No registro candidatos
PALMILLAS	
CRUILLAS	
MAINERO	
MIQUIHUANA	
NUEVO MORELOS	
MÉNDEZ	
BURGOS	
BUSTAMANTE	
JIMÉNEZ	
SAN CARLOS	
OCAMPO	
GÜEMEZ	
CAMARGO	
LLERA	
ALDAMA	
GONZÁLEZ	

## MOVIMIENTO CIUDADANO

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN
SAN FERNANDO	0.38%
MIQUIHUANA	0.51%
GONZÁLEZ	0.62%
JAUMAVE	1.07%
PADILLA	1.08%
EL MANTE	1.32%
RÍO BRAVO	1.52%
NUEVO LAREDO	1.69%
REYNOSA	2.60%
TAMPICO	2.94%
MATAMOROS	3.54%
ALTAMIRA	3.95%
CD. MADERO	4.66%
VICTORIA	20.49%
MIER	25.60%
ALDAMA	29.97%

MUNICIPIO	
ABASOLO	No registro candidatos
ANTIGUO MORELOS	
BUSTAMANTE	
CAMARGO	
CASAS	
CRUILLAS	
GÓMEZ FARIAS	
GÜEMEZ	
GUERRERO	
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	
JIMÉNEZ	
LLERA	
MÉNDEZ	
MIGUEL ALEMÁN	
NUEVO MORELOS	
OCAMPO	
PALMILLAS	
SAN CARLOS	
SAN NICOLÁS	
SOTO LA MARINA	
TULA	
VALLE HERMOSO	
XICOTÉNCATL	
BURGOS	
HIDALGO	El registro de candidatos fue cancelado mediante Acuerdo No. IETAM/CG-125/2016
MAINERO	
VILLAGRÁN	

**NUEVA ALIANZA**

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN
MÉNDEZ	0.10%
ANTIGUO MORELOS	0.18%
XICOTÉNCATL	0.22%
BURGOS	0.23%
CASAS	0.23%
GÜEMEZ	0.28%
ABASOLO	0.35%
MIQUIHUANA	0.38%
OCAMPO	0.47%
PALMILLAS	0.50%
BUSTAMANTE	0.52%
GONZÁLEZ	0.59%
NUEVO MORELOS	0.63%
SAN FERNANDO	0.69%
MIER	0.69%
EL MANTE	0.75%
PADILLA	0.85%
MATAMOROS	0.91%
VICTORIA	0.95%
TULA	0.98%
GÓMEZ FARIAS	1.00%
ALTAMIRA	1.12%
CD. MADERO	1.14%
NUEVO LAREDO	1.16%
MIGUEL ALEMÁN	1.17%
GUERRERO	1.22%
VALLE HERMOSO	1.27%
ALDAMA	1.38%
JIMÉNEZ	1.41%
REYNOSA	1.46%
CAMARGO	1.47%
TAMPICO	1.48%
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	1.64%
JAUMAVE	1.84%
RÍO BRAVO	2.17%
SOTO LA MARINA	4.79%
LLERA	5.74%

MUNICIPIO	
HIDALGO	El registro de candidatos fue cancelado mediante Acuerdo No IETAM/CG-126/2016
MAINERO	
VILLAGRÁN	
CRUILLAS	No registro candidatos
SAN CARLOS	
SAN NICOLÁS	

## morena

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN
TULA	0.15%
SAN CARLOS	0.19%
OCAMPO	0.27%
BUSTAMANTE	0.27%
SOTO LA MARINA	0.31%
GÜEMEZ	0.42%
MIER	0.44%
XICOTÉNCATL	0.47%
MIGUEL ALEMÁN	0.48%
PADILLA	0.57%
MÉNDEZ	0.62%
CRUILLAS	0.63%
GONZÁLEZ	0.78%
VILLAGRÁN	0.82%
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0.84%
GÓMEZ FARIAS	0.89%
ANTIGUO MORELOS	0.91%
MAINERO	0.96%
NUEVO LAREDO	1.14%
VICTORIA	1.18%
GUERRERO	1.29%
SAN FERNANDO	1.31%
JAUMAVE	1.35%
ALDAMA	1.44%
VALLE HERMOSO	1.47%
LLERA	1.51%
ALTAMIRA	2.06%
CAMARGO	2.13%
MATAMOROS	2.20%
TAMPICO	3.09%
ABASOLO	3.50%
REYNOSA	4.04%
EL MANTE	4.09%
MIQUIHUANA	4.51%
RÍO BRAVO	4.53%
CD. MADERO	5.38%
HIDALGO	5.83%

MUNICIPIO	
SAN NICOLÁS	No registro candidatos
PALMILLAS	
NUEVO MORELOS	
CASAS	
BURGOS	
JIMÉNEZ	

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

MUNICIPIO	% DE VOTACIÓN
MIQUIHUANA	0.00%
TULA	0.15%
GÜEMEZ	0.15%
GONZÁLEZ	0.25%
SOTO LA MARINA	0.29%
OCAMPO	0.31%
GÓMEZ FARIAS	0.39%
ABASOLO	0.40%
JIMÉNEZ	0.44%
BUSTAMANTE	0.45%
XICOTÉNCATL	0.49%
MÉNDEZ	0.59%
VICTORIA	0.64%
CASAS	0.65%
SAN CARLOS	0.70%
PALLMILLAS	0.74%
MIGUEL ALEMÁN	0.84%
ALDAMA	0.84%
MIER	0.88%
EL MANTE	0.91%
NUEVO LAREDO	0.95%
SAN FERNANDO	1.02%
ALTAMIRA	1.15%
MATAMOROS	1.20%
HIDALGO	1.41%
REYNOSA	1.46%
LLERA	1.61%
CD. MADERO	1.75%
PADILLA	5.23%
RÍO BRAVO	5.57%
VALLE HERMOSO	6.52%
SAN NICOLÁS	7.12%
JAUMAVE	22.64%
CAMARGO	23.71%
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	43.12%

MUNICIPIO	
TAMPICO	El registro de candidatos fue cancelado mediante Acuerdo No IETAM/CG-143/2016  No registro candidatos
ANTIGUO MORELOS	
BURGOS	
CRUILLAS	
GUERRERO	
MAINERO	
NUEVO MORELOS	
VILLAGRÁN	

**ANEXO 2**

**TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA DETERMINAR LA PARIDAD Y LA MÍNIMA DIFERENCIA**

**TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS**

Número de Diputados en el bloque de menor votación	Género 1	%	Género 2	%	Diferencia porcentual	Paridad y Mínima Diferencia	¿Existe sesgo?
2	1	50.00%	1	50.00%	0.00%	Paridad	No
2	2	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
3	2	66.67%	1	33.33%	33.33%	1a Diferencia	No
3	3	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
4	2	50.00%	2	50.00%	0.00%	Paridad	No
4	3	75.00%	1	25.00%	50.00%	1a Diferencia	No
4	4	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
5	3	60.00%	2	40.00%	20.00%	1a Diferencia	No
5	4	80.00%	1	20.00%	60.00%	2a Diferencia	Si
5	5	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
6	3	50.00%	3	50.00%	0.00%	Paridad	No
6	4	66.67%	2	33.33%	33.33%	1a Diferencia	No
6	5	83.33%	1	16.67%	66.67%	2a Diferencia	Si
6	6	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
7	4	57.14%	3	42.86%	14.29%	1a Diferencia	No
7	5	71.43%	2	28.57%	42.86%	2a Diferencia	Si
7	6	85.71%	1	14.29%	71.43%	3a Diferencia	Si
7	7	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
8	4	50.00%	4	50.00%	0.00%	Paridad	No
8	5	62.50%	3	37.50%	25.00%	1a Diferencia	No
8	6	75.00%	2	25.00%	50.00%	2a Diferencia	Si
8	7	87.50%	1	12.50%	75.00%	3a Diferencia	Si
8	8	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
9	5	55.56%	4	44.44%	11.11%	1a Diferencia	No
9	6	66.67%	3	33.33%	33.33%	2a Diferencia	Si
9	7	77.78%	2	22.22%	55.56%	3a Diferencia	Si
9	8	88.89%	1	11.11%	77.78%	4a Diferencia	Si
9	9	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
10	5	50.00%	5	50.00%	0.00%	Paridad	No
10	6	60.00%	4	40.00%	20.00%	1a Diferencia	No
10	7	70.00%	3	30.00%	40.00%	2a Diferencia	Si
10	8	80.00%	2	20.00%	60.00%	3a Diferencia	Si
10	9	90.00%	1	10.00%	80.00%	4a Diferencia	Si
10	10	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
11	6	54.55%	5	45.45%	9.09%	1a Diferencia	No
11	7	63.64%	4	36.36%	27.27%	2a Diferencia	Si
11	8	72.73%	3	27.27%	45.45%	3a Diferencia	Si
11	9	81.82%	2	18.18%	63.64%	4a Diferencia	Si
11	10	90.91%	1	9.09%	81.82%	5a Diferencia	Si
11	11	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si

**TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**

Número de Ayuntamientos en el bloque de menor votación	Género 1	%	Género 2	%	Diferencia porcentual	Paridad y Mínima Diferencia	¿Existe sesgo?
2	1	50.00%	1	50.00%	0.00%	Paridad	No
2	2	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
3	2	66.67%	1	33.33%	33.33%	1a Diferencia	No

3	3	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
4	2	50.00%	2	50.00%	0.00%	Paridad	No
4	3	75.00%	1	25.00%	50.00%	1a Diferencia	No
4	4	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
5	3	60.00%	2	40.00%	20.00%	1a Diferencia	No
5	4	80.00%	1	20.00%	60.00%	2a Diferencia	Si
5	5	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
6	3	50.00%	3	50.00%	0.00%	Paridad	No
6	4	66.67%	2	33.33%	33.33%	1a Diferencia	No
6	5	83.33%	1	16.67%	66.67%	2a Diferencia	Si
6	6	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
7	4	57.14%	3	42.86%	14.29%	1a Diferencia	No
7	5	71.43%	2	28.57%	42.86%	2a Diferencia	Si
7	6	85.71%	1	14.29%	71.43%	3a Diferencia	Si
7	7	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
8	4	50.00%	4	50.00%	0.00%	Paridad	No
8	5	62.50%	3	37.50%	25.00%	1a Diferencia	No
8	6	75.00%	2	25.00%	50.00%	2a Diferencia	Si
8	7	87.50%	1	12.50%	75.00%	3a Diferencia	Si
8	8	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
9	5	55.56%	4	44.44%	11.11%	1a Diferencia	No
9	6	66.67%	3	33.33%	33.33%	2a Diferencia	Si
9	7	77.78%	2	22.22%	55.56%	3a Diferencia	Si
9	8	88.89%	1	11.11%	77.78%	4a Diferencia	Si
9	9	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
10	5	50.00%	5	50.00%	0.00%	Paridad	No
10	6	60.00%	4	40.00%	20.00%	1a Diferencia	No
10	7	70.00%	3	30.00%	40.00%	2a Diferencia	Si
10	8	80.00%	2	20.00%	60.00%	3a Diferencia	Si
10	9	90.00%	1	10.00%	80.00%	4a Diferencia	Si
10	10	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
11	6	54.55%	5	45.45%	9.09%	1a Diferencia	No
11	7	63.64%	4	36.36%	27.27%	2a Diferencia	Si
11	8	72.73%	3	27.27%	45.45%	3a Diferencia	Si
11	9	81.82%	2	18.18%	63.64%	4a Diferencia	Si
11	10	90.91%	1	9.09%	81.82%	5a Diferencia	Si
11	11	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si

Número de Ayuntamientos en el bloque de menor votación	Género 1	%	Género 2	%	Diferencia porcentual	Paridad y Mínima Diferencia	¿Existe sesgo?
12	6	50.00%	6	50.00%	0.00%	Paridad	No
12	7	58.33%	5	41.67%	16.67%	1a Diferencia	No
12	8	66.67%	4	33.33%	33.33%	2a Diferencia	Si
12	9	75.00%	3	25.00%	50.00%	3a Diferencia	Si
12	10	83.33%	2	16.67%	66.67%	4a Diferencia	Si
12	11	91.67%	1	8.33%	83.33%	5a Diferencia	Si
12	12	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
13	7	53.85%	6	46.15%	7.69%	1a Diferencia	No
13	8	61.54%	5	38.46%	23.08%	2a Diferencia	Si
13	9	69.23%	4	30.77%	38.46%	3a Diferencia	Si
13	10	76.92%	3	23.08%	53.85%	4a Diferencia	Si
13	11	84.62%	2	15.38%	69.23%	5a Diferencia	Si
13	12	92.31%	1	7.69%	84.62%	6a Diferencia	Si
13	13	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
14	7	50.00%	7	50.00%	0.00%	Paridad	No

14	8	57.14%	6	42.86%	14.29%	1a Diferencia	No
14	9	64.29%	5	35.71%	28.57%	2a Diferencia	Si
14	10	71.43%	4	28.57%	42.86%	3a Diferencia	Si
14	11	78.57%	3	21.43%	57.14%	4a Diferencia	Si
14	12	85.71%	2	14.29%	71.43%	5a Diferencia	Si
14	13	92.86%	1	7.14%	85.71%	6a Diferencia	Si
14	14	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
15	8	53.33%	7	46.67%	6.67%	1a Diferencia	No
15	9	60.00%	6	40.00%	20.00%	2a Diferencia	Si
15	10	66.67%	5	33.33%	33.33%	3a Diferencia	Si
15	11	73.33%	4	26.67%	46.67%	4a Diferencia	Si
15	12	80.00%	3	20.00%	60.00%	5a Diferencia	Si
15	13	86.67%	2	13.33%	73.33%	6a Diferencia	Si
15	14	93.33%	1	6.67%	86.67%	7a Diferencia	Si
15	15	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
16	8	50.00%	8	50.00%	0.00%	Paridad	No
16	9	56.25%	7	43.75%	12.50%	1a Diferencia	No
16	10	62.50%	6	37.50%	25.00%	2a Diferencia	Si
16	11	68.75%	5	31.25%	37.50%	3a Diferencia	Si
16	12	75.00%	4	25.00%	50.00%	4a Diferencia	Si
16	13	81.25%	3	18.75%	62.50%	5a Diferencia	Si
16	14	87.50%	2	12.50%	75.00%	6a Diferencia	Si
16	15	93.75%	1	6.25%	87.50%	7a Diferencia	Si
16	16	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
17	9	52.94%	8	47.06%	5.88%	1a Diferencia	No
17	10	58.82%	7	41.18%	17.65%	2a Diferencia	Si
17	11	64.71%	6	35.29%	29.41%	3a Diferencia	Si
17	12	70.59%	5	29.41%	41.18%	4a Diferencia	Si
17	13	76.47%	4	23.53%	52.94%	5a Diferencia	Si
17	14	82.35%	3	17.65%	64.71%	6a Diferencia	Si
17	15	88.24%	2	11.76%	76.47%	7a Diferencia	Si
17	16	94.12%	1	5.88%	88.24%	8a Diferencia	Si
17	17	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si

Número de Ayuntamientos en el bloque de menor votación	Género 1	%	Género 2	%	Diferencia porcentual	Paridad y Mínima Diferencia	¿Existe sesgo?
18	9	50.00%	9	50.00%	0.00%	Paridad	No
18	10	55.56%	8	44.44%	11.11%	1a Diferencia	No
18	11	61.11%	7	38.89%	22.22%	2a Diferencia	Si
18	12	66.67%	6	33.33%	33.33%	3a Diferencia	Si
18	13	72.22%	5	27.78%	44.44%	4a Diferencia	Si
18	14	77.78%	4	22.22%	55.56%	5a Diferencia	Si
18	15	83.33%	3	16.67%	66.67%	6a Diferencia	Si
18	16	88.89%	2	11.11%	77.78%	7a Diferencia	Si
18	17	94.44%	1	5.56%	88.89%	8a Diferencia	Si
18	18	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
19	10	52.63%	9	47.37%	5.26%	1a Diferencia	No
19	11	57.89%	8	42.11%	15.79%	2a Diferencia	Si
19	12	63.16%	7	36.84%	26.32%	3a Diferencia	Si
19	13	68.42%	6	31.58%	36.84%	4a Diferencia	Si
19	14	73.68%	5	26.32%	47.37%	5a Diferencia	Si
19	15	78.95%	4	21.05%	57.89%	6a Diferencia	Si
19	16	84.21%	3	15.79%	68.42%	7a Diferencia	Si
19	17	89.47%	2	10.53%	78.95%	8a Diferencia	Si
19	18	94.74%	1	5.26%	89.47%	9a Diferencia	Si



19	19	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
20	10	50.00%	10	50.00%	0.00%	Paridad	No
20	11	55.00%	9	45.00%	10.00%	1a Diferencia	No
20	12	60.00%	8	40.00%	20.00%	2a Diferencia	Si
20	13	65.00%	7	35.00%	30.00%	3a Diferencia	Si
20	14	70.00%	6	30.00%	40.00%	4a Diferencia	Si
20	15	75.00%	5	25.00%	50.00%	5a Diferencia	Si
20	16	80.00%	4	20.00%	60.00%	6a Diferencia	Si
20	17	85.00%	3	15.00%	70.00%	7a Diferencia	Si
20	18	90.00%	2	10.00%	80.00%	8a Diferencia	Si
20	19	95.00%	1	5.00%	90.00%	9a Diferencia	Si
20	20	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
21	11	52.38%	10	47.62%	4.76%	1a Diferencia	No
21	12	57.14%	9	42.86%	14.29%	2a Diferencia	Si
21	13	61.90%	8	38.10%	23.81%	3a Diferencia	Si
21	14	66.67%	7	33.33%	33.33%	4a Diferencia	Si
21	15	71.43%	6	28.57%	42.86%	5a Diferencia	Si
21	16	76.19%	5	23.81%	52.38%	6a Diferencia	Si
21	17	80.95%	4	19.05%	61.90%	7a Diferencia	Si
21	18	85.71%	3	14.29%	71.43%	8a Diferencia	Si
21	19	90.48%	2	9.52%	80.95%	9a Diferencia	Si
21	20	95.24%	1	4.76%	90.48%	10a Diferencia	Si
21	21	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si

Número de Ayuntamientos en el bloque de menor votación	Género 1	%	Género 2	%	Diferencia porcentual	Paridad y Mínima Diferencia	¿Existe sesgo?
22	11	50.00%	11	50.00%	0.00%	Paridad	No
22	12	54.55%	10	45.45%	9.09%	1a Diferencia	No
22	13	59.09%	9	40.91%	18.18%	2a Diferencia	Si
22	14	63.64%	8	36.36%	27.27%	3a Diferencia	Si
22	15	68.18%	7	31.82%	36.36%	4a Diferencia	Si
22	16	72.73%	6	27.27%	45.45%	5a Diferencia	Si
22	17	77.27%	5	22.73%	54.55%	6a Diferencia	Si
22	18	81.82%	4	18.18%	63.64%	7a Diferencia	Si
22	19	86.36%	3	13.64%	72.73%	8a Diferencia	Si
22	20	90.91%	2	9.09%	81.82%	9a Diferencia	Si
22	21	95.45%	1	4.55%	90.91%	10a Diferencia	Si
22	22	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si

**ACUERDO No. IETAM/CG-27/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SUS SIMPATIZANTES, EN EL EJERCICIO 2017, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO INE/CG409/2017.**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), determinó los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. Mediante acuerdo IETAM/CG-04/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, el Consejo General del IETAM, determinó los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes durante el ejercicio 2017.
3. En fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo de clave INE/CG409/2017, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, mediante el cual se determinaron los criterios para calcular los límites del financiamiento privado.

4. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

### CONSIDERANDOS

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafo segundo, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

IV. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal establece que de conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

V. El financiamiento privado de los partidos políticos se sujetará a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), en términos del artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).

VI. El artículo 53, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, acorde a las siguientes modalidades: a) financiamiento por la militancia, b) Financiamiento de simpatizantes, c) Autofinanciamiento y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

VII. El artículo 54, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal; los órganos de gobierno del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; las personas morales y las personas que vivan o trabajen en el extranjero, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

VIII. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

IX. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b) de dicho ordenamiento legal, en relación con el artículo 123 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidatos.

X. Que dicho dispositivo legal, en el numeral 2, inciso d), así como el artículo 123 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, establecen que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XI. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece en el artículo 16 párrafo tercero, que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Federal establece.

**XII.** El artículo 20, párrafo segundo, Base II, apartado A, de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios básicos e ideología que postulan, y que recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, asimismo, el apartado B, señala que los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**XIII.** Asimismo, el apartado D del dispositivo legal antes citado, en su parte conducente, determina que de acuerdo a lo previsto por la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

**XIV.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**XV.** El artículo 1, de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**XVI.** El artículo 3, de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de las normas le corresponde al IETAM, en su ámbito de competencia; la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**XVII.** En atención a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado.

**XVIII.** En concordancia con lo anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XIX.** Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo; así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

**XX.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

**XXI.** El Acuerdo de clave INE/CG-17/2015, específicamente en el punto Noveno de acuerdo, determinó los criterios para calcular los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en relación a lo preceptuado por los artículos 56, numeral 2, de la Ley de Partidos y 123, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente en esa fecha, por lo que se podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

- Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.
- Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de la elección de gobernador inmediato anterior.
- Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.
- Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

- Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.
- Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.
- Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gastos de campaña de que se trate.

**XXII.** Ahora bien, atendiendo a que en fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo de clave INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre las que destaca la modificación al artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i, que dispone:

*“Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.*

*Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario”.*

Estableciendo que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación, resulta relevante la emisión de un nuevo acuerdo, a fin de fijar los límites al financiamiento privado de las aportaciones de los simpatizantes a los partidos políticos, para el resto del ejercicio 2017, garantizando con ello el derecho de los partidos políticos de allegarse recursos a través de dicha modalidad; atendiendo además, a que en fecha 28 de marzo de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-04/2017, determinó los montos máximos de financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos de sus militantes durante el ejercicio 2017.

**XXIII.** A efecto de determinar los límites de financiamiento privado de las aportaciones de simpatizantes durante el año calendario 2017, se realiza el siguiente análisis:

**LÍMITE ANUAL E INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES QUE PODRÁN REALIZAR A SUS RESPECTIVOS PARTIDOS POLÍTICOS**

A efecto de determinar el límite anual e individual anual de aportaciones de simpatizantes que podrán realizar a sus respectivos partidos políticos, se analizan los siguientes elementos:

Que en términos del acuerdo de clave IETAM/CG-83/2016, se determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, fijado en \$103'379,428.24 (Ciento tres millones, trescientos setenta y nueve mil, cuatrocientos veintiocho pesos 24/100 M.N.).

Con base a lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de campaña, aprobado para la elección de Gobernador inmediata anterior y en términos de los criterios emitidos por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo de clave INE/CG17/2015, se realizan las operaciones aritméticas para obtener, el límite anual de las aportaciones de simpatizantes, además del límite individual de la propia figura, obteniéndose los siguientes resultados:

Topo de gastos de campaña de Gobernador para el Proceso Electoral 2015-2016 (C)	Límite anual de aportaciones de simpatizantes durante 2017 (D)	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2017 (E)
C	D=C*(10%)	E=C*(0.5%)
\$103'379,428.24	\$10'337,942.82	\$516,897.14

**XXIV.-** Por cuanto hace a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones, en virtud de lo señalado en el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos, se sitúa en la hipótesis legal de pérdida del derecho al financiamiento público, en términos del Acuerdo IETAM/CG-174/2016, ello implica que tampoco están en aptitud de obtener financiamiento privado, pues conforme al principio de preeminencia o prevalencia del financiamiento público sobre el privado, cuando el primero no exista, la base o parámetro para compararlo con el segundo, es igual a cero y, por ende, cualquier suma que los partidos obtuvieran por recursos de origen privado violaría dicho principio.

Resultando aplicable al caso la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo segundo, bases II y V, 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, numeral 1, 54, numeral 1 y 56, numeral 1 y 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 16 párrafo tercero y 20, párrafo segundo, Base II, apartados A y D y Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 86, 93, 99, 100 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas así como los artículos 95 y 123, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, con derecho a ello, por sus simpatizantes en el ejercicio 2017, en términos del acuerdo INE/CG409/2017.

**SEGUNDO.-** Se aprueba y fija el límite anual de las aportaciones que los simpatizantes podrán aportar a cada partido político en el ejercicio 2017, siendo la cantidad de \$10'337,942.82 (Diez millones trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.).

**TERCERO.-** Se aprueba y fija el límite individual anual que cada partido político podrá recibir por aportaciones de los simpatizantes en el ejercicio 2017, siendo la cantidad de \$516,897.14 (Quinientos dieciséis mil ochocientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.).

**CUARTO.-** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**SEXTO.-** Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto y en su caso a los candidatos independientes.

**SÉPTIMO.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 16, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE OCTUBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.-** Rúbrica.  
**SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.-** Rúbrica.